TOMO 153 Montevideo, Martes 28 de Diciembre de 1943 Número 11175

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se contribuye con una suma, para la celebración de las fiestas con motivo del 150 aniversario de la fundación de la ciudad de Rocha.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma de siete mil pesos ($ 7.000.00), a las fiestas de carácter popular, que realizará el Gobierno del Departamento, con motivo del 150 aniversario de la fundación de la ciudad de Rocha. Esa suma se imputará a "Diferencias de cambio".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de Diciembre de 1943.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943.—Número 4528.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se aumenta la pensión graciable que disfruta la señorita Genoveva Gadea.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — (Número 167).

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Respondiendo a una gestión iniciada ante el Ministerio de Defensa Nacional, por la señorita Genoveva Gadea — basada en razones que el Poder Ejecutivo estima atendibles y justas— tengo el honor de someter a la ilustrada consideración del Alto Cuerpo de su digna Presidencia, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se eleva a pesos 600.00 anuales la pensión graciable que, por ley de fecha 1.o de Agosto de 1918, con una asignación anual de $ 360.00, disfruta la referida señorita, en su calidad de biznieta del Coronel de la Independencia don Manuel Francisco Artigas.

El Poder Ejecutivo al tomar la iniciativa que le incumbe conforme a lo determinado en el inciso 2.o del artículo 76 de la Constitución de la República, para solicitar del Parlamento la preferente atención del proyecto de ley que se acompaña, cree cumplir con un elemental deber de gratitud impuesto por la propia dignidad nacional, que obliga al Estado a asumir la tutela económica, de quienes, como la interesada, pueden ostentar orgullosamente su rica ascendencia patricia y que en el ocaso de su vida no dispone de otros ingresos que los provenientes de la exigua pensión que se propicia aumentar a una suma que le permita vivir su ancianidad en forma condigna con las normas de veneración y respeto que debe la nación a sus héroes.

Si el parentesco de la interesada con el Coronel Artigas, figura brillante a la que le cupo una actuación destacada en los comienzos de nuestra gesta emancipadora, no fuera suficiente para justificar el propósito que anima al Poder Ejecutivo, bastaría recordar que la señorita Genoveva Gadea, es en consecuencia, sobrina biznieta de nuestro prócer máximo, el General José Artigas.

Y ese hecho, precisamente, da mayor fuerza de convicción a los fundamentos que estructuran el presente mensaje, los que ya fueron aceptados y compartidos por ambas Cámaras al sancionar la ley por la que se le acuerda pensión graciable a la señora Julia Gadea de Gadea y al estudiar la pedida para su hermana Justa Gadea de Barreto, actualmente sometida a consideración parlamentaria.

Estas, al igual que José Liborio Gadea y Manuel Gadea, que también disfrutan del mismo beneficio acordado en anteriores legislaturas, son como doña Genoveva Gadea, sobrinos biznietos del General José Artigas y esa excepcional ascendencia patricia ha bastado para que, sin discusión y con unánime opinión el Poder Legislativo sancionara el instrumento legal necesario para que el Estado preste la protección económica debida a aquellos para los cuales se había solicitado oportunamente ese amparo, superior a la que acuerda la ley que actualmente beneficia a la recurrente.

Obvian pues las otras argumentaciones que pudieran hacerse para apoyar el pedido de que informa el presente mensaje, que a no dudarlo ha de encontrar en esa Asamblea General el apoyo que merecen todas las iniciativas que tienden a reverenciar la memoria de las grandes figuras históricas de la República.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi consideración más distinguida. — JUAN JOSE AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Auméntase a seiscientos pesos anuales la pensión graciable que por ley de fecha 1.o de Agosto de 1918, percibe la señorita Genoveva Gadea, en su calidad de biznieta del Coronel de la Independencia, don Manuel Francisco Artigas y de sobrina biznieta del General José Artigas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

General de División ALFREDO R. CAMPOS.
HECTOR ALVAREZ CINA.
ADOLFO FOLLE JUANICO.

3

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable a doña Lorenza Artigas de Artigas.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — (Número 168).

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley mediante el cual el Poder Ejecutivo propone —por las razones seguidamente expuestas— que el Estado acuerde una pensión graciable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, a la señora Lorenza Artigas de Artigas.

La referida señora ha probado con la documentación pertinente, ser hija legítima del extinto Capitán don Valoy Artigas, de destacada actuación militar en épocas azarosas para el país, habiendo, asimismo, integrado las fuerzas orientales que combatieron en el Paraguay, lo que le valió el título de Guerrero del Paraguay con que se distinguió a los que actuaron en aquella campaña militar según diplomas exhibidos por la interesada otorgados por los Gobiernos de la Argentina, Brasil y Uruguay.

Es, a su vez nieta legítima del extinto Sargento Mayor don Lorenzo López, Guerrero de la Independencia y estas circunstancias, de suyo importantes y fundamentales para que el Poder Ejecutivo propicie la sanción legislativa del proyecto de ley que se acompaña, no son empero las únicas en que puede apoyarse el presente mensaje.

En efecto, la señora Lorenza Artigas de Artigas ha justificado su descendencia directa de un primo hermano del Prócer máximo de nuestra patria General José Artigas, de nombre Esteban Artigas, de quien es biznieta.

Su vinculación directa con un Guerrero de la Independencia, su calidad de hija de un combatiente en la Campaña del Paraguay realizada a poco de iniciarse la segunda mitad del siglo pasado y su parentesco con el glorioso vencedor de Las Piedras, figura estelar de nuestra historia y primaria entre los libertadores del continente americano, conceden a la interesada méritos más que suficientes para aspirar a la protección económica del Estado, que le permita vivir su ancianidad en una situación que mejor condiga con la respetuosa consideración que la patria debe a la destacada actuación de sus ascendientes y con la veneración que profesa al General Artigas, su ilustre pariente.

Las consideraciones anteriormente expuestas, son de por sí más elocuentes que cualquier otro fundamento que el Poder Ejecutivo pudiera exponer a la consideración de ese Alto Cuerpo, por lo que considera obvio extenderse en nuevas argumentaciones, restándole sólo encarecer la mayor y más urgente atención de ambas Cámaras, al proyecto que se adjunta en atención a la avanzada edad de dicha señora, que no tiene a la fecha otros ingresos que los provenientes del exiguo sueldo de retiro que percibe su esposo Pablo Artigas, como Alférez del Ejército Nacional.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más elevada consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial a la señora Lorenza Artigas de Artigas, una pensión vitalicia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.00) anuales, por ser hija del extinto Capitán Valoy Artigas, Guerrero del Paraguay, nieta del extinto Sargento Mayor Lorenzo López, Guerrero de la Independencia y estar vinculada por lazos de parentesco con el General José Artigas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

General de División ALFREDO R. CAMPOS.
ADOLFO FOLLE JUANICO.
HECTOR ALVAREZ CINA.

4

Decreto. Se nombra Subdirector de la Intendencia General del Ejército y la Marina

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 2695).

Montevideo, Diciembre 9 de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Subdirector del Servicio de Intendencia (Intendencia General del Ejército y la Marina), al señor Coronel don José M. Rivero.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

5

Decreto. Se nombra Jefe de la Tercera División (Personal) del Ministerio

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 2696).

Montevideo, Diciembre 9 de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe de la Tercera División "Personal", del Ministerio de Defensa Nacional, al señor Coronel don Héctor Bascou, sin perjuicio de continuar desempeñando su cargo de Profesor de Táctica de Infantería en el Instituto Militar de Estudios Superiores.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se autorizan transposiciones de sumas dentro de rubros de gastos del presupuesto de la Ancap

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Número 1863|943.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que solicita autorización para efectuar diversas transposiciones dentro de rubros de gastos de su presupuesto, por un monto total de setenta y dos mil trescientos pesos ($ 72.300.00), que se tomaría de las disponibilidades de dos rubros que acusan superávit, a efecto de contemplar la insuficiencia de las dotaciones de los rubros "Servicio médico", "Revistas y publicaciones", "Jornales eventuales de oficinas centrales", "Gastos generales de oficina", "Servicio de racionamiento de combustibles", "Propaganda", "Jornaleros eventuales del Departamento Industrial de Combustibles" y "Jornaleros eventuales del Departamento Industrial de Alcoholes";

Resultando: que las sumas más importantes de los mencionados déficit corresponden a los dos rubros citados en último término; y que el organismo interesado manifiesta que dichas insuficiencias son motivadas por el considerable aumento de jornales extraordinarios, que fué necesario utilizar principalmente para proceder a la descarga de maíz, leña y carbón; estimando, en lo que respecta a los demás rubros, que las diferencias anotadas se deben a gastos imprevistos que no fueron tenidos en cuenta al estudiarse el presupuesto en vigor;

Considerando: que las modificaciones presupuestales de que se trata obedecen a necesidades de la administración y que no se altera el monto del presupuesto aprobado el 24 de Marzo de 1943;

Con lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas; y
Atento a lo establecido en el artículo 193 de la Constitución de la República,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para transponer las sumas que a continuación se indican, del importe de los superávit previstos en los siguientes rubros de su presupuesto de: "Gastos e Inversiones" fijado para el presente ejercicio económico por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de Marzo del corriente año:
2-24—"Gastos generales de funcionamiento planta de combustibles, flota marítima y terrestre", cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), y
2-27—"Gastos de funcionamiento de la refinería de petróleo", veintidós mil trescientos pesos ($ 22.300.00).
A los siguientes rubros del mismo presupuesto, atento a los déficit previstos en ellos, por las cantidades que se detallan a continuación:
2-4—"Propaganda", catorce mil pesos ($ 14.000.00).
2-7—"Servicio médico", quinientos pesos ($ 500.00).
2-11—"Jornales eventuales de oficinas centrales", tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00).
2-17—"Revistas y publicaciones", ochocientos pesos ($ 800.00).
2-19—"Gastos generales de oficinas", seis mil quinientos pesos ($ 6.500.00).
2-26—"Jornaleros eventuales del Departamento Industrial de Alcoholes", veinticinco mil pesos ($ 25.000.00).
2-28—"Jornaleros eventuales del Departamento Industrial de Combustibles", quince mil pesos ($ 15.000.00).
2-32—"Servicio de racionamiento de combustibles", siete mil pesos ($ 7.000.00).
Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 9 de Diciembre de 1943.

1—Mensaje a la Asamblea General para reiterar el pedido de aprobación de la Convención Postal Universal suscrita, en Buenos Aires, el 23 de Mayo de 1939.
2—Mensaje a la Cámara de Senadores para solicitar el acuerdo constitucional necesario para la designación del doctor don Emilio Frugoni, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y del señor don Nelson García Serrato en calidad de Encargado de Negocios (firmado con fecha Noviembre 24).
3 a 6—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de exhortos cursados por la vía diplomática.
7 y 8—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia para remitirle copia de notas de nuestra Embajada en Río de Janeiro y de la Legación Británica en nuestro país, con informes que habían sido solicitados por dicho Alto Cuerpo.
9—Decreto por el que se constituye la Comisión Jurídico Internacional de Problemas de Post Guerra.
10—Decreto de nombramiento del señor don José Luis Piccardo Pons, en calidad de Agregado del Departamento Comercial de la Embajada de la República en el Brasil.
11 y 12—Decreto de reconocimiento de los señores Tulio De la Rua y Augusto Curubeto, en calidad de cónsules de la República Argentina en Carmelo y en Salto, respectivamente.
13 y 14—Exequátures expedidos a los señores De la Rua y Curubeto.
15—Decreto por el que se asignan sumas mensuales, con cargo al rubro "Compensaciones y complementos varios", a diferentes Cónsules, en servicio en el exterior, que se mencionan.
16—Decreto por el que se asignan sumas mensuales, para retribución de Cancilleres, a las Oficinas Consulares que se detallan en el mismo.
17—Decreto por el que se asignan sumas mensuales, con cargo al rubro "Arrendamientos", a los Consulados Generales y Consulados de Distrito que se enumeran.
18—Resolución por la que se autoriza la devolución, a la Compañía de Navegación Lloyd Brazileiro, de la suma de pesos 116.65, importe percibido por la liquidación N.o 182 practicada al vapor "Affonso Penna", el 11 de Junio de 1942, en virtud de haberse demostrado que no tocó, en dicha época, en el puerto de Maceio.
19—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Martinelli y Cía., por la suma de $ 271.00, importe del servicio de automóvil prestado, a este Ministerio, en Mayo, Junio y Julio, del corriente año.
20—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los señores Traviesо y Lestido Ltda., por la suma de $ 99.70, importe de reparaciones efectuadas en el automóvil 605, de este Ministerio, durante el mes de Setiembre del año en curso.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Diciembre 16 de 1943.

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes expedientes: Acta 34579 "Muñeco", de la firma Carlos Mir, de Montevideo. — Acta 38996 "Gasógeno Uruguay", de la firma la Compañía Sañis, de Montevideo. — Acta 38983 "36", de la firma García Díaz y Cía., de Montevideo. — Acta 37077 "Breca", de la firma Alberto Soriano y Alberto Chetrit, de Montevideo. — Acta 36353 "Galcogenol", de José C. Cadenazzi, de Montevideo. — Acta 38156 "Victory", de la firma Pierro y Cía., de Montevideo. — Acta 36857 "Laboratorio Farmaco Industrial", de la Compañía de Productos Super, de Montevideo. — Acta 27257 "Metatone", de la firma Parke Davis y Cía., de Nueva York. — Acta 36428 "Violeta de los Alpes", de la industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A. (Inco). — Acta 38054 "Perlan", de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania. — Acta 35589 "Dominó", del señor Mejer Ninikes, de Montevideo. — Acta 26704 "Cabeza de Mujer", de la firma Poldihutte de Klasno, de Checoeslovaquia. — Acta 31503 "Estampa", de la firma Luis Montiel Sociedad en Comandita, de Buenos Aires. — Acta 5534 "Método de tratamiento de materiales fibrosos", de Calva Fur Patents Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 38158 "Car-bi-celsius", de la firma Alfredo N. Credidio y Cía., de Montevideo — Acta 39593 "Carnex", de la firma De la Peña Muñoz y Cía., de Montevideo. — Acta 33151 "San Pedro", de la firma Emilio Vitacca y Cía., de Montevideo. — Acta 5528 "Nuevos sistemas de afirmados y veredas", del señor Enrique Deluchi, de Montevideo. — Acta 40431 "Quifa", de la firma Química Fabril S. Limitada, de Montevideo. — Acta 34693 "Rhôfeine", de la Societe des Usines Chimiques Rhone Poulenc, de Suiza. — Acta 38378 "Coripol", de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Suiza. — Acta 5575 "Hornalla caldera económica", de la firma Héctor Ballabio Anselmo, de Montevideo. — Acta 5432 "Lámpara eléctrica, portátil económica de luz variable", del señor Bernabé Herrera, de Montevideo. — Acta 5470 "Cocinas heladeras empleando para ello el material denominado "Dolmenit" (cemento amianto), de Francisco Julio Sanson, de Montevideo. — Acta 37362 "La Religiosa", de la firma Mázquez Rubio y Cía., de Montevideo. — Acta 35079 "Novelty", de la firma Cantarini y Collazo, de Montevideo. — Acta 37574 "York", de la firma York Ice Machinery Corporation de Estados Unidos de América. — Acta 5621 "Mejoras en o relativas a materiales para tomar impresiones dentales y para otros fines", de The Amalgamated Dental C.o Limited, de Inglaterra. — Acta 5410 "Nuevo sistema de aprovechamiento de los envases como afiches para propaganda de los artículos que contenga", de Miguel A. Stella, de Montevideo. — Acta 5251 "Un nuevo tipo de almohada quitasol combinados", de Eleuterio Justo y Alcides Milan, de Montevideo. — Acta 37446 "Carbonesie", de Laboratorios Bioquímicos Farmacéuticos Lutetia S. A., de Montevideo. — Acta 5287 "Un nuevo rizador de cabello cuya propiedad es hacer ondas anchas permanentes", de Sebastián Guerrero, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 20506 "Ergotamin", de la Fábrica de Productos Químicos Sandoz, de Suiza. — Acta 37756 "Gant Perrin", de V. Perrin y Cía., de Francia. — Acta 37295 "Galate", de la firma Warner y Cía., de Montevideo. — Acta 35096 "Palay", de la firma Julio Palay, de Montevideo. — Acta 5335 "Un tapón filtro para infusiones en botellas térmicas", de Alfredo de Lisa., de Montevideo. — Acta 5255 "Mejoras en la fabricación de calzados en general", de J. Manukian, de Montevideo.

Pasa a la Dirección de Industrias los expedientes siguientes: Acta 5897 "Nuevo panel para base de cielo rasos", de Mario Cardinali, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 5898 "Nuevo procedimiento y a una instalación para la producción de hojas de papel impregnadas, y ello en primer término para aislamientos térmicos del tipo de capas múltiples", de la firma Munters Industri Aktiebolag, de Suecia. — Acta 5899 "Aislación para ca-

maras frigoríficas", de la misma firma. — Acta 5816 "Nuevo sistema moderno de corte y confección de la firma Alicia López de Muñoz y Carmen González de Alvarez, de Montevideo. — Acta 5518 "Recolector de granos", de Leandro Raymond, de Colonia (R. O. del U.). — Acta 5487 "Tapón para la obturación y reparación de caños", de la Compañía de Agua Corrientes, de Montevideo. — Acta 5443 "Un nuevo sistema de suspensiones a muelle único para pequeños vehículos", de Juan Munells, de Montevideo. — Acta 5268 "Nuevo distribuidor mezclador regulador micrométrico", de José Juan Cordova, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 5437 "Un nuevo sistema de suspensiones para vehículos en general", de la firma Juan Munells, de Montevideo. — Acta 5435 "Nuevo horno para cocinar", de la firma Alonso Cerizola y Cía., de Montevideo.

Pasan al Banco de la República los siguientes asuntos: Acta 861 "Explotación de la industria de materiales, plásticos de todo tipo y naturaleza, con excepción de los denominados bakelita y galalita", de la firma Germán González Orla y Luis A. Sichero, de Montevideo. — Acta 726 "Industrialización integral de los citrus", de la firma Bueno, Demicheri y Cía., de Montevideo. — Acta 730 "Oxidación anódica y coloración del aluminio y sus aleaciones", de la firma Arricar y Cía., de Montevideo. — Acta 787 "Fabricación de vajilla de uso doméstico de loza y porcelana es decir: platos, tazas, pocillos, platillos, soperas, etc., de toda clase y medida, y objetos para adorno como ser jarrones y platos y objetos artísticos en general en loza y porcelana", de Ernesto Chiacone De Bonis, de Montevideo. — Acta 794, "Fabricación de cinta aisladora", de la firma Zóccola, Bustos y Cía., de Montevideo. — Acta 816 "Fabricación y montaje de cajas registradoras para ventas y pagos utilizándose con preferencia para el armazón exterior un material hecho de portland y amianto", de Leopoldo Díaz, de Montevideo. — Acta 865 "Fabricación de hebillas metálicas en general", de Conrado Maggiorini, de Montevideo. — Acta 862 "Cartón decubierta, o cartón asfáltico, o telas alfálticas o fieltro asfáltico, 1 cartón impermeable o cartón para techo", de Juan Carlos Zaffaroni y Hermes Braga, de Montevide. — Acta 863 "Fabricación de broches de hierro y acero de aplicación general en vestimentas, calzadoy alpargatas en general", del señor Conrado Maggiorini, de Montevideo.

Pasa al Instituto de Química Industrial el expediente acta 770 "Obtención de sulfato de nicotina y nicotina partiendo del tabaco y sus derivados", de la razón social Industrias Químicas Nacionales Limitada, de Montevideo.

Pasa al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los expedientes siguientes: Acta 3216 "Arreglos trasmisores para oficina múltiple en áreas usando sistema contralor "Bye Path", de la firma Intenational Electric Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 2954 "Perfeccionamientos en sistemas telefónicos", de la firma razón social Associated Tele phone y Telegraph Company, de Estados Unidos de América. . .

Pasa al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno el expediente acta 2173 "Procedimiento industrial alimenticio que consiste en zumos naturales de naranjas o de limón con sus pulpas naturales y acompañado de sus esencias", de Agustín Trigo Mezquita.

Patentes de invención concedidas

Montevideo, Diciembre 16 de 1943.

Acta 5648 "Balompié de mesa", de Manuel María de Pablo Casals, de España. — Acta 5386 "Mejoras en o relativas a artículos huecos de caucho o goma elástica", de la firma The B. F. Goodrich Compny de Estados Unidos de América. — Acta 5276 "Mejoras en métodos de decorar tejidos", de la Interchemical Corporación de Estados Unidos de America. — Acta 5096 "Método de obturar bulbos de lámparas eléctricas y lo similar", de la Interchemical General Electric Company de Estados Unidos de América.

Se notifica a los interesados de la resolución Superior recaída en los siguientes expediente: Acta 4955 "Método y procedimiento para la decoloración y reducción a polvo y piedra, de la laca natural en el aspecto de su utilización como materia prima básica en la elaboración de pinturas", de Alfredo Junio y Félix Birembaun, de Montevideo. — Acta 5416 "Aprovechamiento de los gases de motores a explosión y dispositivo para ese fin", de Ciriaco Mateos de Montevideo. — Expediente N.o 3317 "Nueva máquina para desinfectar y lavar vajilla y utensillos en general", de la firma René Trochon y Pedro Mantani, de Montevideo. — Expediente N.o 3410 "Sustancias luminiscentes", de la firma Societe Anonyme pou les Applicationes de L'Electricité et de gases rares Etablissementes Claude Paz y Silva, de Francia. — Expediente N.o 3339 "Producto esterilizado de aguas compuestos de silicatos combinados químicamente o por absorción con sales metálicas y jrocedimiento para obtenerlo", del señor Autilio Antonio Manuel Bado, de Buenos Aires (R. A.). — Expediente acta N.o 4983 "Mejoras en sombreros y cubre cabezas en general", de la firma Lagomarsino y Cía., de Buenos Aires (R. A.). — Expediente acta 5417 "Dispositivo soporte aplicable y coperativamente con thermos en general", de Angel Vignoli Amaro, de Montevideo. — Acta 23220 "España", de la firma Enrique Piñeyro, de Montevideo. — Acta 40276 "La Voz Amiga del Norte Uruguayo", de Luis S. Dini, de Tacuarembó (R. O. del U.). — Acta 40136 "Suiza", de la firma José César Veltroni y Miguel Angel Castro, de Montevideo.

Se concede vista por 15 días a las firmas siguientes: Antonio Parkas y Max Maier, en el expediente acta 5489 "Mejoras en toldos especiales para protejer las habitaciones y ambientes de las casas contra la influencia del sol". — Al señor Mauriocio Goyberg, en el expediente acta 4849 "Un nuevo material de consistencia fibro celuloso previamente tratado con o sin el agregado de substancias minerales, con o sin la incorporación de un esqueleto metálico, etc., apropiado para la fabricación de una variedad de artículos y el procedimiento para su fabricación". — A la firma Erico Schoenemann, en el expediente acta 33383 "Infraplata". — A la razón social Guillermo Kraft Limitada S. A., en el expediente acta 5393 "Nuevo fichero rotativo". — Al señor Adolfo Giannetto en el expediente acta 5296 "Nuevo montaje de obturador de descarga pára el lavado de inodoros" — Al señor Antonio Scarpa Carnelli, en el expediente acta 5366 "Mejoras en las suelas de calzado en general". — A la firma A. Casal Varela en el expediente acta 33222, "Rapid". — A la razón social Guillermo Kraft Limitada S. A., en el expediente acta 5392, "Nuevo fichero rotativo".

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Elévanse al Ministerio de Industria y Trabajo los siguientes asuntos: Expediente acta 38409 "Changuac", de la firma Busto Hermanos, de Montevideo. — Expediente N.o 28887 "Louvre", de la firma Kon y Elenter, de Montevideo. — Escrito del señor Galindo Abundio Barufaldi, de Montevideo, referente a la patente de invención N.o 3.096 denominada "Dispositivo especial para enfriar aceites en todo motor a explosión". — Expediente acta 39663 "Mueblería Colonial", de Carlos Nudelman, de Montevideo.

Pasa a la Dirección de Industrias el expediente denominado: "Procedimiento para conservación de frutas citradas, ananás y similares, carne, pescado y caza, por acción del aire caliente regulable, en cámaras caloríferas especiales, de la firma Américo D. Olivera Pires y José Vicente Martinho, de Brasil, (acta 4571).

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los expedientes siguientes: Acta 40260 "Apinal", de la firma De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo. — Acta 40615 "Coca Cola", de la firma Coca Cola S. A. Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas, de Montevideo. — Escrito de Walter Nier referente a la marca acta 38544 denominada "Perhydrol".

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes expedientes: Acta 36213 "Comte de Larcy", de la firma Sociedad Vitícola Uruguaya S. A., de Montevideo. — Escrito del señor Roberto Rodríguez Ross, referente a la marca "La Vencedora", N.o 37610.

Se detiene el trámite de los expedientes siguientes: Acta 41344 "Bioplastina", de Mario C. Isola, de Montevideo. — Acta 41322 "Campana", de la firma Jerusalmi Hermanos, de Montevideo.

Se concede vista por 10 días a la firma Garmendia y Cía., en el expediente acta 26517 denominado: "Nelson".

Se concede vista por 20 días a la firma Guillermo Greising en el expediente acta 39954 denominado, "Puente Viejo".

La Secretaría.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

La impresión de esta publicación hácese en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes.

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, listas de matrimonios, fallecidos y nóminas del contralor de cambios, trámite de la Suprema Corte de Justicia, etc. Todo esto último en los "Anexos".



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

89.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 17 DE 1943

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1

A las 17 horas y 55 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez Vignoli de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Aycaguer, Secco Illa, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.

Faltan:

Con aviso, el señor Senador Brum.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica el horario para los comercios del interior.

—Por resolución del Senado, de fecha 15 del corriente mes, pasó a la orden del día.

El Ministerio de Obras Públicas, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Alfeo Brum, referentes a la construcción de las plazas de deporte en las localidades de Artigas, Juan Lacaze, Fray Bentos y Rivera, informando al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que solicita venia para nombrar Fiscal de lo Civil al doctor Juan Carlos Imhof, Fiscal del Crimen de Cuarto truno al actual del Crimen de Segundo Turno, doctor Luis Enrique Piñeyro Chain y para subrogar a éster al doctor Gualberto Pi.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se pasará a la orden del día.

Orden del día:

3

—Se va a tratar, en primer término, el asunto que figura con el número 1, referente al proyecto de ley creando una Comisión encargada de coleccionar documentos relativos a la historia de Artigas.

Léase.

(Se lee:)

(Repartido N.o 60 de 1943).

Cámara de Senadores.
División Comisiones.

(Distribuído N.o 62 de 1943. — Carpeta N.o 209 de 1943).

Comisión de Instrucción Pública.

Proyecto y exposición de motivos del señor Senador doctor Gustavo Gallinal, por el que se dispone que el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión honoraria encargada de coleccionar y preparar para su publicación, los documentos relativos a la historia de Artigas, que existan en los archivos nacionales y extranjeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo constituirá una Comisión honoraria encargada de coleccionar y preparar para la publicación los documentos relativos a la historia de Artigas que existen en los archivos nacionales y Extranjeros, así como los que puedan existir en poder de particulares.

Dicha Comisión estará formada por los Directores del Archivo y del Museo Histórico Nacional, un miembro elegido por el Instituto Histórico y Geográfico y un profesor

de historia nacional de la Sección Preparatorios elegido por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. Será presidida por el Ministro de Instrucción Pública o la persona que éste designe en su representación.

Art. 2.o La Comisión dirigirá la tarea de ordenar, copiar y preparar para la publicación los documentos relativos a la historia de Artigas que existan en el país, sea en los archivos públicos sea en las colecciones particulares.

Art. 3.o La Comisión, con aprobación del Poder Ejecutivo, enviará a los archivos extranjeros personas de reconocida competencia, acreditadas en trabajos o publicaciones históricas, encargadas de dirigir la copia auténtica de los documentos existentes en los archivos extranjeros, cuyas copias serán custodiadas por el Archivo Histórico Nacional.

Art. 4.o Los fondos que requieren estas tareas serán tomados, con aprobación del Poder Ejecutivo, del producido del impuesto de estampillas de biblioteca, en la parte correspondiente al Archivo Histórico Nacional.

Art. 5.o La Comisión formará un plan para la publicación de todos los documentos en una gran edición nacional titulada "Documentos relativos a la historia de Artigas" y lo entregará al Ministerio de Instrucción Pública para que éste solicite los fondos necesarios para su publicación.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La publicación, en series ordenadas, de los documentos relativos a nuestro pasado histórico que yacen en los archivos, es la más importante contribución que en el momento presente pueda concebirse para el estudio y esclarecimiento de ese pasado. Ha llegado la hora de acometer esa tarea en series metódicas cuyo conjunto puede servir para iluminar las viejas épocas, disipar errores y prejuicios y preparar los cimientos solidísimos sobre los cuales el pensamiento de los hombres de estudio levantará la futura historia nacional.

Entre esas series, ninguna que con mayor interés atraiga el espíritu de los investigadores, que la formada por los documentos relativos a Artigas y su época. Grande y fecundo ha sido el trabajo de nuestros historiadores para reivindicar la memoria del héroe máximo de nuestra nacionalidad y hacer conocer dentro y fuera de fronteras su vida y obra extraordinarias. Pero, en la vida del pensamiento, nada hay terminante y definitivo: siempre después de culminada una etapa, por más amplia que ella haya sido, se abre la posibilidad de nuevas etapas, de nuevas investigaciones y de originales interpretaciones de los hechos históricos.

Fuera del país existen abundantes colecciones documentales necesarias para el estudio de la personalidad de Artigas: los archivos argentinos, brasileños, españoles y portugueses, para no citar sino a los más importantes, poseen copiosos materiales de importancia indiscutible. Un meritorio estudioso de nuestro pasado histórico que ha recorrido algunos de esos archivos, el profesor Ariosto Fernández, calcula en más de cinco mil fojas el conjunto de esos manuscritos existentes en los archivos argentinos. Es de vital importancia proceder desde ya metódicamente a la copia, por los métodos más modernos, de ese rico material que es parte preciosa de nuestro patrimonio nacional, y ordenarlo para su publicación. A ese fin responde este proyecto de ley. Lo ha concebido en dos etapas. En la primera, se toman medidas para copiar, ordenar y agrupar en el Archivo Nacional, en forma auténtica esos documentos. Una vez realizada esta primera tarea, la Comisión que la haya dirigido estará en condiciones de preparar un plan para su publicación, en una edición monumental, como las que otros países americanos han consagrado ya a la historia de sus héroes representativos y que, tanto como los monumentos de bronce y de mármol sirven para enaltecer sus efigies y hacer irradiar su pensamiento.

Gustavo Gallinal.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Al Senado:

La publicación por el Estado de los documentos relativos a la personalidad de Artigas que proyecta el Senador doctor Gustavo Gallinal constituye la etapa culminante del proceso de rehabilitación histórica del gran caudillo oriental.

Desde los días en que don Pedro Feliciano Cavia escribió el famoso panfleto intitulado "El Protector Nominal de los Pueblos Libres", hasta los presentes en que todos los estudiosos del Río de la Plata suscriben los juicios más elevados sobre la personalidad del prócer, es posible apreciar como a través de los juicios de los hombres de cada época ha ido surgiendo con rasgos excepcionales el perfil de Artigas.

Pocas figuras como la suya han sido objeto en América de tan minucioso análisis por parte de la crítica histórica. La severidad de los jueces en este caso ha contribuído a darle al fallo el carácter de una cosa definitiva.

En 1860 Isidoro de María —cronista de las tradiciones nacionales— con un opúsculo que publicó en Gualeguaychú, alteró el silencio que existía en torno a la figura de Artigas. Antes de esa fecha sólo se habían formulado, en nuestro medio, manifestaciones aisladas en las que predominaba un sentimiento de gratitud aún no depurado de las reservas históricas que se hacían respecto de la época anárquica en que le tocó actuar.

La historia oficial, siempre peligrosa, cuando no lo condenaba, lo ignoraba. Aún no había perspectiva para juzgarlo con serenidad.

Don Antonio Pereira aportó en 1877, con motivo de la publicación de "El General don José Artigas ante la Historia" valiosos elementos para la formulación de ese juicio que pocos años después intentó, en un primer esfuerzo, Carlos María Ramírez al hacer, en 1881, sus observaciones críticas al "Bosquejo Histórico" de don Francisco Berra que reproducía en sus páginas, destinadas a servir de texto en las escuelas, los conceptos tradicionales de Cavia. El doctor Francisco Berra pudo aún hacer en aquel momento la defensa de su libro —tan meritorio desde el punto de vista pedagógico— dando a la prensa en 1882 los "Estudios Históricos acerca de la República Oriental del Uruguay" y al realizarlo inició, acaso sin proponérselo, la publicación de importantes documentos para el estudio de la época de Artigas.

Pero el análisis del personaje, sacado del plano a que había sido condenado y en el que se le suponía "enterrado históricamente", lo inicia, en el tono polémico entonces inevitable y por ello tanto más eficaz, Carlos María Ramírez en las columnas de "La Razón" desde las que, a través del Río de la Plata sostuvo victoriosamente el memorable debate con el cual se dió principio a la reivindicación de Artigas.

Clemente L. Fregeiro, que había contribuído con su erudición a respaldar con documentos y noticias fehacientes los brillantes artículos de Ramírez, de quien fué generoso y anónimo informante, publicó de inmediato en 1886 su notable contribución "Artigas. Estudio Histórico", en el que dió a conocer el acervo documental más importante reunido hasta entonces al respecto; tarea esa que a su vez complementó en aquellos mismos años don Justo Maeso con los tres volúmenes de su colección publicados bajo el patrocinio del gobierno de la época.

Pero subsistían aún las reservas sustentadas por nuestros propios historiadores. Francisco Bauzá sostenía todavía en su clásica obra sobre la dominación española en el Uruguay que Artigas no había sabido morir, mientras que Luis Melián Lafinur, y con él los historiadores argentinos fieles a la escuela tradicionalista, reproducían los viejos conceptos que sólo pudo explicar y aún justificar la pasión de la época, pero que a comienzos de este siglo resultaban anacrónicos.

Al aproximarse la hora de las solemnes rememoraciones centenarias, don Juan Zorrilla de San Martín con admirable intuición histórica trazó "La Epopeya de Artigas" en la que destacó los valores plásticos del personaje: Eduardo Acevedo en su formidable "Alegato Histórico" clausuró la etapa polémica de los estudios acerca del héroe, mientras que Héctor Miranda iniciaba con su libro sobre las Instrucciones del Año XIII el *enfoque de* aquella época desde el punto de vista institucional y descubría en el caudillo los rasgos del estadista.

Con posterioridad, numerosos han sido los estudios fragmentarios que se han publicado sobre Artigas y su tiempo: ensayos de carácter biográfico, entre los que corresponde señalar la obra de don Setembrino E. Pereda; monografías, contribuciones documentales, la última de las cuales reunida por los señores Juan E. Pivel Devoto y Rodolfo Fonseca Muñoz bajo el título "La Diplomacia de la Patria Vieja" abre perspectivas insospechadas sobre la proyección de la influencia de Artigas. La irradiación del ideario de Artigas en el escenario del Río de la Plata, más allá de las fronteras de su provincia natal, surge asimismo de manera concluyente de los antecedentes que el Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires acaba de publicar en los volúmenes de las "Asambleas Constituyentes Argentinas" editados bajo la dirección del doctor Emilio Ravig-

nani. El estado actual de los estudios acerca de la figura de Artigas reclama la recopilación de todos los antecedentes históricos que existan, los que, reunidos en una serie documental orgánica, coronarán el proceso de la reivindicación de su personalidad y constituirán, a la vez, fuente segura de información para aquellos que aspiren a estudiarla a través de sus múltiples aspectos.

Es necesario dar ahora la visión integral del héroe y conviene que ella surja de los testimonios, al presente dispersos, aun cuando hayan podido ser utilizados en la labor necesariamente incompleta de nuestros historiadores.

En circunstancias en que se trata por distintos medios de avivar el sentimiento de la nacionalidad; mientras nos llegan desde el exterior estudios que descubren nuevos rasgos de la magnífica personalidad de Artigas, constituye deber del Estado completar el conocimiento definitivo de su figura mediante la reunión de todos aquellos elementos de juicio que esclarezcan la vida de quien sin disputa es reconocido como el fundador de la nacionalidad.

Los archivos de casi todas las grandes figuras que actuaron en la lucha por la emancipación americana han sido reunidos y editados todos oficialmente a manera de homenaje y de aporte al estudio científico de la historia. Venezuela lo ha hecho con el Libertador en los nutridos volúmenes de la colección Blanco y Aspurúa y en los que recientemente ha publicado Vicente Lecuna; de igual modo, se han editado hasta el presente, bajo la dirección de Vicente Dávila, catorce tomos del Archivo de Francisco Miranda; en la República Argentina hace ya muchos años que fueron dados a conocer el Archivo de San Martín, el Archivo Belgrano y el Archivo Pueyrredón para citar tan solo los más importantes. Colombia ha publicado el Archivo del General Santander e iniciado últimamente la edición del Archivo General Paez como un homenaje a la República de Venezuela. Las citas al respecto podrían multiplicarse para demostrar cuánto hemos demorado nosotros el momento de realizar con la figura de Artigas y la época en que actuó una labor semejante a la que han cumplido con sus grandes figuras históricas, los distintos países de América.

Vuestra Comisión estima pues sumamente interesante el proyecto formulado por el Senador doctor Gustavo Gallinal, cuya realización, en dos etapas, en la forma que se propone, demandará una intensa labor de búsqueda y de clasificación a cargo de nuestros investigadores.

Hasta el presente éstos han realizado meritorios trabajos en archivos nacionales y extranjeros sin apoyo oficial alguno. Es necesario que el Estado patrocine y haga posible la labor de los estudiosos del pasado nacional. El proyecto que vuestra Comisión somete a consideración del Senado, a la vez que tiende a llenar altos propósitos, contempla de igual modo ese objeto tan fundamental para el desenvolvimiento de nuestra cultura histórica.

Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán incluídos en el presupuesto para el ejercicio 1944, correspondiendo al Senado procurar, en ocasión de su estudio, la forma de que no alteren sensiblemente la financiación de la ley de Gastos, dentro del propósito de moderación que impone la situación actual del erario público.

La Comisión considera que en el texto de la ley debe establecerse que corresponde la Presidencia de la Comisión Especial que se crea por el artículo 1.o, al doctor don Eduardo Acevedo como acto de reconocimiento público de su obra de historiador, tan estrechamente vinculada al conocimiento y difusión de la personalidad del Jefe de los Orientales.

El Ministerio de Hacienda ha dado su aprobación al presente proyecto.

Por todos los fundamentos expuestos vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al siguiente proyecto sustitutivo:

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Honoraria encargada de coleccionar y preparar para la publicación los documentos relativos a la historia de Artigas que existen en los archivos nacionales y extranjeros, así como los que puedan existir en poder de particulares.

Dicha Comisión será presidida por el doctor Eduardo Acevedo y estará formada por los Directores del Archivo, del Museo Histórico y de la Biblioteca Nacional y por un miembro elegido por el Instituto Histórico y Geográfico.

En caso de vacancia de la Presidencia el Poder Ejecutivo designará la persona que deba ejercerla.

Art. 2.o La Comisión dirigirá la tarea de ordenar, copiar y preparar para la publicación los documentos relativos a la historia de Artigas que existan en el país, sea en los archivos públicos, sea en las colecciones particulares.

Art. 3.o La Comisión, con aprobación del Poder Ejecutivo enviará a los archivos extranjeros personas de reconocida competencia, acreditadas en trabajos o publicaciones históricas, encargadas de dirigir la copia auténtica de los documentos existentes en los archivos extranjeros, cuyas copias serán custodiadas por el Archivo Histórico Nacional.

Art. 4.o Los fondos que requieran estas tareas serán tomados, con aprobación del Poder Ejecutivo, hasta la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.00), del producido del impuesto de estampillas de Biblioteca, en la parte correspondiente al Archivo Histórico Nacional.

Art. 5.o La Comisión formará un plan para la publicación de todos los documentos en una gran edición nacional titulada "Documentos relativos a la historia de Artigas" y lo entregará al Ministerio de Instrucción Pública para que éste solicite los fondos necesarios para su publicación.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 28 de octubre de 1943.

Eduardo Víctor Haedo, miembro informante. — Cyro Giambruno. — Isabel Pinto de Vidal. — Justino Zavala Muniz. — Martín R. Echegoyen. — José R. Moreno Zeballos. — Daniel Castellanos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERREIRO. — Comparto los sentimientos de honda simpatía con que han recibido todos los señores Senadores — estoy seguro de ello— este proyecto del doctor Gallinal.

Se establecen aquí las bases para una futura publicación del Archivo Artigas, entendiéndose por tal, a la compilación de todos los materiales históricos existentes, éditos o inéditos que tengan relación con su vida pública y privada.

Ni qué decir, señor Presidente, que este propósito es altamente loable y tiene por ello que ser acogido con la más viva complacencia en todos los círculos de la opinión nacional, felizmente solidarios y concordantes en la devoción artiguista.

Pero yo pienso que el noble proyecto del doctor Gallinal, tan brillantemente informado con dictamen favorable por la Comisión de Instrucción Pública, puede aún ser mejorado y ampliado desde el punto de vista de su efectividad o eficacia y puede serlo —observen los señores Senadores— sin modificar, haciéndola más gravosa para el Estado, la financiación que aquí se ha propuesto.

Puesto que el Archivo Artigas se va a formar, cual corresponde, con toda la documentación con él relacionada, sea ya conocida o nó, haya sido ya utilizada o permanezca aún inédita en archivos del país o del extranjero, estimo que lo más conveniente —siendo cómo es posible— es iniciar en seguida o a la mayor brevedad la publicación de los volúmenes que se pueda sin perjuicio de realizar paralelamente el acopio de los nuevos materiales para formar después otros volúmenes.

Obras de esta índole no admiten otra espera que la indispensable por carencia de fondos para realizarla.

No se concibe, por ejemplo, el criterio de aguardar a la total compilación de piezas para disponer su colocación en los volúmenes por orden cronológico de fechas. Ese proceder sería anticuado; hoy la dificultad se salva consultar de una distribución que lo contrario se salva con la preparación a su tiempo de un volumen final de índices que facilitan y hacen rápida cualquier compulsa.

En el caso concreto, la adopción de tal criterio fuera de uso, sería por lo demás detenernos en una espera estéril de por lo menos media decena de años antes de ser iniciada una publicación que prudencialmente calculo que costará alrededor de una veintena para poder darse por finalizada (recuerdo que el Archivo Santander no está aún terminado y lleva 30 años desde su comienzo) siendo así que tenemos ya como quien dice a la mano preciosos materiales históricos éditos e inéditos para llenar fácilmente varios volúmenes. Así, por ejemplo, los pacientes trabajos del meritísimo investigador doctor Ramón Llambías de Olivar sobre el linaje de Artigas, en parte conocido y en parte aún sin publicar, pueden dar material para la primera edición del Archivo, encabezándolos, yo así lo haría, con la espléndida y fundamental monografía que escribió hace más

de 30 años el doctor Lorenzo Barbagelata sobre Artigas antes de 1810.

Otro volumen quizás pueda formarse con los elementos que reunió y publicó el ilustre Clemente Fregeiro hace más de 60 años y cuyo conjunto debe en mi concepto respetarse en lo posible, como homenaje a ese eminente Artiguista de la hora inicial, que con su recopilación documental, todavía hoy en auge, estableció los primeros sillares inconmovibles de esta gran causa.

Fácilmente puede suministrar material para otro volumen pleno de interés y dramaticidad densa la revista Del Archivo de Río Grande del Sur que como se sabe transcribió durante años la documentación brasileña sobre nuestras campañas militares desde 1811 a 1814, custodiada en dicha institución.

Por no cansar al Senado, dejo señor Presidente esta enumeración que podría seguir largo rato, pero de todos modos afirmo, sin hesitación que existe en condiciones de muy fácil, rápido y barato acopio el elemento documental necesario para la publicación de los diez o doce primeros volúmenes del Archivo Artigas, lo que significa o importa el empleo productivo de un tiempo no menor de cinco años, es decir, tanto como el que deba consumirse paralelamente en los trabajos de investigación y copia de los materiales que existen, pero no están aún a nuestro alcance.

He dicho antes, señor Presidente, que creo que puede iniciarse desde ya como es deseable la publicación del Archivo Artigas. Estimo que hay una fórmula que permite la respectiva financiación, sin alterar el monto del gravamen impuesto al Estado para esa patriótica obra en el proyecto del señor Senador Gallinal. La publicación puede comenzarse en seguida, he expresado partiendo de la base de que habrá fondos disponibles y material documental pronto para hacerla y ahora completando todo mi pensamiento tengo que agregar que debe iniciarse porque no es sólo la justicia histórica quien lo demanda, es también y en gran modo la deuda que nosotros mismos contrajimos con los pueblos extraños y amigos al eregir en la Plaza Independencia el Artigas de Zanelli.

Desde entonces, es sabido, en homenaje de tocante cordialidad hacia nuestro país, ellos afluyen a la estatua del fundador a depositar sobre su pedestal laureles y coronas y a mí si por una parte me envanece patrióticamente ese hecho, por otra, lo confieso, me produce cierto escozor. Pienso, en efecto, que esa cortesía nos obliga correlativamente a demostrarles o por lo menos a estar en condiciones de poderle demostrar que no fué caprichosamente ni impulsados por reacciones primarias o motivos tendenciosos y de fracción que cedimos al Artigas de bronce el lugar por la historia más eminente del territorio nacional.

Y eso sólo lo lograremos, sólo estaremos en aptitud de evidencias límpidamente, cuando podamos ofrecerles a examen toda la documentación histórica relacionada con su vida pública y privada; esto es, todo lo que concurra a fijar concreta y definitivamente su perfil y calidades auténticas de prócer de la democracia americana.

Me produciría gran violencia, señor Presidente, tener que debatir en Sala sobre este tema, acerca del cual en principio tengo la certeza de que todos estaremos de acuerdo. Yo preferiría, si no se oponen ni el señor Senador Gallinal ni la Comisión informante y lo tiene a bien resolver así el Senado que este asunto volviera a Comisión a fin de poder yo exponer en el seno de la misma las adiciones y pequeñas modificaciones de concepto que tengo para proponer y creo que serán compartidas.

Este feliz proyecto del doctor Gallinal con las sugerencias que acepte su autor y la Comisión, debe pasar en Sala sin debate; ese es mi más vehemente deseo y abrigo la esperanza de verlo cumplido.

Ha dicho la Comisión iniciando su brillante informe, que este proyecto "constituye la etapa final del proceso de rehabilitación histórica del gran caudillo oriental".

Así es la verdad y la recojo ahora por espíritu de Cuerpo para finalizar recordando otra verdad agradable. Si al Senado le toca en virtud de la patriótica preocupación del Senador Gallinal iniciar la ley que ha de cerrar el ciclo de reparación Artiguista, al Senado fué, también, a quien le tocó abrir dicho ciclo en 1853 al votar por iniciativa del señor Senador Dionisio Coronel la ley que impuso el nombre de Villa Artigas al pueblo de Cerro Largo, conocido hasta allí por Arredondo.

En concreto, señor Presidente, mociono para que este asunto vuelva a Comisión a fin de ser despachado en seguida, mañana si se quiere recogiendo las observaciones que me propongo formular, que estoy seguro serán aceptadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado la moción del señor Senador Ferreiro.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra

Por mi parte, señor Presidente, voy a votar afirmativamente la moción que acaba de formular el señor Senador Ferreiro.

Desde hace años se nota en la organización de nuestros institutos oficiales de cultura, la ausencia de un órgano central que coordine y someta a un plan científico y racional, todas las publicaciones históricas que costeadas por el Estado o subvencionadas con los fondos públicos se realizan en el país.

Salen a luz con más o menos regularidad dos o tres publicaciones, revistas de carácter histórico, todas las cuales proceden recogiendo un material a veces valioso y digno de estudio, con plausible esfuerzo de sus redactores, pero carentes de una orientación de carácter general que le dé unidad al conjunto, que lo someta a las líneas rectas y precisas de un plan, para que puedan responder mejor a las exigencias del ambiente cultural.

Se nota, pues, en nuestro país, la falta de instituciones como las juntas o consejos de archivos, bibliotecas y museos, que en casi todas las naciones americanas y europeas tienen a su cargo el formular los planes y reglamentos de carácter técnico a que han de ajustarse luego, esas publicaciones. Esa ausencia tan notable, es la que me ha inducido verias veces a plantear, en el seno del Parlamento, problemas relacionados con la investigación de nuestro pasado histórico, con el propósito de impulsar las investigaciones y estimular a quienes dedican sus energías a tales estudios.

El Parlamento, debe ser un organismo en cuyo seno resuenen todas las ansias culturales. La investigación de nuestro pasado histórico no es algo que sólo pueda interesar a los especialistas y a los técnicos; satisface también hondas aspiraciones de nuestra conciencia nacional. Un plan de educación popular no podría prescindir de las lecciones siempre renovadas que surgen del estudio del pasado.

Hace algunos años, en ocasión de celebrarse el centenario de la cruzada de los 33, puse en la Cámara de Diputados y obtuve su aprobación, el voto de los fondos de recursos destinados a abrir una serie de publicaciones históricas sobre los 33 y la cruzada del año 25, cuyas publicaciones fueron llevadas a efecto; han salido a luz un par de volúmenes, estando preparados para ser publicados, creo que dos o tres más; se editará un valioso conjunto documental que iluminará esa etapa de nuestra historia.

Anteriormente, había tenido ocasión de colaborar en el envío a los archivos europeos de investigadores estudiosos que habían consagrado sus esfuerzos a investigar ciclos más remotos de nuestra vida. Me refiero al pasado colonial. El doctor Mario Falcao Espalter vino de España, trayendo una copiosa colección de documentos sobre la vida colonial de Montevideo, colección que todavía permanece inédita.

Este conjunto tan fundamental cuya edición propongo en el proyecto que se discute, se refiere a la época y a la historia de Artigas. Revestirá una trascendencia cultural y patriótica insuperable. Después de cerrado el período que podríamos llamar polémico en torno a la figura de Artigas, y cuyo proceso ha trazado en una síntesis brillante el informe de la Comisión, se abre un nuevo período. El Uruguay debe ofrecer a los países hermanos de Hispanoamérica y a las demás naciones, todas las reliquias documentales, que les permitan, cada día con mayor amplitud y conocimiento, de las fuentes originarias, juzgar y consagrar en sus historias a la figura procer de Artigas, convertido ya definitivamente, en una personalidad heroica que se levanta por encima de las fronteras nacionales, en uno de los próceres y fundadores de las democracias americanas. Su pensamiento se encuentra en el arranque de todas las grandes rutas de nuestra historia y de la historia de América. Ese pensamiento, acuñado en fórmulas de sobriedad magnífica, marca todas las orientaciones vitales de la democracia americana.

Había pensado, y en eso se concretaba el proyecto que sometí a estudio del Senado, dejar la labor puramente técnica para la Comisión de técnicos que forma el proyecto. Es decir, el Senado se limitaría a consagrar la voluntad de la nación de que esa obra urgente y monumental se realice, con la alta jerarquía que para honor nuestro debe revestir, pero confiando todos los problemas de su realización a una Comisión de investigadores, de profesores, de estudiosos, presidida por la figura patriarcal del doctor Eduardo Acevedo, a quien la Comisión ha querido, con toda justicia tributar un homenaje al nombrarlo Presidente de esa Comisión como reconocimiento a la obra de extraordinario valor con que este ciudadano contribuyó a la rehabilitación de la figura de Artigas.

(Apoyados.)

Dentro de mi criterio estaba el no plantearle al Senado, ningún problema de carácter técnico, relativo al plan y

modo de esas publicaciones, confiándolo al criterio de una calificada Comisión capaz de emprender con el entusiasmo y la versación requeridos, esa magna obra patriótica y cultural y darle cima.

El problema fundamental a que se ha referido el señor Senador Ferreiro, podrá ser resuelto dentro del proyecto de la Comisión, porque cuando éste en el artículo 5.o dice que la Comisión formará un plan para la publicación de todos los documentos en una gran edición nacional titulada "Documentos relativos a la historia de Artigas", y los entregará al Ministerio de Instrucción Pública para que éste solicite los fondos necesarios para la publicación integral una vez que tenga en su poder los elementos totales, no establece ningún impedimento que trabe a esa Comisión para poder empezar a realizar de inmediato la publicación de los primeros volúmenes, con los recursos de que dispondrá desde el primer instante. Cabe perfectamente, a mi juicio, que la Comisión, después de trazar el inventario de todos los papeles referentes a la época Artiguista, envíe investigadores a los archivos del extranjero, pero sin esperar al resultado de esas investigaciones, inicie de inmediato la publicación de los volúmenes que considere que están prontos para salir a luz en las condiciones de pulcritud y autenticidad requeridas.

Sin embargo, a mí me basta con que un señor Senador, y en el caso, un colega de reconocida competencia y autoridad en esta materia, como es el señor Senador Felipe Ferreiro...

SEÑOR FERREIRO. — Muchas gracias.

SEÑOR GALLINAL. — ... anuncie su propósito de proponer algunas modificaciones en el articulado del proyecto, para aceptar gustoso su colaboración. Creo, que las modificaciones que proponga, servirán para mejorar el proyecto, para afirmar con mayor eficacia los propósitos concordes de la Comisión y del autor del proyecto, que el Senador Ferreiro comparte. En mérito a esa consideración, apoyo y voto la moción del señor Senador Ferreiro, para que el proyecto pase a Comisión, a fin de estudiar las modificaciones que el señor Senador Ferreiro anuncia va a proponer a su articulado, y las que puedan surgir de una revisión.

Eso sí; tratándose de un proyecto que no dará motivo a grandes debates en el seno de la Comisión, porque entiendo que se trata de modificaciones que no contrarían sus líneas directrices, ni su criterio y que sólo son de forma o de detalle, pediría solamente, que se señalara una sesión de las próximas del Senado, para que el proyecto volviera a la orden del día.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La primera sesión del mes que viene.

SEÑOR GALLINAL. — Acepto, y voto la moción en ese sentido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con el objeto de que la Comisión pueda tenerlo en cuenta, voy a manifestar que el proyecto del señor Senador Gallinal ha sido modificado, suprimiéndose la representación de los profesores de Enseñanza Preparatoria. Pediría a los componentes de la Comisión y sobre todo a mis correligoinarios, porque es la opinión de nuestro sector político, que bregaran por el restablecimientos de esa representación, que creo que es conveniente, con el objeto de no tener que pedir la modificación en Sala.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — Observo, qué los señores Senadores, Zavala Muniz y la señora Senador doctora Pinto de Vidal, hacen manifestaciones de aprobación aunque sin palabras, de que aceptan la proposición del señor Senador Fereriro en el sentido de que este proyecto pase a Comisión, procurando que concurran a su seno todos los señores Senadores que tengan alguna observación que formular, a fin de que en la primera sesión ordinaria del próximo mes de diciembre, este proyecto venga al Senado y si es posible, como descontamos, cuente con el voto unánime de este Cuerpo.

(Apoyados).

Yo, acompaño, también la proposición formulada. Como se dice en el informe respectivo, se trata de una de las iniciativas más interesantes, más alejadas de toda preocupación política y de todo sentimiento utilitario, que merece un estudio detenido del Senado. Con razón se ha dicho que las naciones, empiezan a serlo recién cuando se preocupan en serio de su historia. Este es uno de los esfuerzos más ordenados y metódicos orientados al fin de que el Estado coordine por intermedio de sus investigadores y de sus técnicos la labor relacionada con este personaje central de nuestra Historia, y no sólo recabe y publique toda la documentación necesaria que posea o adquiera, encarando su tarea con espíritu científico, desapasionado e imparcial, que es como debe presentarse la historia de un país, que no es ni para una hora, ni para un ciclo, ni para un tiempo, sino para toda la vida de la nación misma.

Debo dar alguna explicación al señor Senador Batlle Pacheco con respecto a su observación, sin perjuicio de recogerla en la Comisión respectiva.

Efectivamente, en el proyecto del señor Senador Gallinal, se incluía en la Comisión que se creaba, una representación de los profesores de historia. Predominó el criterio de no hacerla muy numerosa, de no fijar número crecido de integrantes porque con el mejor propósito, se corría el riesgo de transformarla en un organismo deliberante que podía retrasar la obra efectiva y eficaz que se desea hacer a la brevedad posible. Sin embargo, no se hizo ninguna objeción fundamental a la intervención de esos representantes. Hoy mismo, se me ha hecho notar, también, que existe una Comisión de Cooperación Intelectual en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que hacía llegar su aspiración de contar con un delegado. Comisión que preside el señor Rector de la Universidad. De todos modos creo que al seno de la Comisión informante podrán hacerse llegar todas esas iniciativas, y sin comprometer opinión, el momento de considerarlas es el de su articulación definitiva.

Recogiendo algunas manifestaciones del señor Senador Gallinal, destaco que por iniciativa del que habla y con el voto unánime de la Comisión, se acordó establecer en la ley, que presidiera esa Comisión, el ilustre compatriota, doctor Eduardo Acevedo, como acto de reconocimiento a su extraordinaria labor histórica en la parte, preferentemente que refiere a la rehabilitación integral de la esclarecida figura del Fundador de la Nacionalidad Oriental.

Es, por ahora, todo lo que tenía que manifestar, señor Presidente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — En virtud de que estamos todos de acuerdo, señor Presidente, solicito que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Ferreiro...

SEÑOR GALLINAL. — Con el agregado de que se ponga en la orden del día, de una de las sesiones próximas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ... en el sentido de que este asunto vuelva a Comisión y sea colocado en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre próximo.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente para una cuestión de orden interno?

Los Senadores batllistas acabamos de presentar un proyecto de ley del que ruego a la Mesa, se sirva dar cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta.

(Se da del siguiente:)

—Los señores Senadores Zavala Muniz, Capurro, Etchepare, Miranda, Forteza, Pinto de Vidal, Arroyo Torres, Batlle Pacheco y Gutiérrez, presentan con exposición de motivos un proyecto de ley sobre la creación de un empréstito de tierra pública.

El proyecto de la referencia es el siguiente:

(Carpeta N.° 357 de 1943).

"Cámara de Senadores.
División Comisiones.
Distribuído N.° 129 de 1943.
Comisión de Fomento.

Proyecto de ley y exposición de motivos sobre tierras públicas, presentados por todos los integrantes de la bancada batllista.

PROYECTO DE LEY

De la creación del Empréstito de Tierras Públicas

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir un empréstito que se denominará de "Tierras Públicas", por un monto de $ 50.000.000.00, de 5 o|o de interés, pagadero por semestres vencidos y 1 1|2 de amortización acumulativa. La emisión se irá realizando gradualmente en series de $ 5.000.000.00 cada una, a medida que los requiera el cumplimiento de la presente ley. Los títulos estarán afianzados por derecho real sobre las tierras que se adquieran; y, además, por la garantía subsidiaria del Estado.

Art. 2.° Dichos títulos serán entregados al Banco Hipotecario del Uruguay que, por su Sección "Fomento Rural y Colonización", tendrá a su cargo la administración de las "Tierras Públicas", mediante una comisión del 2 o|o sobre los proventos que las mismas produjeren. Cuando el valor de las tierras adquiridas alcance a los $ 10.000.000 se constituirá un ente autónomo denominado "Banco e

Instituto Nacional de Crédito y Agropecuario" que deberá funcionar de acuerdo con las disposiciones constitucionales en vigencia y con la carta orgánica que le dicte el Poder Legislativo.

Art. 3.º Una vez que se constituya el Consejo de Binca, los títulos del empréstito a que se refiere la presente ley, le serán entregados para el cumplimiento de la misma; así como la total administración de las "Tierras Públicas".

Art. 4.º Dicho organismo será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros que durarán cuatro años en el ejercicio de su función.

En el primer período, el Poder Ejecutivo, con la venia del Senado, designará al Presidente y demás miembros del Directorio por el término legal complementario correspondiente al ejercicio de su propio mandato; y, en lo sucesivo, será renovable con cada período de gobierno, de acuerdo a las normas generalmente establecidas para los demás institutos del Estado, debiendo incluirse necesariamente, en aquél, a un representante de todos los ingenieros agrónomos; a cuyo efecto éstos presentarán al Poder Ejecutivo una terna de candidatos electos por voto secreto y por el sistema de la representación proporcional integral. Después del primer período ordinario, en el Directorio deberá haber un representante de los ocupantes de las "Tierras Públicas", electo en la misma forma que el de los ingenieros agrónomos. El Instituto se constituirá en el carácter de institución de derecho público y privado y con la misma autonomía que rige para los demás organismos pertenecientes al dominio industrial y financiero del Estado. Los miembros de su Directorio podrán ser reelectos hasta por tres ejercicios sucesivos.

Art. 5.º La institución que se crea, además de la función de adquirir y administrar las "Tierras Públicas" que la presente ley le confiere, tendrá las siguientes: todo lo relativo a la construcción y sistematización de mejoras en las "Tierras Públicas"; su implantación productiva, administración, industrialización, distribución de los productos y reparto de utilidades así como la diversificación de la producción y más abundante consumo de dichos productos.

Actuará resolviendo los problemas internos de producción máxima y diversificada, favoreciendo el trabajo intensivo; así como la formación de industrias, que secundará técnica y administrativamente, hasta lograr crear vínculos de solidaridad económica, desarrollando la asociación de trabajo y capital.

Extenderá en forma efectiva los principios cooperativos en todos los órdenes de la producción. Cooperará en la enseñanza primaria, agraria o industrial; y en el crédito técnicamente orientado y administrado, interviniendo y resolviendo los problemas internos y externos que la explotación agropecuaria requiere, propendiente a una economía de la abundancia de bienes y de las fuentes de trabajo.

Su función esencial será acrecentar la población rural y robustecer el capital humano, como unidad básica de producción y de bienestar colectivo.

Art. 6.º La institución someterá su reglamentación y las memorias anuales de su actuación al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura. El presupuesto respectivo será aprobado por la vía legislativa correspondiente. Destinado dicho Banco e Instituto a la función económica social de lograr el mayor capital humano en la producción y el bienestar, dedicará exclusivamente su función administrativa central, a cumplir su función de carácter público, específicamente determinada; y a obtener las máximas fuentes de trabajo rural suficientemente retribuído y técnicamente aplicado.

Art. 7.º Los fondos que resulten de la venta de este empréstito, se destinarán principalmente a la adquisición de tierras por el Estado y a las mejoras de construcción que se consideren necesarias para la mejor explotación a que se destinan. Las tierras rurales que pertenezcan a todos los organismos públicos, excepción hecha de los Municipios, pasarán a ser propiedad del Estado, al mismo precio de costo que figura en su contabilidad en el momento de presentarse esta ley a estudio del Poder Legislativo. En pago de las mismas, los referidos organismos recibirán, a la par, los títulos de la deuda creada por el artículo 1.º.

Art. 8.º Binca podrá destinar el 15 o|o del empréstito que se le entrega a los servicios de crédito que el cumplimiento de su función le obligue a distribuir entre los pobladores de las "Tierras Públicas" (semillas, maquinarias, animales, implementos de trabajo, alimentos, etc., etc.).

Con su documentación de acreedor podrá realizar todas las operaciones bancarias de caución, descuento, etc., etc., que le sean necesarias para atender las ampliaciones de ese crédito. Asimismo podrá dar fianza, ante todos los demás institutos bancarios y comerciales, sobre los créditos que, con esa garantía, les haga acordar a los trabajadores de las tierras públicas.

Art. 9.º Ni el Banco Hipotecario del Uruguay ni Binca podrán enajenar las tierras adquiridas a ningún título. Podrán, eso sí, mantener las hipotecas existentes si el acreedor hipotecario, en el momento de ser adquiridas, no aceptase la cancelación de su crédito recibiendo los títulos de deuda emitidos y a la par.

Asimismo podrán ser gravadas, con hipotecas, las construcciones realizadas en las "Tierras Públicas"; y las mismas tierras que hubiesen sido adquiridas con recursos propios, extraño al empréstito creado por esta ley.

Una vez amortizada la deuda que se crea por el artículo 1.º, las tierras, ya desafectadas de sus servicios, podrán ser gravadas libremente.

CAPITULO II

Del servicio de amortización e intereses de los títulos, fondos de reserva y aplicación de recursos

Artículo 10. El servicio de amortización e intereses de los títulos emitidos se hará con:

A) Los proventos anuales que produzcan las tierras públicas.

B) El 50 o|o del aumento que se produzca en las recaudaciones por modificación de los aforos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en la parte correspondiente al porcentaje del Estado.

C) Un impuesto del 1 por mil a los arrendatarios que ocupen campos que, en su conjunto, sobrepasen el valor de $ 100.000.00. El impuesto se calculará sobre el valor de aforo.

D) Un recargo adicional a la contribución inmobiliaria de 0.25 por mil a las propiedades cuyo valor de aforo oscile entre los $ 20.000.00 y los $ 50.000.00; 0.50 por mil a las propiedades cuyo valor de aforo vaya de los $ 50.000.00 a los $ 100.000.00; 0.75 por mil a las propiedades aforadas entre los pesos 100.000.00 y los $ 150.000.00; 1 por mil a las propiedades aforadas entre los $ 150.000.00 y los $ 250.000.00; 1 y 1|2 a las propiedades aforadas entre los $ 250.000.00 y los $ 500.000.00; 2 por mil a las propiedades aforadas en más le $ 500.000.00.

Se considerará como una sola propiedad al conjunto de tierras linderas, aunque procedan de distintos títulos, siempre que todas ellas tengan una sola administración. Las tierras de propiedad de un mismo dueño que sean administradas independientemente se considerarán, a los efectos de este inciso, como propiedades distintas.

E) El producido del saneamiento de títulos que no tengan salida del dominio fiscal.

Art. 11. El exceso de las entradas sobre el servicio de las deudas, se destinará a formar un fondo de reserva, hasta llegar al 10 o|o de los títulos en circulación, fondo de reserva que podrá emplearse en la adquisición de los mismos títulos, o de otros valores públicos. Y una vez que el fondo de reserva haya llegado a ese límite, el excedente podrá emplearse en la adquisición de tierras al contado, o en amortizaciones extraordinarias de la deuda circulante. Para darle este último destino, se requerirá la unanimidad de votos de los componentes del Directorio.

CAPITULO III

De la adquisición de tierras

Artículo 12. El Directorio de la entidad administrativa hará la adquisición de tierras por compra directa, por licitación, en subasta pública, por expropiación, o por adjudicación en pago —y de acuerdo con las disposiciones de esta ley— a pedido de los Consejos respectivos.

Art. 13. Cuando la compra directa se haga por licitación o por negociación directa, a pedido de los Consejos respectivos, con el voto conforme de los 3|5 de sus componentes, podrá resolverla la simple mayoría del Directorio.

Art. 14. En el caso de que el pedido de compra, por los referidos Consejos, no cuente con los 3|5 de votos del total de sus componentes, sino con la simple mayoría de los mismos, el Directorio no podrá resolver la compra si no es por la mayoría absoluta de los votos de sus componentes.

Art. 15. Si no existiese proposición alguna, por parte de los Consejos Departamentales, o seccionales, el Directorio podrá tomar directamente la iniciativa de compra; pero para resolverla necesitará, en este caso, la unanimidad de votos de sus componentes.

De la expropiación

Artículo 16. El Directorio podrá proceder además a la compra por expropiación siempre que así lo resolviesen los 3|5 de sus componentes y de los Consejos respectivos. Para las resoluciones sobre expropiación en que no existiese pedido de los Consejos correspondientes, se requerirá la unanimidad de votos del Directorio.

Art. 17. La expropiación podrá decretarse, llenando los requisitos anteriormente indicados, sobre cualquier campo, sea cual fuere su valor, perteneciente a:

A) Propietarios judicialmente declarados ausentes o incapaces, después de los cinco años de ejecutoriada la sentencia que los declare tales.

B) Propietarios que habitualmente residan fuera del país, desde hace más de diez años, contados hasta el momento que se presente este proyecto de ley. Después de sancionada la misma, bastará la ausencia del propietario durante el término de cinco años. En ambos casos, se excluirá de esta disposición al personal diplomático y consular que resida en el extranjero, mientras preste servicios activos.

C) Propietarios que no hayan regularizado el servicio de sus deudas hipotecarias en los últimos cinco años, antes de dictarse esta ley; y que no lo hiciesen dentro de los doce meses de la sanción de la misma.

Esta disposición sólo se aplicará cuando las propiedades cuyos servicios de deudas hipotecarias estén en atraso, estén aforadas en más de $ 20.000.00 en su conjunto.

Con el voto unánime del Directorio podrá eximirse de la expropiación cuando aquél considere que hay razones especiales que justifiquen el atraso; y que éste no significa falta de medios para realizar una explotación económicamente conveniente.

Art. 18. Fuera de estos casos, sólo podrá decretarse la expropiación, total o parcial, cuando los propietarios posean campos que, en conjunto, superen los $ 100.000.00 por su valor de aforo y que pertenezcan a:

A) Propietarios que no exploten personalmente sus campos, desde diez años antes le dictarse esta ley.

B) Propietarios que hayan recibido sus campos por donación o legado.

C) Propietarios que hayan heredado sus campos fuera del primer grado de consanguinidad.

D) Propietarios que hayan heredado del cónyuge fallecido, excepto su parte de gananciales.

E) Propietarios que posean sus campos desde diez años antes de la sanción de esta ley; siempre que su valor haya acrecido en un 5 o|o anual, cuando menos, sobre su precio de costo. En la apreciación del mayor valor no se tomarán en cuenta las mejoras construídas por el propietario y sí sólo las que existiesen en el momento de adquirir la propiedad.

F) Propietarios que hayan heredado sus campos a través de dos o más generaciones, aunque, en cada caso, esa herencia se haya producido dentro del primer grado de parentesco, por consanguinidad.

Art. 19. Fuera de los casos establecidos en los artículos precedentes, sólo se podrá proceder a la expropiación, cuando se trate de fundos que, por su ubicación, impidan u obstaculicen un plan general de explotaciones o de obras públicas que, para su cabal aplicación, exijan la adquisición de esos predios.

Art. 20. Hasta el 31 de abril de 1944, las expropiaciones se harán aplicando la ley del 28 de marzo de 1912. Desde aquella fecha en adelante, se pagará el precio de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, con más una bonificación que se determinará por medios técnicos y que nunca podrá ser superior al 20 o|o del aforo.

Art. 21. Desde el 1.o de enero de 1944 en adelante, el aforo de las propiedades rurales que puedan caer en la expropiación, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, la hará el mismo propietario, manteniendo o modificando, a su criterio, el aforo hecho actualmente por la Oficina de Avaluaciones.

Desde el 1.o de enero de 1944 en adelante, esta oficina no tendrá intervención ninguna en la fijación de los aforos antedichos, que quedarán librados a la voluntad de los propietarios; pero si ellos no tomasen iniciativa para aceptar la avaluación existente o modificarla a su criterio, la Oficina de Avaluaciones deberá fijar el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. En estos aforos no estará nunca comprendido el valor de las mejoras existentes sobre la tierra.

Si el propietario aforase su tierra en forma que excediese al 10 o|o sobre su valor normal y corriente, el Instituto, o el Estado, podrán reclamar del mismo. En este caso, el diferendo se resolverá por un Tribunal Arbitral constituídopor 3 personas radicadas en el Departamento, una designada por cada una de las partes y la tercera, de común acuerdo entre sus representantes.

Si éstos no se pusiesen de acuerdo, el tercero será designado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, del Departamento donde se produjese la reclamación.

Art. 22. Las propiedades que no pudieran ser expropiadas dentro de las disposiciones de esta ley, continuarán pagando su contribución inmobiliaria de acuerdo con las disposiciones en vigencia.

Art. 23. Quedarán exonerados de la expropiación aquéllos propietarios que, estando dentro de las categorías establecidas por esta ley, se obliguen a cultivar o explotar sus tierras en la forma y condiciones que indiquen las oficinas técnicas del Binca (o el Banco Hipotecario del Uruguay mientras las tenga a su cargo) y pagando a su personal los sueldos y jornales mínimos, establecidos por el Instituto.

Si después de obtenida la exoneración, no cumpliese, dentro del término de un año, desde que estén sus tierras disponibles, las condiciones de explotación impuestas por el Binca, o desistiese de su compromiso, el predio se le expropiará por el mismo precio que tenía en el momento de la exoneración.

De la adquisición en pago

Artículo 24. El Estado podrá optar por recibir tierras como pago del impuesto de herencia, o a los gananciales, en cuyo caso las entregará al Binca a trueque de los títulos creados por el artículo 1.o tomados a la par; y a falta de éstos, en dinero. Para el cobro del impuesto en tierras, éstas se tomarán, por el Estado, al mismo valor que se les haya atribuído en el inventario de la sucesión. En el inventario de tierras, a los efectos sucesorios, los propios herederos le fijarán su valor, dividiendo los campos en zonas de precios distintos, si así lo determinasen su calidad o ubicación, a fin de que el Estado, o en su representación el Binca, puedan determinar de qué zona han de adquirir las tierras para el cobro del impuesto.

CAPITULO IV

De la entrega de tierras

Artículo 25. Las tierras públicas adquiridas por el Estado, de acuerdo con esta ley, serán fraccionadas por el organismo administrador de las mismas según la explotación a que sus asesores técnicos consideren más conveniente destinarla: agricultura, ganadería, granja, lechería, silvicultura, industria, comercio, etc., etc., y una vez fraccionadas en forma adecuada a la explotación que se les destine y construídas las mejoras necesarias para esa misma explotación, serán entregadas en arrendamiento, medianería, habilitación o enfiteusis, y destinadas a la explotación directa, individual, cooperativa o colectiva, como más convenga a juicio del organismo administrador. El precio de los arrendamientos podrá ser fijo por todo el término de cada contrato; o sometido a canon anual, de acuerdo con los resultados de la explotación.

Art. 26. Tienen derecho a acogerse a los beneficios de esta ley, todos los ciudadanos naturales y los extranjeros con más de cinco años de residencia continuada, con antecedentes favorables de moralidad y condiciones de trabajo; con preferencia para las chacras ejidales los que habitan en los suburbios de las ciudades, villas y pueblos, y en los caseríos rurales.

Cuando el Directorio lo considere conveniente, para cierto tipo de explotación, podrá admitir en sus tierras a familias extranjeras, con menor residencia de la señalada. Para esa resolución se requerirá la unanimidad de sus votos.

Cuando los pedidos de lotes de Tierras Públicas, excedan al de los que están disponibles, se otorgarán a sorteo, previa calificación de cualidades, hábitos de trabajo y necesidades por número y distribución de cada núcleo familiar.

Art. 27. La concesión de tierras se hará en el orden preferencial siguiente:

1.o) A las escuelas rurales y Agrarias o Escuelas Hogar-Agrarias, establecidas o subvencionadas por el Estado y los Municipios;

2.o) A los ingenieros agrónomos que vayan a trabajarlas, o a dirigir personalmente su explotación;

3.o) A los agricultores desalojados de otros predios;

4.o) A los Capataces rurales y a los estudiantes egresados de las Estaciones Agronómicas, Escuelas Agrarias, Escuelas Industriales y Escuelas Hogar-Agrarias;
5.o) A las cooperativas que se establezcan, o ya establecidas, para la explotación de industrias rurales;
6.o) A las organizaciones colectivas creadas particularmente, u oficialmente, para las mismas explotaciones.

Art. 28. En todos los casos de otorgamiento de tierras públicas, se dará preferencia a los interesados que tuviesen familia a su cargo.

Art. 29. En el caso de que el Estado optase por recibir tierras en pago de derechos de herencia, los herederos tendrán preferencia para arrendar esa porción del campo, en igualdad de condiciones; siempre que estén dentro de las que admite la presente ley.

Art. 30. En ningún caso se entregarán tierras públicas, para explotaciones agropecuarias, a las personas o entidades que tengan más de $ 25.000.00 en capital líquido. Sólo se podrán hacer excepciones a esa regla general, cuando, a juicio de los 3|5 del total de los componentes del Directorio, se trate de explotaciones intensivas que requieran fuertes capitales para su desarrollo; o que pueden contribuir a la enseñanza experimental de las explotaciones rurales, en todos sus tipos.

Art. 31 El Binca podrá reservar para explotarlas directamente, o por intermedio de habilitados o medianeros, todas las extensiones que considere necesarias para sus fines económicos, culturales y técnicos; o para el mejor aprovechamiento de esas mismas tierras.

Art. 32. Los Consejos Departamentales mantendrán abierto permanentemente un registro de actuales y posibles desalojados rurales, que, debidamente contraloreados, recibirán, en su oportunidad, las tierras públicas, en el orden establecido por el artículo 26, inciso 3.o). Los Consejos Departamentales, o Seccionales, así como los Inspectores técnicos, reunirán previamente al otorgamiento de tierras públicas, los más completos antecedentes de los desalojados; y sobre las causales del desalojo y los elementos del fracaso o éxito, de los interesados, en la explotación a que anteriormente se hayan dedicado. Si estos informes les resultaran desvarobles, podrán acordarles el ingreso a las explotaciones dirigidas, organizadas por Binca, con fines de reeducación agrícola o ganadera, bajo un régimen de dirección y contralor técnico permanente. Esta dirección será realizada por ingenieros agrónomos dependientes del organismo administrador central, y contraloreada por los Consejos respectivos departamentales o seccionales.

Art. 33. Aquellos productores que, dentro de las condiciones establecidas e independientemente al aleas natural de cada explotación, no pudieran, ni aún por forma de asociación o cooperación, adquirir una reeducación conveniente, y persisten en mantener vicios, o hábitos de rutina, no podrán, después de los dos años de prueba, gozar los beneficios de esta ley. Las resoluciones del Gerente o Director Técnico del establecimiento en que trabajen, serán apelables ante el Consejo Seccional o Departamental como a su vez, las de éstos, ante el Directorio del Binca.

CAPITULO V

De los Consejos Departamentales y Seccionales

Artículo 34. El Binca procederá a crear, en todos los Departamentos, Consejos honorarios que cooperarán en la aplicación de esta ley, señalando las propiedades que, a su juicio, deban ser preferentemente compradas o expropiadas; así como en la vigilancia y desarrollo de la aplicación de esta ley. Dichos Consejos estarán compuestos en la siguiente forma: un representante del Estado, designado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura; un representante del Municipio, designado por el Intendente con el acuerdo de la Junta Departamental; un representante de los propietarios de campo, designado por la Asociación o Asociaciones Rurales, que, con personería jurídica, existiesen en el Departamento, y si no existiesen esas Asociaciones, será designado, por acuerdo de la Asociación Rural y de la Federación Rural, entre los propietarios avecinados en el Departamento, dos delegados de las Comisiones de Fomento Rural existentes en el Departamento que, aunque, no tengan personería jurídica, cuenten con más de cien asociados y no menos de tres años de existencia.

Si dichas organizaciones no existiesen en el Departamento, sus representantes serán designados, entre los vecinos del mismo, por la Comisión Nacional de Fomento Rural. En caso de existir varias Comisiones de Fomento, elegirán sus representantes por medio de delegados, a pluralidad de votos.

Uno por las cooperativas o sindicatos agropecuarios, o comerciales, que existiesen en el Departamento. Si no existiesen esos organismos, designará ese delegado la Cámara Mercantil. Si, por el contrario, existiesen varias, la designación se hará a pluralidad de votos, por los delegados de esos organismos a razón de un delegado por cada una de ellas.

Un representante de la Asociación Rural del Uruguay, designado entre los vecinos del Departamento, siempre que ya no lo hubiese designado por falta de asociaciones establecidas en el mismo. Un representante de la Federación Rural, sujeto a las mismas condiciones del anterior.

Un representante de la Comisión Nacional de Fomento Rural, en idénticas condiciones que los anteriores.

No podrán ser propietarios rurales los delegados que, en este Consejo, representen a los Municipios, a las Comisiones de Fomento Rural existentes en cada Departamento, a las Comisiones o Sindicatos Agropecuarios o Comerciales y a la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Art. 35. En todos esos Consejos actuará un representante directo de la entidad administradora de las tierras públicas, que tendrá voz en sus deliberaciones pero no intervendrá en la votación de sus resoluciones.

Art. 36. Será Presidente de cada Consejo Departamental, el miembro del mismo que anualmente obtenga la mayoría de sufragios, a pluralidad de votos.

Art. 37. Cuando cada Consejo Departamental lo considere conveniente, creará en cada sección judicial, o zona expresamente delimitada, un Consejo Seccional compuesto en la misma forma en que esté constituído. Si en las secciones respectivas no existiesen los organismos que están representados por el Consejo Departamental, cada uno de sus miembros elegirá el delegado correspondiente a su representación, en el Consejo Seccional. Anualmente elegirán su Presidente, a pluralidad de votos.

CAPITULO VI

Disposiciones generales sobre las explotaciones de las Tierras Públicas

Artículo 38. Las explotaciones establecidas en las Tierras Públicas, gozarán, para su instalación y desarrollo, de los mismos beneficios que determinan las leyes de crédito habilitador, además de todas las formas de créditos normales y corrientes. Tanto la entidad administradora como los Consejos Departamentales y Vecinales, actuarán facilitando la gestión de dichos créditos y vigilando el modo de aplicación: así como cooperarán en las medidas reglamentarias para su amortización y rescate; de modo que las explotaciones posean la debida dotación, no sólo de trabajo humano sino de los elementos indispensables de capital, mobiliario muerto y mobiliario vivo, para el equilibrio de la producción racional diversificada.

Art. 39. Toda persona o sociedad cooperativa, u organización colectiva, que ocupe tierras del Estado en cualquier carácter que fuere, queda obligado a aplicar los medios de trabajo y producción indicados por los técnicos del Binca, tanto para el mantenimiento del potencial productivo de los suelos y su limpieza, como para las explotaciones de mayor rendimiento económico, asimismo deberá pagar, a su personal dependiente, los sueldos y jornales mínimos fijados por el Instituto.

Art. 40. En ninguna forma se permitirá el subarriendo de las Tierras Públicas, o la cesión de sus explotaciones, las que siempre serán otorgadas directamente por el organismo administrador.

Art. 41. Al término de arrendamiento, medianería o enfiteusis, los trabajadores de las Tierras Públicas, serán indemnizados por las mejoras que dejen en el predio que entreguen, las que serán tasadas por su valor actual de aptitud; salvo disposiciones expresas establecidas en los respectivos contratos determinaran otra cosa, o que, esas mejoras hayan sido creadas como pago de parte del precio convenido por arrendamiento. En el de que no se conformasen con la tasación hecha por el ente administrador, tendrá derecho a levantar esas mejoras dentro del plazo prudencial que aquél les acuerde, salvo cuando se trate de arboledas.

Art. 42. En caso de impedimento por enfermedad o fallecimiento, de un contratista, existiendo hijos o elementos familiares cercanos, se buscará en forma especial, mantener las explotaciones dentro de los mismos beneficios del explotante inicial y hasta el término máximo del contrato.

Art. 43. Los beneficiarios de esta ley, si tuvieran hijos mayores de 18 años que concurran al trabajo de la explotación, estarán obligados a hacerlos partícipes de sus utilidades en la proporción que fijen los contratos; o, en su defecto, el organismo administrador asesorado por las Comisiones seccionales.

Art. 44. Todas las oficinas nacionales deberán prestar gratuitamente los servicios que le fuesen requeridos por

el ente administrador de Tierras Públicas, para el cumplimiento y la mejor aplicación de la presente ley.

Art. 45. Todas las operaciones en que intervenga Binca estarán exentas del pago de sellados, impuestos comunes, universitarios, costas judiciales, etc., etc.

Art. 46. Para el caso de que el Instituto tenga que proceder a dar desalojos, rescindir contratos, cobro de pesos, etc., etc., en esos juicios se aplicarán los procedimientos sumarios.

Disposiciones transitorias

Artículo 47. Los contratos de arrendamiento que se celebraren, desde la fecha en que se presentó el proyecto de esta ley hasta dos años después de sancionada, no tendrán valor; en cuanto a su duración, si no es de un año para ganadería y de dos para agricultura. Si el precio contratado fuese notoriamente distinto al normal y corriente —en cada momento y en cada lugar— los Consejos departamentales o seccionales, podrán fijarlo a su criterio.

De la reglamentación de esta ley

Artículo 48. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 49. Comuníquese, publíquese, etc.

Justino Zavala Muniz. — Modesto Etchepare. — Isabel Pinto de Vidal. — Alfeo Brum. — Francisco Forteza. — César Miranda. — Ledo Arroyo Torres. — Federico Capurro. César Mayo Gutiérrez. — Lorenzo Batlle Pacheco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

La Agrupación Nacional de Gobierno del Batllismo nos ha honrado encomendándonos la misión de elevar a la ilustrada consideración del Senado, el adjunto proyecto de ley sobre "Tierras Públicas".

Esta iniciativa, estructurada sobre la base de un anteproyecto presentado al estudio del cuerpo partidario que integramos por el señor Antonio Rubio, da forma de ley a uno de los postulados más fecundos en el campo económico-social, de aquellos que integran el Programa de Principios del Batllismo.

Desde luego que en la iniciativa que estructuramos y prestigiamos, fácilmente se advierte, no pretendemos agotar soluciones que un día habrán de lograrse para el hondo y trascendente problema de la tierra. Apenas si con ella queremos establecer un modesto punto de partida que al tiempo de iniciar las grandes soluciones del porvenir, resuelva en gran parte el afligente estado de nuestro trabajador campesino y robustezca nuestra economía agraria.

Pero queremos, al propio tiempo, fijar nuestra posición de principios, con los cuales ha de enfrentarse este problema sin cuya solución América no comenzará a avanzar decididamente hacia un porvenir fecundo y justiciero.

Si en algún Continente es de injusta violencia el régimen de la propiedad privada de la tierra, ello ocurre en América, no sólo porque importa mantener sustraídas en escasas manos inmensas extensiones sin poblar ni cultivar, mientras millones de seres padecen agobiante miseria por falta de un suelo al que aplicar el trabajo de sus brazos, sino también porque este régimen, generado por la conquista, interrumpió una tradición histórica, acaso milenaria, en las antiguas sociedades indígenas.

Cuando Hernán Cortés llevó los estandartes españoles, en un genial impulso de audacia, hasta el imperio Azteca encontró en él, no sólo ciudades en cuyas playas cabría "toda la ciudad de Granada", sino también una organización agraria fundada en conceptos tan avanzados como no los tiene hoy ningún país de América. El indio mejicano no heredaba de sus mayores otra porción de tierra que aquella en que se asentaba su hogar y el jardín que con su encanto lo cercaba.

Porque la tierra, don divino, como la luz y el aire, pertenecía a la comunidad. Esta ofrecíala anualmente para su cultivo a los agricultores, sin exigírseles ningún cobro, o individualmente o en forma colectiva, y entonces eran sus frutos entregados para subvenir a los gastos de la comunidad.

Régimen semejante imperaba en el Perú, hasta la hora en que Francisco Pizarro y Almagro lo sometieron al dominio español. Bajo el imperio de Tehuantisuyo, fundado aproximadamente en el año 1100 de la era cristiana por Manco Capac, las tierras estaban divididas en tres partes: una del Inca, otra del Sol y otra del pueblo. Cada indio casado recibía un lote que aumentaba con el número de hijos a razón de un lote por cada varón y medio lote por cada mujer. Más para que el hombre no olvidara que aquella tierra no era suya sino de la comunidad, cada año, después de recogida la cosecha, el Curaca procedía a una nueva división y adjudicación de los lotes.

Sobre la tierra se asentaba, no sólo el sentimiento del derecho de la comunidad al bien natural, sino también un admirable sentimiento de solidaridad y fraternidad. Pues el pueblo cultivaba en común, en primer término, los campos del Sol. Y luego, antes de esforzarse en el trabajo individual para el goce propio de los bienes sembrados, y antes de cultivar las tierras del Inca, el pueblo unido, labraba la tierra cuyos frutos habrían de darse a los inválidos, los ancianos, los huérfanos y los soldados que servían al Emperador.

No otro sentido de la propiedad de la tierra, tenían y practicaban los indios de lo que vino a ser, después de su independencia, la República de Bolivia, en aquel entonces tributarios de la civilización incásica.

Por su parte "el guaraní", según expresión de un escritor paraguayo contemporáneo nuestro, practicaba régimen comunal típico, que no excluía algunos elementos constitutivos de la propiedad privada. "El sentimiento de la solidaridad social es la base y el fundamento de todas sus instituciones económicas. Cada cual era el dueño del solar de tierra que llegaba a cultivar, pero desde el día mismo que dejaba de trabajarla, la tierra devenía propiedad común, y cualquiera tenía el derecho de aprovecharla. Cada individuo y cada familia posee en propiedad lo que ha adquirido, ya en la guerra, ya por las honestas vías de la labor cotidiana en la caza, en la pesca, en la agricultura y otras actividades remuneratívas. También puede hacer uso, en caso de necesidad, del Tupangmbaeé, o cosa de Dios, formado con los frutos del trabajo colectivamente realizado a beneficio de la comunidad. Ninguna coacción exterior regula lo que cada cual debe tomar del depósito común para su consumo, la conciencia moral del indio basta para impedir cualquier abuso; el juicio de la colectivdad, simultáneamente, actúa como correctivo contra cualquier intento de evasión a las costumbres. Aquel que retirara más de lo necesario quedará deshonrado para siempre a los ojos de la tribu. El régimen económico y social de los guaraníes tiene de singular en que no es la obra coactiva de la fuerza organizada, sino una construcción ética. En las propiedades individuales el trabajo se realiza colectivamente, por riguroso turno. Hoy acuden a trabajar en la chacra de A; mañana en la de B, y así sucesivamente hasta cerrarse la cadena, de modo que al final todos aprovechan de la labor común. Ninguna fuerza coercitiva obliga a retribuir el trabajo que se ha recibido, pero el indio guaraní no dejará por eso de cumplir con su deber".

Tal es la concepción, a grandes rasgos, con que las mayores civilizaciones de la América pre Colombiana enfrentaron y resolvieron el problema de la propiedad de la tierra. El estado semi-nómade en que vivían los demás pueblos indígenas sobre el extenso suelo americano, no conoció, por eso mismo, el régimen de una tierra mantenida en esclavitud en beneficio de los menos. Sobre su extensión abierta, como a lo largo de los ríos, los pueblos buscaron y hallaron su alimento sin más limitación que la que a su astucia oponían los riesgos de la naturaleza.

No eran, sin duda, sociedades ideales. Sobre la espalda sumisa de la plebe indígena, desde la elevada meseta mejicana hasta las selvas paraguayas, se alzaban los poderes de la reyecía y de la teocracia, mantenidos entre el lujo deslumbrante sobre la humillada miseria de los pueblos. Pero es también indudable que la tierra, madre generosa de todos, no vió a sus hijos proscriptos de toda su extensión — fecunda y de todos era para que sobre ella aplicasen en trabajo de sus brazos y recogieran los frutos que hasta a los ancianos, inválidos y huérfanos alcanzaba.

Y esta es una de las más bellas tradiciones, surgida desde el fondo de los siglos, mantenida en América hasta que el español pisó sus playas y desde ellas abrió el rumbo violento de su audaz espada conquistadora.

Entonces comenzó la crueldad del despojo.

Al principio fué el quitar las tierras a sus dueños aborígenes y el darla por mercedes reales para acicatear el arrojo y ánimo aventurero de los colonizadores. La violencia fué así, el primer título para poseer un trazo del suelo americano. Pero todavía, si este título no puede merecer hoy nuestra adhesión absoluta, bien se justificaba entonces, cuando para adquirirlo afrontaron los hombres españoles el mar bravío en barcos débiles y la fiereza multitudinaria con que los indios cercaron y aco-

metieron los reducidos predios que la osadía codiciosa del conquistador fué adquiriendo palmo a palmo.

Mas bien pronto ya no fué el arrojo temerario, ni el afán civilizador, el precio con que la tierra americana fué adquirida. El heroísmo de los primeros, abrió los caminos para la donación gratuita, las regalías y los favoritismos palaciegos. Y la tierra americana dejó de ser el fruto de la heroica conquista, para el hogar y el esfuerzo esperanzado y cruento, y se convirtió en mercancía de especulación e inicuo despojo.

Así como los indios se vieron desposeídos del bien que en su patria y su hogar desde el principio de la historia, las multitudes de los hijos de aquellos que los habían vencido, fueran también privados de lo que sus padres con su sangre conquistaron.

Desde entonces comienza el gran drama de la tierra en América, que interrumpiendo a lo largo del coloniaje la tradición secular de sus mayores pueblos aborígenes, se extiende en largos años de esclavitud desde los campos mejicanos hasta las llanuras del Plata.

Drama cuyas voces desgarradoras apenas si ensordecen los clarines de la Revolución y el resonar de los cascos de las caballerías que hicieron la libertad política del Continente.

Porque él estaba ahí, vivo y lacerante, escondido y oscuro otras veces, pero siempre presente, mientras los caudillos de la Independencia en sonoras arengas proclamaban los fueros del espíritu libre en una tierra libre.

Pero el coloniaje había dejado una estructura económica, que apenas si cambió, en cuanto a la tierra, con la emancipación de los pueblos americanos. Y el tremendo drama de la miseria de los desposeídos de la tierra, se refugió, con sus voces dolientes, en las narraciones campesinas o en las excepcionales páginas de escritores generosos que, como José Hernández, en "Martín Fierro", expresaron ese extendido dolor popular que, por estar en la íntima realidad del alma del pueblo, éste hizo suyas y les dió ilustre y perenne vida por siempre.

Otras veces es un heroico y desesperado esfuerzo de redención de esclavos que huyen a la selva brasileña y fundan, con generoso espíritu de igualdad — ellos que tanto han padecido la injusticia de la desigualdad — la República de Palmar que los ejércitos blancos ahogarán en sangre.

Asume contornos de trágica epopeya conducida y realizada por un humilde campesino de los "sertoes", proceso de una mística mesiánica y de un oscuro impulso de revolucionario social, "El Conselheiro", que conduce tras sus huellas a miles de infelices como él, hacia "una tierra prometida donde los ríos son de miel y leche y sus barrancas de harina de maíz". Y la bárbara arquitectura del pueblo de los Canudos, acoge la esperanza de aquellos míseros, por un tiempo que la crueldad de los poderosos hizo tan breves, a pesar del heroísmo sacrificado con que aquéllos defendieron el pequeño suelo entre el inmenso campo desolado del desierto inculto, donde ellos soñaron vivir en una tierra de todos y para todos.

Así, mientras América se civiliza, el drama se ahonda hasta parecer un río subterráneo cuyo rumor apenas oyen los que gozan de los bienes que el progreso crea, o estalla en convulsiones sangrientas conducidas por hombres humildes en quienes las masas campesinas creyeron, porque hablaban con las palabras de su dolor y la misma lejana estrella de la esperanza señalaba sus rumbos.

Extensa y por demás prolija, para los reducidos fines de esta exposición, sería la lista de estos héroes populares sacrificados en la anchura de la tierra americana.

Pero el progreso no avanza en vano. Si ha servido hasta entonces para mantener un régimen que sólo aprovecha a los círculos dirigentes de estas repúblicas, la cultura está también laborando en la conciencia social y esclareciendo el drama.

Espíritus generosos, revelan verdades que lastiman al ánimo justiciero y conmueven la entraña de los pueblos.

Si algún noble título puede ostentar la literatura de América ante la conciencia del mundo, es esta generosa actitud con que ha mirado hacia la tierra esclavizada y la encendida y combatiente ternura con que ha descripto el drama de los que en ella sufren injusta miseria.

Ninguna historia que intente recoger el proceso de la auténtica libertad de América — libertad en la justicia — podrá olvidar el espíritu magnífico de Rafael Barret, español como los antiguos conquistadores y que, como aquellos abrieron sus caminos por el filo audaz de su espada, éste los abrió en nuestra conmovida admiración por la llameante ternura con que denunció el crimen y esperanzó a los sumisos.

De la tierra guaranítica que el hombre trabajó en dichosa comunidad antes de la conquista, del indio "del dulce Lambaré" de la poesía romántica, he aquí lo que existe sólo, cuando Barret mira sus campos poseídos por las empresas dueñas de los yerbatales. "Aquí no hay más Dios que yo, dice al nuevo peón una vez por todas el capataz. Y si no bastara el rebenque para demostrarlo, lo demostraría el revólver del mayordomo. En el yerbal no se habla, se pega".

"Camina, trajina, suda y sangra, carne maldita! ¿Qué importa que caigas extenuada y mueras como la vieja res a orillas del pantano? Eres barata y se te encuentra en todas partes. ¡Ay de ti si te rebelas, si te yergues en un espasmo de protesta! ¡Ay del asno que se olvida un momento de ser un asno! Entonces al hambre, a la fatiga, a la fiebre, al mortal desaliento, se añadirá el azote, la tortura, con su complicado y siniestro material. Conocíais la inquisición política y la inquisición religiosa. Conoced ahora la más infame, la inquisición del oro.

Pluma mía, no tiembles, clávate hasta el mango.

Pero los miserables que ejecuto no tienen sangre en las venas, sino pus, y el cirujano se llena de inmundicia.

Raro es que intente un peón escaparse. Esto exige una energía que están muy lejos de tener los degenerados del yerbal. Si el caso ocurre, los habilitados arman comisiones en las compañías (soldados de la nación) y cazan al fugitivo. Unos habilitados avisan a otros. La consigna es traerlo vivo o muerto.

¡Ah! ¡La alegre cacería humana en la selva!".

Y mientras una política torpe hasta la insanía, sigue entregando la tierra a los grandes explotadores de dentro y de fuera de los límites del país, se eleva la voz de los escritores que mostrándonos un mismo drama campesino, de uno a otro confín de América, demuestra una vez más la unidad de nuestro destino y la identidad del generoso esfuerzo que todos estamos en el deber de cumplir para que alumbre un día el Continente, una misma luz de liberación para sus multitudes explotadas.

Son en Méjico "Los de Abajo", de Mariano Azueba, o los chicleros cuya miseria Ramón Betete describe con dura sobriedad. "Al recibir los cortes, el árbol comienza a llorar su llanto blanco y silencioso. Como una pequeña corriente de leche brota de las heridas el chicle. Ahora el chiclero está ya en el tronco a varios metros sobre nuestra cabeza. Los pies apoyados en el árbol, el cuerpo separado, el machete en la mano, sostiénese solamente con el "cabo", una gruesa reata que amarra al árbol y que pasa por su espalda. Trabaja afanosamente; el sudor brota de de sus poros, escurre por su rostro y brilla al sol como la resina que emana el árbol. Hombre y árbol sudan y sufren; ambos parecen poseídos de la misma inconciencia o movidos por la misma fatalidad".

Fatalidad de esta tierra esclavizada, regada por el sudor, el llanto o la sangre de sus hijos campesinos, también esclavos.

De los que sufren en las llanuras montuosas del Caribe, o se acercan a morir duramente en el infierno verde de esa "Vorágine" que José Eustaquio Rivera describió en páginas tan terribles y conmovedoras. De los "cholos" de "Huasipungo" de Jorge Icaza, o de los "rotos" de los novelistas chilenos; esclavos de los obrajes de la pampa Norte argentina.

Identidad de dolor del hombre campesino americano, a pesar de la diferencia de la lengua, pues en un mismo hemisferio de miseria viven el "sertanejo" brasileño que Euclyde da Cunha describiera en páginas inolvidables y los tristes prisioneros del "Dolor Paraguayo" de Barret.

Sobre este drama vive América. Vive, y prosperan los que lo extienden en el tiempo y el espacio, y los que por servirlos lo ignoran.

Bernardino Rivadavia, ilustre argentino, sintió en su espíritu la presencia de la injusticia e intentó buscarle racional solución.

En los albores recién de la vida independiente argentina, en el año 1826, intenta Rivadavia poblar la tierra desierta por el sistema enfitéutico.

Era ver de modo clarovidente el problema, y su científica y justa solución.

Pero los grandes intereses dominantes en la sociedad argentina de entonces, hicieron vano el generoso intento.

El concepto de la legitimidad de la propiedad individual robustecido por las ideas políticas de entonces, hacen de la propiedad de la tierra un instituto inviolable y sagrado.

Se olvida el origen de esta propiedad; la violencia o la dádiva con que se obtuvo y se mantuvo; el daño social y el desequilibrio económico que produce; el dolor de millones de hombres sobre que se asienta.

En nombre de su legítima supervivencia, se enajena un bien social en manos de unos pocos privilegios de fronteras adentro, o se entrega la economía y la vida toda de un país a la expoliación de grandes capitales extranjeros.

Pero ese drama sigue cumpliendo sus etapas sangrientas, en todo el Continente.

Unas veces con claras voces de reivindicación del suelo que pisan y trabajan y en el que al fin sólo alcanzan a poseer la mezquina extensión de su tumba; otras mezclados con confusas divisas políticas.

Hasta que en Méjico triunfa el Partido Revolucionario, y comienza un gran ensayo de restitución de la tierra al trabajo de las masas campesinas.

Aunque no sea este el momento oportuno para expresar opiniones o críticas acerca de todos y cada uno de los principios que han movido las sucesivas revoluciones mejicanas, ni aún mismo de un juicio definitivo acerca de sus últimos resultados, no es inoportuno, en cambio, hacer una ligera síntesis de su proceso, —del modo más objetivo— por lo que de él pueda extraerse, consideradas las diferencias raciales, económicas y sociales, para mejor ilustrar nuestro concepto en cuanto a la necesidad de ir prestamente a iniciar una legislación agraria que, al tiempo de salvar a nuestra población campesina y robustecer nuestra economía, líbrenos también de las cruentas y prolongadas luchas que aquel país ha debido sufrir, antes de llegar al principio de una solución del problema de la tierra.

Desde el año 1910, en que el movimiento revolucionario contra el despotismo de Porfirio Díaz elevó a la Presidencia de la República a Francisco I. Madero, surgió el impulso reivindicador de la tierra en favor de los trabajadores. Ya entonces Emiliano Zapata, líder campesino, levantó la enseña revolucionaria con un claro contenido de reivindicación de la tierra.

Asesinado Madero, de nuevo la revolución sacude al país; pero ahora con un carácter acentuadamente social y económico. Así mientras los de Zapata agitan su divisa de "Tierra y Libertad", Venustiano Carranza, dicta un decreto del 6 de enero de 1915 que inicia la reforma mejicana.

No sólo por la trascendencia histórica que este decreto alcanza en el proceso de la historia mejicana, sino también por la admirable síntesis con que concreta de modo fidedigno la usurpación de que fueron objeto los pueblos, tan semejante a lo ocurrido en todo el Continente, bien vale el espacio preciso para la transcripción de algunos de sus considerandos:

"Considerando: Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento que les habían sido concedidos por el Gobierno Colonial, como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que a pretexto de cumplir con la ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras, entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores.

Que en el mismo caso se encuentra multitud de otros poblados de diferentes partes de la República, y que llamados congregaciones, comunidades o rancherías, tuvieron origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones más o menos grandes de terreno, los cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que se reunían en lugares propicios para adquirir y disfrutar mancomunadamente aguas, tierras y montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos indígenas.

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo, no solamente por medio de enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas en contravención abierta de las leyes mencionadas, sino también por concesiones, composiciones o ventas concertadas con los Ministerios de Fomento o Hacienda, o a pretexto de apeos o deslindes, para favorecer a los que hacían denuncios de excedencias o demasías y a las llamadas compañías deslindadoras; pues de todas estas maneras invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían éstos la base de su subsistencia.

Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos o comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos, y, por otra parte, resultaba enteramente ilusoria la protección que la ley de Terrenos Baldíos, vigente, quiso otorgarles al facultar a los Síndicos de los Ayudamientos de las Municipalidades, para reclamar y defender los bienes comunales, en las cuestiones en que esos bienes se confundiesen con los baldíos, ya que, por regla general, los Síndicos nunca se ocuparon de cumplir esa misión, tanto porque les faltaba interés que los hesitase a obrar, como porque los Jefes Políticos y los Gobernadores de los Estados estuvieron siempre interesados en que se consumasen las expoliaciones de los terrenos de que se trata.

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el Gobierno Colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio el trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo como resultado inevitable, el estado de miseria, la abyección y esclavitud de hecho en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía.

Que en vista de lo expuesto, es palpable la necesidad de volver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, sin que a este obsten los intereses creados a favor de las personas que actualmente poseen los predios en cuestión; porque, a parte de que esos intereses no tienen fundamento legal, desde el momento en que fueron establecidos con violación expresa de las leyes que ordenaron solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los mismos vecinos, y no su enajenación en favor de extraños; tampoco han podido sancionarse o legitimarse esos derechos por una larga posesión, tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto a esos bienes, como porque los pueblos a que pertenecían estaban imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio".

Fruto de la violencia revolucionaria, este decreto provocó sus lógicas reacciones, en las que se mezclaban los legítimos intereses afectados por la disposición carrancista, con los de los privilegios cuya injusticia se intentaba suprimir. Fueron necesarios veinte años de luchas revolucionarias, para que en el país bajo el Gobierno de Cárdenas se establecieran definitivamente los ejidos como propiedades comunales.

Una simple confrontación de cifras, da idea de la importancia de la obra realizada por este Gobierno en materia de reparto definitivo de tierras a favor de los habitantes de los llamados ejidos.

Mientras en el año 1934 existen 495, abarcando una superficie de 680.184 hectáreas, y beneficiando a 51.481 personas, en el año 1935 se hallan 1.665 ejidos con una superficie de 2.668.260, 63.35 hectáreas y 170.134 habitantes, alcanzando en el año 1936 a 2.987 ejidos, 3.867.617 hectáreas y 271.834 individuos beneficiados.

Simultáneamente en un año de ejercicio el Banco de Crédito Ejidal ha distribuído $ 14.326.444.92 y tiene votados créditos por valor de $ 8.342.600.00.

El escritor Gustavo Ortiz Hernán, de cuyo libro "Chimeneas" son los datos transcriptos, termina su exposición sobre la reforma agraria del Presidente Cárdenas, con estas esperanzadas palabras, que quisiéramos ver cumplidas en un dichoso porvenir de aquel gran pueblo:

"La acción del Presidente Cárdenas en cuanto a la organización colectivista de la producción —reparto de tierras, regadío, crédito, venta en común de cosechas, multiplicación de escuelas funcionales y lucha antialcohólica— en toda la República y muy en particular en las zonas agrícolas capaces de grandes rendimientos y hasta hace poco explotadas conforme a los más estrictos sistemas capitalistas (como la comarca algodonera de La Laguna y los henequenales de Yucután), presagia frutos óptimos.

Ojalá que la frase de esta novela se transforme en nuestra realidad y que, así, el ejido no sea acaso un futuro enemigo de la fábrica, ni una restauración de la heredad ancestral, sino verdaderamente "audacia lanzada hacia los años venideros".

Es interesante, aunque sea del modo más breve, anotar algunas comprobaciones de los resultados obtenidos por los ejidos. Pues aun cuando no se nos ocultan las diferencias de diversa orden que nos distinguen de Méjico, aquella experiencia puede servir, sin embargo, para responder aquí, en nuestro medio, a los que creen que sólo trabajando el hombre en su propiedad, da a ésta el máximo de su esfuerzo. Y porque, además, demuestra del modo más concluyente cómo el campesino, aún el indígena, sabe sobreponerse a su indolencia y vencimiento moral, creer y realizar el progreso, cuando siente que no es carne de explotación y la tierra se le entrega en condiciones tales que él pueda recoger como justa retribución a su trabajo, la cosecha de sus afanes.

En el ejido de San Pedro, poblado por indígenas, éstos han construído costosos canales de regadío, escuelas públicas, teatros al aire libre y grandes bodegas para el abastecimiento de sus cosechas. En el Estado de Puebla, en

el año 1936 los campesinos cultivaban, organizados en ejidos, 224.502 hectáreas

"El Ejido de San Vicente es —según el ingeniero Guillermo Sierra, de quien extractamos estos datos— un bello ejemplo de laboriosidad en el Estado, pues los campesinos han logrado un adelanto notable en sus condiciones de vida: los harapos y calzón blanco han sido sustituídos por pantalón de mezclilla, camisa y zapatos, así como su alimentación ha mejorado, haciéndose notar que actualmente tienen un consumo constante de carne en el mercado de la localidad. El poblado ha sido transformado totalmente en su fisonomía; calles modestas y rectamente trazadas, higiénicas habitaciones construídas de adobes, ladrillo y teja han ido sustituyendo a las misérrimas pocilgas de troncos de palmeras que antes poseían".

Ejidos hay, en que las comunidades cultivan extensiones de 4 y 5 mil hectáreas; levantan pequeñas poblaciones prósperas; edifican escuelas y teatros; y de lo que antes fué campo de desolación, hacen tierra del trabajo y la esperanza. Y con la prosperidad económica, el progreso en el campo del espíritu. Unidos en un mismo trabajo, mancomunados en el esfuerzo, sus reuniones y asambleas ejidales son una admirable escuela de civismo, expresión de la soberanía popular, y forma de confraternización de las cuales ha de salir robustecido, sin duda, el amor al país en que nacieron y sobre el que hoy han logrado una decorosa libertad.

Desde luego que esta obra, de reforma agraria, ha de presentar aún múltiples aspectos sin resolver, y aún resueltos por equivocadas vías. Pero es preciso no olvidar la estructura racial, económica y política de la República Mejicana, para advertir claramente las dificultades que han debido y aún deben vencerse. País en donde los latifundios alcanzaban a extensiones de 90.000, 280.000 y 400.000 hectáreas, no puede cambiar su régimen agrario sin sufrir graves riesgos y padecer hondas perturbaciones.

Sin embargo, a pesar de los reparos que en el orden de los principios o de sus relaciones prácticas pudiera merecer la reforma agraria mejicana, un hecho es cierto y de comprobación evidente: desde que ésta se inició e impulsó con no desmayada voluntad, aquel pueblo cesó de desangrarse en crueles guerras fraticidas — que tan triste fama diéranle en el mundo — y hoy avanza, unido su esfuerzo al de las grandes democracias en lucha, hacia un glorioso destino.

¿Cuál ha sido entre tanto, en el Uruguay, el proceso seguido por el régimen de la propiedad territorial?

Desde luego que, en la época de la conquista y el coloniaje, el mismo seguido por los demás pueblos del dominio español, regidos por reales cédulas y por las leyes de Indias. La tierra fué así entregada por derecho de conquista, primero, y luego por el simple derecho de posesión o de denuncia de los campos baldíos. Procedimiento español que, a su vez, y en líneas generales, estableció también el Barón de la Laguna durante la dominación lusitana del territorio nacional.

Leyes o decretos sobre posesión o propiedad, se sucedieron después, inspirados por necesidades fiscales o por apremios guerreros; pero todos ellos, en rigor, favorables a los poseedores que, por tal título, o por reducido precio, devinieron en propietarios definitivos.

Así, pues, unas veces por la compra y otras por graciosa donación en cuyos móviles intervinieron los más heterogéneos factores, el hecho real fué que el Estado perdió sus derechos de propiedad sobre la mejor parte del territorio que pasó a manos de los particulares.

Cierto es que en algunos instantes demasiado fugaces en el proceso histórico de este fenómeno — y como lo recuerda Leopoldo González Lerena en su erudita tesis sobre "Tierras Públicas" — el Gobierno intentó detener esta evasión de la propiedad del dominio del Estado, por medio de contratos de arrendamiento o de enfiteusis. Pero el ensayo fué tan tímido, como por ejemplo el intentado en mayo de 1833 por decreto de Pereira, que bien pronto fué desechado sin haber cumplido siquiera los plazos exigidos que se fijaron para la experimentación.

Y el régimen de la propiedad privada fué asentándose con el progreso, extendiendo sus límites, afianzando sus privilegios y, por fatal consecuencia, ahondando y multiplicando la injusticia social

Hasta contemplar hoy, conmovido el ánimo fraterno, esas multitudes desposeídas, no sólo de un trozo de campo sobre el cual levantar su hogar, sino también del que debiera ser inalienable derecho, de aplicar sobre él el esfuerzo de sus brazos.

¡Tremenda injusticia que hemos tardado demasiado en reparar!

Porque desde la hora del amanecer de nuestra historia, en lucha por arrebatar de la indómita fiereza del indio el dominio de nuestro campo, hasta la mañana roja de las luchas por la independencia, nuestras multitudes gauchas — hijas del conquistador — sellaron con su sangre generosa y heroica su derecho a vivir en paz colmada de los bienes del trabajo, sobre los campos que su admirable esfuerzo logró para su libertad.

Mas después de tanta guerra y tanta muerte, al fin de tanta lucha y dolorosos desgarramientos, ellos, que por el solo hecho de haber nacido debieran gozar del inalienable derecho de un trozo de tierra en donde asentar su hogar, vinieron a ver que sólo han logrado un pedazo de tierra que los cubra en la muerte.

Y así el campo de sus batallas por las libertades suyas y las de todos, se tornó para ellos en campo de su miseria cercada de vencimiento y dolor.

Cuando la paz se asentó definitivamente y con ella fué permitido el goce ininterrumpido de los bienes que la propiedad territorial ofrece a sus dueños; cuando el progreso en la organización social fijó los límites de la propiedad de cada uno y por el esfuerzo de todos, ésta aumentó su valor· cuando la tierra libertada por el sacrificio común comenzó a dar sus generosos frutos, los que más por ella lucharon y los que más la trabajan, halláronse más esclavos que nunca, prisioneros de su propio esfuerzo, desposeídos del sagrado derecho a trabajar y vivir sobre esta tierra que debe ser suya, también, como la luz del sol que las alegra y fecunda, del aire que en ella se respira o la presencia de las ahondadas noches que las estrellas alejan en músicas que al espíritu exaltan.

Por demás conocido es, de los señores Senadores, el fenómeno económico producido en el país desde que en el Gobierno de Latorre la propiedad territorial comenzó a adquirir la forma exclusivista que hoy ha alcanzado. La estancia patriarcal, hospitalaria y abierta para el descanso y alimento del viajero, acogedora para el amigo humilde que pudo en un extremo de sus límites sentar su hogar y huerta en condición de "agregado" o "puestero", fué siendo sustituído en sus modos églógicos de vida por la cercada propiedad convertida en una forma industrial útil al país, pero, en el transcurrir del tiempo, origen o elemento de un grave problema social que debemos resolver. Es entonces que el latifundio adquiere sus típicas características antisociales y, a medida que el problema económico que él produce se acentúa, se va volviendo un, cada día más, sistema contrario a los elementales derechos humanos de la masa campesina.

Ahí están sus tremendos resultados hiriendo los fraternales sentimientos de los hombres de recto corazón, impidiendo un auspicioso desarrollo de nuestra economía y avanzando la propia estabilidad de nuestro sistema democrático.

Ya Andrés Lamas, admirable talento que honró la historia de la cultura del país, decía en su estudio sobre la "Reforma Agraria de Rivadavia" en el año 1882: "Poner la tierra al alcance de todos, es poner la tierra al alcance de la democracia. El interés primordial de estos países —agregaba aún— es poblarse, cultivar el suelo, crear centros de población agrícola cuyo desarrollo trae progresivamente el de todas las otras industrias, el de todas las artes, el de todas las fuerzas morales y el de las facultades intelectuales. Esta es la necesidad y lo que debe constituir nuestra grande y suprema aspiración nacional. Confiar en que los particulares resolverán esos problemas, es una quimera, además de que sería subordinar el interés público a las conveniencias, egoísmos, codicia o rudeza personales de los propietarios, porque éstos colonizarán como quieran, donde quieran y cuando quieran, y es hacerla improbable porque si a aquellos les conviene mantener la tierra despoblada e inculta, porque consideran que la ganadería los produce mayor o igual provecho con menor capital y menor esfuerzo; el interés general, que consiste en el aumento de la población y en el cultivo del suelo queda sacrificado, aunque ese sacrificio sea el de la fuerza, el de la riqueza, el de la civilización nacional.

Concepto por otra parte, coincidente con la afirmación de Henry George cuando escribía: "Pretender exigir la democracia política sin la base, la justicia y de la independencia económica de los ciudadanos, "es como pretender parar una pirámide de punta".

O cuando expresaba: "A medida que sea mayor el tributo exigido al trabajo, para tener acceso a los agentes naturales, más extremados serán los contrastes sociales, más grande el abismo que separa la condición de los ricos de las clases proletarias, más profundas las desigualdades, más dura y más oprimida la condición del trabajador".

La existencia patriarcal de nuestra población del campo hasta la postrimerías del siglo pasado, con sus típicas características económicas, hizo que el régimen de la propiedad privada entonces no fuese aún un sistema generador de grandes diferencias sociales. Pues el rico como el po-

bre, estaban por igual sometidos a los rudos y dolorosamente respetados trabajos de la guerra, como a las primitivas tareas campesinas lo la paz, en una vida casi por igual sobria y sencilla. Era la propiedad generosa porque, en la sobriedad de la vida, en la ausencia del progreso con sus complejas necesidades y multiplicados goces, no se exigía de ella lo que hoy por necesidad su dueño exige.

De ahí caso, entre otras tantas causas, la miopía de los hombres argentinos frente a los resultados sociales del intento de Reforma Agraria de Rivadavia y que Avellaneda exalta con tan encendidas palabras:

"Los hombres de aquellas épocas lo recuerdan todavía. Todos se hacían en Buenos Aires estancieros y enfiteutas, y basta efectivamente arrojar la vista por los libros, que con aquella denominación guardan los archivos del Departamento Topográfico, para conocer que los hombres y los capitales se precipitaban por ese camino. Las ideas aspiran a desprenderse de las teorías vagas para convertirse en instituciones. Los hombres quieren avanzar en la libertad y riqueza. Los ríos interiores son explorados. Se levantan las cartas de territorios ignorados, y parece que el país mismo, incorporándose en el movimiento general, abre sus ámbitos desconocidos para dar mayor esparcimiento al espíritu de vida y de progreso que todo lo vivifica".

Pero las previsoras y generosas ideas de entonces pasaron sin éxito, mientras las tierras fiscales continuaron enajenándose para atender apremios financieros de los gobiernos, o por simple favoritismo, y el problema continuó agravándose hasta constituir en nuestros días la gran cuestión social a resolver.

Frente a un pequeño núcleo de propietarios que las estadísticas —del cinocimiento le los señores Senadores— anotan una gran masa de trabajadores del campo patentizando, en su desolador pauperismo, un estado social contrario a elementales sentimientos de justicia, a los principios morales y al interés de la democracia.

Ahí están esos 500 rancheríos, hacinamiento de miseria y dolor, como el índice más elevado y doliente del problema. Perdidas en la forzosa holgazanería las energías físicas, el hábito de trabajo continuado, el sentimiento de la dignidad humana, apenas si una remota esperanza o el recuerdo dolorido de lo que quisieron ser, detiene aún a sus hombres ante el abismo del vicio y del crimen.

Pero más obscuro, menos resonantes, aunque no por eso menos trágicos, el problema del peón rural, privado del derecho de amar a la mujer que será madre de sus hijos, porque no tiene ni un trozo de tierra sobre el cual cobijar a los seres de su amor, ni el jornal medianamente preciso para alimentarlos. La peona dolorida figura que ha olvidado el nombre de los padres de sus sucesivos hijos, engendrados bajo el apremio brutal de los apetitos y abandonados en el patio de cualquier estancia cuando apenas si ha oído de su vocesita llamarse madre.

Y los "gurises", carne de esclavitud, cuyo padre ignoran, crecidos bajo el imperio de espíritus extraños, como una mansa y entristecida bestia doméstica que no conoce el amor, ni la ternura, porque quien pudo dársela ya va de nuevo por los caminos deshecha el alma, quebrado el cuerpo, engendrando otros hijos para entregarlos, como a él, a la miseria y el trabajo que con mísero pan se paga.

¿Qué salud física ni moral; qué elevados sentimientos humanos; qué fecundo trabajo, ni qué esperanza tenemos derecho a exigirles a quienes de tal modo viven?

Y el Estado ve aumentar sus presupuestos en hospitales y casas de salud; un sordo rumor —todavía sumiso, más no sabemos por cuanto tiempo si la justicia tarda— se extiende por los campos; el hombre y la raza se entristecen y desalientan, mientras el escaso trabajo que realizan es hecho sin amor y, por eso mismo, de mezquinos resultados.

Toda una extensa y admirable literatura nuestra, desde ya lejano tiempo, con palabras que en esta exposición no podemos siquiera intentar glosar, porque ello desbordaría los límites ya excesivos que a ella estamos dando, ha denunciado los tristes perfiles de nuestro drama campesino. Pero aunque no citemos aquí ni a los autores ni sus obras, expresamos el reconocimiento que la nación les debe por lo mucho que ellos han hecho al servicio de la fraternidad y la justicia.

En el campo político, José Batlle y Ordóñez, el gran justiciero, tuvo la certera visión del drama y de sus medios de solución.

Ante el espectáculo que nuestro campo presentó a su espíritu, tan semejante en su historia y su presencia al de la América toda, él se propuso descubrir la raíz del mal y ofreció el único remedio científico para extirparlo.

Por eso bregó porque se incorporara al Programa de Principios del Partido que se enorgullece denominándose con su nombre, la afirmación de que:

"La propiedad de la tierra, en realidad, no debe ser de nadie, o más bien dicho, debe ser de todos; y la entidad que representa a todos es la sociedad. En un régimen perfecto, la tierra debe pasar a propiedad de la sociedad y debe ser administrada por el Estado que es el gerente de todos los negocios sociales".

Tal el principio de justicia que informa la médula de su pensamiento. Más, para que él se cumpla, ¿cuál debe ser el procedimiento que, realizando su nobilísima aspiración, no hiera, sin embargo intereses que aunque su supervivencia sea antisocial, su origen para aquel que lo disfruta sea legítima?

¿Acaso la medida revolucionaria que informa los considerandos del decreto de Carranza en Méjico? ¿O el procedimiento adoptado por Rivadavia con relación a las tierras públicas?

Ni el uno, por lo que tiene de injusto contra quienes no son directamente responsables de la injusticia del privilegio de que gozan; ni el otro, pues ya las tierras públicas, necesarias para que el principio se cumpla aún en mínima parte, se han sustraído a la propiedad del Estado.

El espíritu de Batlle y Ordóñez, no ama perderse en teóricas abstraciones que plantean y resuelven problemas ideales. Es un hombre de acción, gran constructor, que gusta hablar con sencillez, —admirable sencillez,— y resolver con juicioso y profundo sentido de equidad los problemas que la realidad plantea. Por eso agrega, completando la parábola de su pensamiento: "Los que posean la tierra no son culpables de lo que pasa, porque ellos la poseen por un consenso general".

Son muchas las personas que cambian el fruto del trabajo asiduo de toda su vida, por un pedazo de tierra. ¿Podría la sociedad decirles: Bueno: ahora pienso de otra manera, y les quito a ustedes la tierra; ustedes pierden lo que creían que era el fruto de su trabajo; ustedes lo pierden todo?

No se podría hacer eso. No sería justo. La que tiene que responder de eso es la sociedad misma. Todos tienen que contribuir a que la tierra no sea un privilegio, un privilegio que determina la miseria de unos y la opulencia de otros"

Proclamara la injusticia que es preciso corregir, elimina inmediatamente de su propósito, el corregirla por medio del despojo, aun cuando éste se ejercitara sobre un anti-social privilegio.

Tal es el extraordinario equilibrio de su espíritu realizador, amante de la justicia pero también de la paz social, dentro de la cual aquella puede y debe ser alcanzada.

Para devolver la tierra, pues, a su único dueño natural que es la sociedad, el Estado debe actuar por medio del impuesto y por la expropiación que no lesionen, ni uno ni otro, lo que sobre ella significa el fruto legítimo del trabajo de quienes la posean.

Tal es, en sumarísima síntesis, la concepción batllista acerca del problema de la tierra y de sus modos equitativos de solución.

Justificación del proyecto

Historiando brevemente el drama campesino en América y, por consecuencia, en el Uruguay; fijando el pensamiento de Batlle y su Partido en cuanto a sus soluciones de principios, sólo réstanos ahora establecer la justificación de las disposiciones del proyecto de ley adjunto.

Son precisas dos constancias previas:

En el propósito fundamental de estructurar una iniciativa que sirva de base ya orgánica a la discusión y sanción de una ley sobre Tierras Públicas, algunos de nosotros, que hubiéramos preferido incorporar disposiciones distintas a algunas de las aquí articuladas, suscribimos no obstante este proyecto, porque en sus líneas generales compartimos sus directivas y orientaciones.

Todos los firmantes, como la Agrupación C. de Gobierno Nacional en cuyo nombre actuamos, convenimos en reconocer expontáneamente la timidez de esta iniciativa, frente a la extensión del problema que un día habrá de resolverse con más amplias facultades en el país. Pero, fijados los principios cuya naturaleza admite el más amplio desarrollo en la aplicación práctica, sólo intentamos por ahora establecer un punto de partida, que, —al tiempo de fijar una orientación para la obra legislativa de futuro, — uniendo patrióticas voluntades, resuelva el tremendo drama presente que está pesando sobre la vida y el ánimo de nuestra población campesina.

Con los cincuenta millones de pesos que se establecen para la aplicación de esta ley, apenas si —excluído lo que será necesario deducir para construcciones, etc.— se podrá adquirir del 3 al 5 o|o del total de la tierra del país, dependiendo la extensión del suelo a expropiarse, de la naturaleza y valor de los predios a adquirirse.

Nos complacemos en reconocer que con anterioridad a esta iniciativa, ya otras han sido estrutcuradas y elevadas a la consideración del Parlamento, entre ellas la de nuestros correligionarios, entonces Representantes nacionales, Juan F. Guichón, Luis A. Brausse, Clemente J. Ruggia, Rogelio C. Dofour y Luis Batlle Berres, recogiendo una iniciativa originaria del doctor Baltasar Brum.

Esta que hoy tenemos el honor de llevar a consideración del Senado, de mayor o menos alcance que aquéllas, sin agotar los extremos de nuestros principios, sin exigir un pronunciamiento expreso o tácito sobre la legitimidad del régimen de la propiedad privada de la tierra, tendrá aún en la timidez de sus propósitos, estos beneficios de inmediatas consecuencias:

1.o Propenderá de un modo enérgico a la explotación científica de la tierra, y favorecerá la implantación de industrias para el aprovechamiento total de la producción, mejorando así de modo sensible las condiciones de vida de nuestros trabajadores y robusteciendo nuestra débil economía.

2.o Los centros de explotación del suelo por el sistema que en este proyecto se establece, no sólo servirán para el eficaz aleccionamiento de los que están directamente vinculadas a ellos, sino que servirán también, por la acción ejemplarizante, a las grandes zonas circunvecinas que aprenderán en las experiencias de aquéllos, más rápida y perdurablemente que con la más eficaz propaganda técnica. Pues de los éxitos, como de los fracasos, que acompañan la gestión de aquellos centros, los particulares aprenderán el camino para los unos y el medio de evitar los otros.

3.o En las tierras que el Estado —de acuerdo con las disposiciones de este proyecto,— pondrá a disposición de los trabajadores, encontrarán digna y retribuidora ocupación los labradores desalojados de las propiedades particulares que arriendan, y los míseros pobladores de los dramáticos rancheríos. Porque si éstos son un problema cuya violencia evidencia dolorosa está clamando una rápida solución, no es menos grave, aunque de apariencia menos sensible, la de los buenos labradores desalojados de la tierra que cultivan por sus propietarios, o sin hallar ninguno que se las facilite para su trabajo. Las sucesivas leyes de emergencia en materia de arrendamientos rurales, aparte de que lesionan no siempre con justicia los legítimos intereses de los propietarios, crean al agricultor un estado de incertidumbre, que lo hace trabajar desalentado y, por lo mismo, mal; provocando con ello pérdidas millonarias en la economía nacional. El propietario, por su parte, que se ha visto obligado a tolerar, —por imperio de la ley de emergencia,— a un arrendatario más del tiempo del que su voluntad personal lo hubiera querido, termina por retraer su tierra a la solicitud de nuevos arrendatarios. Y el agricultor, por excelentes que sean sus condiciones de honradez y laboriosidad se encuentra de pronto con que ningún propietario —temeroso y aleccionado por las leyes de emergencia— le arrienda predio para su trabajo. Produciéndose entonces la dolorosa e injusta desocupación, o alejamiento del medio rural, de hombres útiles y esforzados que caen en la holgazanería sin su culpa.

4.° Las Escuelas del Hogar Agrario captarán a los hijos de esos rancheríos, para educarlos en su medio; les enseñarán sus necesidades y el modo de vencerlas, para devolverlos luego al trabajo de la tierra con capacidad suficiente para que vivan de sus útiles esfuerzos. La familia campesina arraigará sobre el suelo en que mora y trabaja, mantendrá su unión en una decorosa armonía, que elevará no sólo la riqueza material de la nación, sino también la riqueza moral sin la que aquélla no puede arraigarse ni mantenerse, como ésta no se alcanza sin aquélla.

Consecuencias inmediatas, aparte de las que iremos exponiendo en el estudio de cada uno de los artículos, que nosotros atribuimos como frutos benéficos que el país recogerá de la pronta aplicación de este proyecto de ley.

Las disposiciones del artículo 1.o, por su propia naturaleza, no necesitan otra explicación que la que surge claramente de su texto. Unicamente creemos necesario señalar el móvil que nos ha guiado al fijar en 1 1|2 o|o en vez del 1 o|o las amortizaciones correspondientes. Se ha preferido esa cifra, para incitar a los propios dueños de los campos expropiados a adquirir los títulos a fin de que éstos no vayan a competir con los otros títulos del Estado que, entre los a emitir y los recientemente emitidos, alcanzarán a unos 200 millones de pesos.

Para no crear un instituto burocrático costoso y en desproporción con el servicio a cumplirse, se establece en el artículo 2.o que para el primer monto adjudicado, su administración se realice por el Banco Hipotecario del Uruguay. Recién en el moemnto en que la magnitud de la empresa lo exija, se constituirá para su administración el ente autónomo propio. Por otra parte, no hemos considerado conveniente eliminar del Banco Hipotecario ni del Banco de la República, sus respectivas secciones de créditos rurales. Porque considerando que aún después de aplicada esta ley en toda su extensión, el 95 o|o de la tierra del país continuará permaneciendo en manos de particulares, esas secciones deben continuar su gestión para atender los problemas de esa producción que habrá de intensificarse y ampliarse, por la propia acción paralela del instituto que administre las Tierras Públicas.

Los artículos 3.o, 4.o, 5.o y 6.o tienen por objeto definir los fines del ente y su modo de constituirse. Pero en esta denominación no se ha querido establecer conceptos casuísticos, para permitir a aquél una libertad que él ha de usar para la mejor aplicación técnica de sus propósitos.

Por el artículo 7.o se establece el principio, necesario para el desarrollo armónico y racional del plan de colonización, que todas las tierras rurales propiedad de organismos públicos — excepción hecha de los Municipios — pasarán a ser de propiedad del Estado.

Como lo que se desea, en primer término, es absorver en el trabajo de las tierras públicas a aquellos que por su carencia de medios viven en una obligada miseria, B.I.N.C.A., no cumpliría los fines que la ley le asigna, ni con los propósitos con que el legislador desea transformar la economía rural, si sólo adjudicara la tierra, desprovista de todo otro elemento indispensable para su trabajo, al futuro poblador. Por ello en el artículo 8.o se establece que es de su obligación adjudicar, como queda estatuído, créditos para la adquisición de semillas, maquinarias, animales, alimentación, etc. Sin estas precauciones iniciales, la experiencia lo demuestra, sería ir inmediatamente al fracaso, el poblador y el Estado.

Por el artículo 9.o, se establece el modo cómo el ente puede ampliar sus recursos sin emitir nuevas deudas.

En el artículo 10, creemos conveniente explicar dos de sus disposiciones, ya que las restantes están, a nuestro juicio, justificadas en el propio texto que las expresa. Por su inciso C), créase un impuesto que pagarán los arrendatarios que ocupen campos que, en su conjunto, sobrepasen el valor de $ 100.000.00. Porque éstos son, a su modo, grandes acaparadores de la tierra que, por la propia extensión que explotan, nada o casi nada, es lo que a aquélla mejoran.

Por otra parte, alejan del laboreo de esos campos a los posibles trabajadores; pues como ofrecen más garantía de solvencia económica que los verdaderos trabajadores, está en el interés de los propietarios arrendarles a ellos las tierras que sólo serán por ellos dedicadas al pastoreo. En el inciso E) del mismo artículo trátase de establecer un modo de rescatar en cierta medida, por una legislación que habrá que realizar, el valor de las tierras que no tienen salida del dominio fiscal. Desde los primeros días de nuestra emancipación, han sido numerosas las tentativas por establecer un régimen legal que regule esa situación anómala de tierras cuyos poseedores las tuvieron a simple título de tales y pudieron disponer de ellas como propietarios. No se trata ahora de revisar una situación de modo que sus soluciones importen inmenso trastorno social y económico. Pero sí, dentro de lo prudente y equitativo, evitando hondas perturbaciones, volver al Estado algo de lo que tan lamentablemente perdió sin compensación alguna.

Los siguientes artículos, hasta el 16 inclusive, no creemos que necesiten explicación alguna, pues ella se desprende espontáneamente de su texto.

De la expropiación

En los artículos que integran este capítulo, hemos fijado el criterio con que el Estado debe encarar la reconquista de la tierra sin herir ningún legítimo interés y, devolviendo al trabajo de los que son capaces de un rendimiento útil, un bien natural sustraído en manos de quienes no le hacen cumplir la función social que les corresponde.

Los incapaces o ausentes, declarados judicialmente; los que viven fuera del país; los que agobiados por sus deudas hipotecarias no logran pagar ni siquiera los servicios de éstas; sin otra razón que los justifique; los dueños de grandes latifundios que gozan del trabajo que otros sobre sus tierras realizan; éstos detentan un bien social en condiciones que se vuelven perjudiciales para la economía de la nación. No están en circunstancias de hacer producir al suelo lo que el interés social reclama, o estándolo, no han querido hacerlo porque su interés o su egoísmo no se los exige.

Frente a ellos, como a aquellos que por herencia fuera del primer grado de parentesco por consanguinidad, o aun cuando ésta sea, pero a través de dos o más generaciones, están las multitudes campesinas que reclaman para salir de su mísera situación, un pedazo de tierra sobre el cual aplicar los afanes de su esperanza y de sus brazos. En el conflicto de intereses, el Estado tiene el deber de intervenir y, sin causar violencia ni despojo, decidirse por el

interés de los más y de los trabajadores, porque así se decide también por el sagrado interés social.

En los artículos 21 y 22, se establecen disposiciones tendientes a evitar que se realicen especulaciones para eludir las expropiaciones, y a que se abatan los aforos con el propósito de no pagar el valor justo del impuesto.

Por el artículo 23, se tiende a dar al propietario cuyo predio podría ser expropiado de acuerdo con las disposiciones anteriores, una oportunidad para demostrar que él es capaz de mantenerla de modo útil para sí mismo y para la sociedad. Estableciéndose al propio tiempo, que si esa oportunidad fuese por él luego desechada, el ente procederá a la expropiación sin verse perjudicado en la eventualidad de la mala fe del particular.

De la adquisición en pago

Teniendo el Estado un ente para adquirir tierras y debiendo los propietarios pagar impuestos de herencia por el valor de las suyas, lo lógico y natural es que el procedimiento tome sus vías directas con evidente beneficio para uno y para otros. Tal es el pensamiento fundamental que guía las disposiciones de este capítulo y cuya legitimidad no reputamos que sea preciso justificar más ampliamente.

De la entrega de la tierra

Varios principios estructurados con la necesaria flexibilidad para que la experiencia diga luego cuáles de ellos han de orientar preferentemente la acción futura, se aplican en este capítulo teniendo en cuenta, desde el sentimiento propietarista predominante en el hombre contemporáneo, y cuyos benéficos impulsos se aprovechan eliminando los males de su predominio exclusivo, hasta la acción colectiva bajo la vigilancia de técnicos y administración del Estado.

En presencia de la calidad del suelo, de las circunstancias económicas, de las posibilidades de los mercados y de la excelencia de las vías de acceso a éstos, el ente determinará la naturaleza de la explotación hacia la cual ha de orientarse el trabajo en cada una de las zonas expropiadas.

Como es también en presencia de la psicología y las posibilidades de los futuros pobladores, que se adoptará el régimen de la entrega de la tierra para su trabajo, siempre sometido a la orientación que le impriman los técnicos del B. I. N. C. A. Por ejemplo: Es evidente que, en la masa de nuestra población campesina, hay dos grandes caracteres típicamente diferenciados. Sin intentar analizar las causas económicas o morales que los han creado, en nuestro campo se advierten dos grandes sectores psicoógicos que agrupan, uno u otro, a la generalidad de los trabajadores. Uno es el de aquellos que, a pesar de su incapacidad económica, de los sucesivos fracasos que podrían quebrar sus esperanzas, aún mismo de la falta de tierra propia o cedida por cualquier modo constituye su familia, defienden tenazmente su hogar, y luchan contra toda desilusión en el noble afán de asentarse definitivamente sobre una tierra que labren, rodeados por la ayuda y el amor de los suyos. Un poderoso instinto social, un invencible sentimiento propietarista —como sostén y guarda de sus afanes— guía su perenne esfuerzo. Otro, es el de aquellos que, aun cuando en alguna etapa de su vida ésta les haya sido propicia, no intentan sin embargo, levantar casa ni constituir hogar, prefiriendo la vida casi nómade que llevan de estancia en estancia, de lugar en lugar.

Así como a aquéllos podrá y se les deberá entregar la tierra para que la posean y trabajen con todas las formas que —no contrariando el supremo interés social— satisfagan sus nobles sentimientos propietaristas, a los últimos será preciso educarlos en el trabajo, crear en ellos sus hábitos y, con éstos, despertar en sus espíritus el elevado deseo del amor familiar y de la tierra que labran. Entonces, cuando hayan pasado por este proceso de superación moral y de utilidad social, podrá entregárseles la tierra en las mismas condiciones que a los primeros.

Por otra parte, y teniendo presente este mismo criterio de utilidad social, se establecen las disposiciones que legislan sobre el orden preferencial con que el B. I. N. C. A. habrá de juzgar y adjudicar los predios a los futuros pobladores.

Proyecto que no sólo aspira a resolver un gran problema económico sino, como es lógico, también un grave problema social, las disposiciones de este capítulo tienden a contemplar este último aspecto de un modo juicioso y equitativo.

De los Consejos Departamentales y seccionales

Quiérese por estas disposiciones, aparte de provocar una concreta solidaridad de la masa de la población toda con la labor trascendental que el ente está llamado a desarrollar, aportarle también el concurso inestimable de aquéllos que, con su consejo, pueden ilustrarlo con su conocimiento directo acerca de las condiciones económicas ambientes, formas de vida y particular psicología de los pobladores de la comarca.

Disposiciones generales sobre las explotaciones de las tierras públicas

No basta con que el Estado entregue la tierra al trabajador, si ha de dejar a éste desvalido de los créditos y medios necesarios para que sus afanes se cumplan. Es preciso resguardarlo de los corrientes riesgos a que la forma de su producción se ve expuesta en nuestro país, facilitarle créditos y, al propio tiempo, vigilar el juicioso empleo que de ellos se haga.

Pero es preciso, también, que la tierra sea trabajada por los métodos más eficaces que la ciencia aconseje, racionalizando así la producción porque en ello va, no sólo el interés privado del trabajador, sino el interés social del Estado. El ente, de acuerdo con estas disposiciones, fijará, no sólo los métodos de la producción y del tratamiento a darse a la tierra, sino aún mismo cuál deberá ser aquélla, de acuerdo con las condiciones económicas del medio y las de fertilidad del suelo.

Aunque la tierra permanecerá en propiedad del Estado, no por ello su poblador dejará de sentir, cumplidos sus anhelos de ser dueño del fruto de su trabajo, no ya sólo en la cosecha que alcance, sino también en las mejoras que realice en el predio que ocupe. Cúmplese, por la disposición que establece indemnizaciones por dichas mejoras, con el principio de contemplar todo lo que de legítimo tiene la propiedad que es el fruto del trabajo, y no sustrae a otro lo que por derecho natural éste debe también poseer. Aquello, pues, con que el hombre enriquezca, o vuelva bella, la tierra con su labor, suyo será; y como a su dueño el Estado lo pagará si él un día sobre el predio llega a dejarlo.

Porque el hombre aspira a que sus bienes se prolonguen hasta sus hijos, como hasta ellos su amor se extiende, en este capítulo queda establecido el derecho de éstos a prolongar sobre la misma tierra el trabajo que la enfermedad o la muerte impidan terminar a su padre.

Cuando algún poblador, por necesidades de sus faenas tenga que usar del trabajo de otro, estará obligado a pagarle el salario mínimo que el ente fijará. La naturaleza y elemental justicia de esta disposición hacen que sea innecesario todo otro juicio para justificarla.

Consideraciones finales

Sólo el propósito de no prolongar excesivamente esta exposición ya demasiado extensa, nos impide comentar las anteriores iniciativas que, desde distintos sectores de la opinión pública, se han estructurado con el mismo propósito de resolver el problema de la tierra. Pero su misma procedencia, desde los más diversos campos de la opinión política del país, demuestra que ha llegado la hora feliz de iniciar la definitiva etapa que, salvando los riesgos a que está expuesto nuestro presente, facilite las justicieras y fecundas soluciones del porvenir.

Tan oportuna y prudente impaciencia fué la que movió a nuestra Agrupación de Gobierno al recibir en su seno la iniciativa del señor Rubio —concretando una histórica aspiración del partido— y al designar la Comisión que estructuró definitivamente este proyecto de ley; Comisión integrada por los señores Juan F. Guichón, Antonio Rubio, Luis A. Brause, Humberto Badano, Raúl Gaudín, Francisco Gómez Haedo, Alfeo Brum, Lorenzo Batlle Berres, Carlos Fischer, Arturo Lezama, César Mayo Gutiérrez y Justino Zavala Muniz.

No venimos, por esta iniciativa, a revolucionar ni el régimen de la propiedad privada, ni el trabajo de la tierra. Invocando la salud moral del país y su riqueza material, no llegamos tampoco para sacrificar ningún interés legítimo, ni a trastornar con violentas perturbaciones el orden social.

Cualquiera sea la posición filosófica o doctrinaria de los llamados a convertir en ley este proyecto, podrán hacerlo sin que aquélla entre en conflicto con las soluciones que proponemos, aunque la doctrina en que las fundamentamos no sean íntegramente compartidas.

Bastará estar movido por un encendido afán de justicia y un elevado sentimiento de creador patriotismo, para poder acompañarnos en la realización de la ley, mejorando este proyecto, si ello se estima preciso, ya que no creemos haber hecho obra perfecta ni inobjetable.

Al tiempo de cerrar esta exposición, en la esperanza de creer que ella iniciará, por la voluntad de la mayoría de los gobernantes de hoy, un tiempo nuevo en la República, el espíritu no puede sustraerse a la imagen que ve pro-

yectarse en el futuro como la óptima cosecha de nuestro esfuerzo.

Un tiempo de libertad en el trabajo, a nadie negado sobre el suelo común y justamente remunerado.

De la sana alegría que él genera, se fortalecerá el sentimiento de la fraternidad en nuestro pueblo; el amor en la tranquila rueda del hogar familiar, pues la madre engendrará sus hijos en la dichosa certidumbre de que no serán frutos para el dolor injusto sino para la esperanza alegre y el padre verá acercarse los años de la ancianidad, sin la angustia en los ojos porque con su definitiva ausencia no llegará la miseria a apagar el fuego del hogar ni a privar el pan de la mesa.

El hombre creerá en sí mismo, porque la tierra le devolverá pródiga, el fruto de su esfuerzo y con él la certidumbre de su esperanza.

Y porque sólo en la paz puede ejercitar la larga paciencia de las rectas de los surcos tendidos sobre el campo y aguardar la gravidez de sus cosechas, el campesino amará esa paz de su justicia, como a la lluvia que empapa los campos fecundados o al sol que madura sus mieses.

Se criarán los niños sin memoria de la tristeza de ser pobres, de toda pobreza, y esta salud moral alejará de sus pies los caminos del vicio o limpiará de su cuerpo el cansancio del desaliento.

Porque nadie en el campo se verá desposeído del trabajo sin su culpa, el hombre apreciará su dignidad y ha de ser avergonzado aquel que le huya o lo pierda por su vicio.

De cuerpos bien alimentados, sin privación de abrigo y vivienda higiénica, se extenderá la salud física y el Estado no habrá de seguir agregando a sus presupuestos sumas millonarias destinadas a hospitales. Y la escuela rural no será, como ahora, un ahogado grito de redención moral entre un desierto desolado de indiferencia del desaliento, sino un alegre hogar más, en donde se ilumine y asiente la esperanza de la República.

Una nueva conciencia se extenderá a lo largo de nuestros campos, solidaria y unánime, que creará su música y su canto, como nunca lo hemos tenido, bajo cuyos coros la República avanzará hacia sus más nobles destinos.

Así nuestro espíritu anhela que, en el Uruguay, se cierre felizmente el extendido drama de la tierra en América.

Y entonces, sólo entonces, si alguien desde fuera o de dentro, intentara un día atacar entre nosotros a la democracia, serán esas masas campesinas ágiles y diestras en alzarse en su defensa, porque en ella estarán defendiendo su propia justicia.

Quiera el ánimo patriótico de los señores Senadores, colaborar con nosotros en este comienzo del tiempo de libertad que intentamos construir para la República.

Justino Zavala Muniz. — Federico E. Capurro. — César Miranda. — Alfeo Brum. — Francisco Forteza. — Isabel Pinto de Vidal. — Ledo Arroyo Torres. — Modesto Etchepare. — Lorenzo Batlle Pacheco. — César Mayo Gutiérrez."

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Señor Presidente: como está suficientemente fundado en la exposición de motivos, no creo necesario extenderme en ninguna otra consideración acerca de este proyecto, y, además, por la naturaleza misma del problema. Sólo quiero señalar que falta en ese proyecto la firma del doctor Alfeo Brum. Una circunstancia por demás lamentable, hace que el doctor Brum no se encuentre en Sala, y de ahí la ausencia de su firma.

Pido autorización al Senado para agregar esa firma así que el doctor Brum esté en condiciones de hacerlo, puesto que el proyecto no es de los Senadores batllistas, sino que ha sido presentado en nombre de la Agrupación de nuestro partido.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación de parte de los señores Senadores, se va a votar la proposición del señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota. — Afirmativa).

5

—Continúa la orden del día con la primera discusión particular del proyecto de ley que reglamenta el trabajo de los obreros en la explotación de bosques, montes y turberas.

Léase el proyecto sustitutivo de la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales.

(Se lee:)

(Carpeta N.° 251 de 1943. — Anexo II al Distribuido N.° 79|943).

"Cámara de Senadores.

División Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Reglamentación del Trabajo de los obreros en la explotación de montes y turberas

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.° Decláranse extensivos a los trabajadores empleados en la explotación de bosques, montes y turberas, los beneficios de las leyes números 5.350 de 17 de noviembre de 1915; el artículo 4.° de la ley número 7.550 del 15 de febrero de 1923 y la ley de Consejos de Salarios, de 12 de noviembre de 1943.

Art. 2.° En caso de despido o cese de trabajo, los pagos se efectuarán en todos los casos, en el lugar de la explotación, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Art. 3.° Las empresas o patronos deberán, en todos los casos, proveer a los obreros de viviendas adecuadas, construídas con materiales del lugar.

Art. 4.° Las empresas o patronos que se dediquen a la explotación de bosques, montes y turberas, deberán asegurar a su personal contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en el Banco de Seguros del Estado. El Banco de Seguros del Estado o el Ministerio de Industrias y Trabajo, o el Ministerio de Ganadería y Agricultura, por sus órganos competentes, prohibirán los trabajos de explotación de bosques, montes o turberas, cuando no se hayan cumplido total o parcialmente las obligaciones que establece el presente artículo, pudiendo recurrir a la fuerza pública si para ello fuere necesario.

Las empresas o patronos deberán tener un botiquín con el material elemental y las medicinas indispensables que estableciere el Ministerio de Salud Pública.

El transporte de los accidentados a los Centros Médicos se hará sin pérdida de tiempo, a cargo de las empresas, bajo su responsabilidad.

Art. 5.° Las empresas facilitarán a los obreros enfermos o despedidos sin causa justificada el transporte necesario hasta el lugar en donde existan medios económicos de locomoción pública.

Art. 6.° Ningún menor de dieciocho años podrá ser empleado en los trabajos a que se refiere la presente ley, sin autorización del Consejo del Niño, el que sólo podrá acordarla, cuando, a su juicio, se asegure que el menor trabajará bajo la vigilancia directa de los padres o de personas responsables mayores de edad.

Art. 7.° La entrada de los proveedores hasta el lugar de las viviendas y durante las horas del día será completamente libre. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas destiladas dentro de los predios en que exista personal ocupado en las tareas a que se refiere esta ley.

En el caso de que el patrono o empresario provea de víveres a los obreros, deberá fijar los precios de acuerdo a los establecidos en la ley de Subsistencias.

Art. 8.° Para el cumplimiento del artículo 4.° fíjase un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de la ley.

Art. 9.° Además de los funcionarios competentes del Ministerio de Industrias y Trabajo, los funcionarios policiales, Inspectores de Impuestos Internos y los dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura que actúen en las zonas donde se realicen explotaciones de bosques, montes y turberas, estarán obligados a denunciar ante quien corresponda, cualquier violación de la presente ley. A tal efecto, el Poder Ejecutivo difundirá por todos los medios, este texto legal y los mencionados en él.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 17 de noviembre de 1943.

Isabel Pinto de Vidal, miembro informante. — Sofía Alvarez Vignoli de Demichelli. — Roberto Berro. — Francisco Forteza. — Angel María Cusano. — Julio César Canessa. — Leonel Aguirre."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión particular.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Pido la palabra.

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales se reunió hoy, porque en realidad no pudo hacerlo ayer, y por eso es que no trae a Sala informe escrito. Así es que voy a decir breves palabras para explicar a qué es debida la modificación del artículo 1.° por el que hoy presentamos a consideración de los señores Senadores.

Como es notorio, las divergencias que existían para la aprobación de este proyecto, estribaban especialmente en que no había acuerdo en lo relativo al salario que debía darse a los obreros que se dedican a la explotación de bosques, montes y turberas. Pero el hecho de haber sancionado ya el Senado el proyecto relativo a Consejo de Salarios, que ya es ley, determinó que la simple referencia al Consejo de Salarios bastara, para que los puntos más importantes estuvieran contemplados.

Ahora, como la ley número 7.550 se refiere precisamente a los salarios rurales, hemos tomado lo que se relaciona con el artículo 4.° de esa ley, porque ese artículo es el referente al descanso semanal, y es necesario tenerlo en cuenta para que sea modificado por el Senado.

Lo demás, todo lo referente al artículo 1.° que estaba en el proyecto anterior, está comprendido en la expresada ley de Consejo de Salarios, por lo que dejamos nada más que la referencia a esa ley en la última parte del artículo 1.°.

El artículo 2.°, es el último inciso del artículo 1.° anterior, que se refería a los casos de despido o cese de trabajo y la forma en que se efectuarían los pagos.

En lo demás, hemos dejado subsistente el resto del proyecto en lo relativo a accidentes de trabajo y al horario de ocho horas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite una pregunta, señora miembro informante?

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Sí, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — De modo, señora Senador, que la parte relativa a la remuneración de esta clase de trabajadores será fijado de acuerdo con la ley de Consejos de Salarios que acabamos de votar?

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Así pensó la Comisión que tenía que ser.

SEÑOR HAEDO. — ¿Ese es el pensamiento de la Comisión? ¿De modo que no hay ninguna referencia en esta ley a fijación de sueldos y salarios de los monteadores?

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Eso es.

SEÑOR HAEDO. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.° del artículo sustitutivo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una pequeña observación?

Pido disculpas a la Comisión, pero ¿es indispensable esto de "construídas con materiales del lugar"? ¿No queda quizás más amplio el concepto dejando simplemente: "las empresas o patronos deberán, en todos los casos proveer a los obreros de viviendas adecuadas", sin necesidad de ese agregado? Porque puede haber algunas empresas que dispongan de carpas u otro material que sea más conveniente para construir las viviendas, que los materiales que existan en el lugar.

Si le pareciera bien a la señora miembro informante, podríamos reconsiderar el artículo 3.°, a fin de suprimir la frase "construídas con materiales del lugar".

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — ¿Me permite, señor Presidente?

Este artículo nació como consecuencia de las observaciones formuladas por el señor Senador Capurro.

La Comisión estudiando lo expresado por el señor Senador encontró que en realidad, había dificultades, aunque no hay duda de que el pensamiento del señor Senador era encomiable, puesto que tendía a suministrar a los hachadores en general, las mayores comodidades posibles, comodidades humanas, por decirlo así; pero, repito, la Comisión creyó que habrían dificultades, y que lo más conveniente era dejar a los empresarios en libertad de emplear el material más adecuado, porque es sabido que en el campo hay grandes dificultades en ese sentido.

Por mi parte comparto lo expresado por el señor Senador Haedo. No sé cuál es el pensamiento de los demás miembros de la Comisión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es preferible, porque sino puede haber lugares en donde ni siquiera exista material para hacer las paredes del rancho, y puede pretextarse que la tierra no sirve, por ejemplo, y entonces sería sólo de paja, la vivienda; de modo que puede ser útil la observación del señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 3.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Haedo.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Las empresas o patronos deberán, en todos los casos, proveer a los obreros de viviendas adecuadas"

—Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente, también para una pequeña observación?

Yo creo que es demasiado restringido el concepto de que solamente los Ministerios de Industrias y Trabajo y Ganadería y Agricultura, por sus órganos competentes, tengan intervención en cuanto a la vigilancia y cumplimiento de esta ley. Creo que deberíamos hacerlo más amplio, dejar al Poder Ejecutivo, que esos Ministerios u otros, los de Obras Públicas, Salud Pública, etc., tengan a su cargo la fiscalización de esta ley y la obligación de denunciar cualquier situación irregular o incumplimiento de la misma.

SEÑOR FORTEZA. — La disposición de este artículo que estamos considerando, parecería que se refiriese a las condiciones de orden legal para su observancia; pero respecto del cumplimiento de esta ley, se le da la intervención general a todos los organismos del Estado, porque el artículo 9.o dice: "Además de los funcionarios competentes del Ministerio de Industrias y Trabajo, los funcionarios policiales, inspectores de impuestos internos y los dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura que actuen en las zonas donde se realicen explotaciones de bosques, montes y turberas, estarán obligados a denunciar ante quien corresponda cualquier violación a la presente ley".

De manera que la observación del señor Senador Haedi está contemplada en este artículo 9.o.

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador Forteza cree que esta disposición del artículo 4 o es simplemente sobre el aspecto legal?

SEÑOR FORTEZA. — Es respecto del otorgamiento del derecho a explotar.

SEÑOR HAEDO. — Sin embargo, reconocerá el señor Senador, que el texto del artículo no resulta claro, porque dice: "El Banco de Seguros del Estado o el Ministerio de Industrias y Trabajo, o el Ministerio de Ganadería y Agricultura, por sus órganos competentes, prohibirán los trabajos de explotación de bosques, montes o turberas, cuando no se hayan cumplido total o parcialmente las obligaciones que establece el presente artículo, pudiendo recurrir a la fuerza pública si para ello fuere necesario". ¿El presente artículo es el que se refiere a la obligación de asegurar, no es así?

SEÑOR FORTEZA. — Sí, señor: pero dentro del artículo 9.o se da un derecho de inspección de carácter general, a todos los funcionarios, los que vienen a tener así, en realidad, esas funciones inspectivas que se les da a los Inspectores de Impuestos Internos, funcionarios policiales, etc.

SEÑOR HAEDO. — Me parece que hasta por el propio ajuste del proyecto, es mejor dejar al Poder Ejecutivo, esa función, y que después en el decreto reglamentario, el Poder Ejecutivo establezca los órganos competentes que deban actuar.

SEÑOR FORTEZA. — Como la finalidad que ha perseguido la Comisión —y perdóneme la señora miembro informante— fué la de darle a los trabajadores de estas industrias el mayor amparo, es lógico que en la propia ley, todo aquello que tienda al cumplimiento de la misma, se haga en una forma más estricta, desde que es natural que va a resultar en beneficio de la misma ley.

De manera que, en ese sentido podríamos agregar lo que propone el señor Senador Haedo, pero, entonces, tendríamos que darle al artículo 9.o una redacción similar, generalizando el derecho de inspección y de denuncia a todos los funcionarios del Estado.

SEÑOR HAEDO. — Uno de los Ministerios que tiene más contacto con este punto es el de Obras Públicas...

SEÑOR FORTEZA. — Y el del Interior.

SEÑOR HAEDO. — ...el del Interior, y el de Salud Pública, de modo que todos los Ministerios puedan tener —y debemos imponerles— el deber de que vigilen y hagan las denuncias del caso, en cuanto adviertan que no se cumplen estas leyes de amparo a esta clase de trabajadores.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que hasta quedá mejor redactado el artículo si dice: "El Banco de Seguros del Estado y el Poder Ejecutivo, por sus órganos competentes..." Me parece que es una redacción más ajustada y abarca todos los aspectos planteados por el señor Senador Haedo.

En la forma en que está redactado, parecería que fuera uno u otro, cada cual sustituyéndose y, en realidad, lo que se pretende es que actúen simultáneamente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Al derecho de inspección, se le podría dar la mayer extensión posible; pero yo les pido a los señores Senadores que piensen el inconveniente que existe en que un funcionario recurra a la fuerza pública para detener la explotación. Eso es bastante grave.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es ese el aspecto...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos tratando el artículo 4.o.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que se quiere aquí es que en lugar de decir tal o cual Ministerio, se diga: "El Poder Ejecutivo por sus órganos competentes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Bien: cuando no hayan cumplidos las disposiciones de la ley podrán impedir esos trabajos, pudiendo recurrir a la fuerza pública si para ello fuere necesario.

Es este un asunto que hay que pensarlo muy bien.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Son los funcionarios del Poder Ejecutivo los que tendrán que cumplir esa misión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Detener una explotación, puede causar un gran daño si hay uso abusivo de la función pública.

Está bien que busquemos medios de amparar a esta clase de trabajadores; estoy completamente de acuerdo en eso; pero piensen los señores Senadores el peligro que se corre si tenemos en manos de funcionarios sin mayor responsabilidad la potestad que yo no conozco exista en ninguna otra ley, de hacer uso de la fuerza pública para detener la explotación.

Si los señores Senadores me citan una ley que determine esa potestad para los funcionarios...

SEÑOR HAEDO. — Comprendo el valor del argumento del señor Senador Arroyo Torres. El alcance de mi observación iba simplemente a que no se confiara privativamente a determinados Ministerios esta tarea, cuando corresponde que todos los órganos del Poder Ejecutivo deben estar atentos y vigilantes para hacer cumplir esta ley.

Ya en otra sesión lo dijo muy bien el señor Senador Arroyo Torres; esta clase de obreros actúan casi al margen de la vida social, de modo que sus relaciones son más bien con la policía, acaso con el maestro o con el Juez de Paz de la zona.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Son los únicos que llegan hasta allí.

SEÑOR HAEDO. — Así es; no creo que lleguen ni los inspectores de trabajo.

Lo que yo quería era que se dejara latitud suficiente para que ningún funcionario responsable en presencia de un acto ilegal o de una explotación funcionando en forma contraria a la ley pudiera cruzarse de brazos diciendo "yo no tengo facultades" y por tanto la explotación siguiera funcionando en forma completamente irregular.

Como no deseo detener la marcha del proyecto de ley, si no hay ambiente, retiro la observación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Podría aceptarse la fórmula del señor Senador Batlle Pacheco, porque en ese caso, el Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, establecerá bien cuáles son los funcionarios competentes.

Con esa fórmula se le da al Poder Ejecutivo la responsabilidad de la función; pero habría otro inconveniente: el de que el Poder Ejecutivo se quedará corto al fijar los funcionarios que deben ejercer la función, como sería el caso de que el Poder Ejecutivo se limitara a los inspectores de trabajo, porque entonces, habríamos legislado en el vacío.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no sé si la Comisión informante tuvo en cuenta a ley Orgánica de Ministerios, de 19 de marzo de 1935, porque, en esa ley, se distribuye la competencia entre las Secretarías de Estado. Hago la observación para evitar que, por la vía incidental de una ley aislada, modificáramos una ley orgánica, que, por la Constitución, hasta requiere un quórum especial de votos de cada Cámara.

No tengo presente, a los efectos de la distribución de competencias, cómo se clasificarían estas actividades, pero me parece útil traer esta asociación con la ley citada, para coordinar con ella, porque si se modificara en algo aquella ley, tendríamos que reunir el quórum exigido por la Constitución, y, a la vez, sería un poco inconexo, como método de legislación en esa materia.

SEÑOR HAEDO. — E introduciendo la modificación a que estamos aludiendo —vale decir— poniendo: "El Poder Ejecutivo", ¿no contemplaría la observación del señor Senador Echegoyen? Además en la reglamentación que se haga el Poder Ejecutivo establecerá "los órganos competentes" y para ello tendría en cuenta la ley orgánica de los Ministerios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me parece bien. La disposición constitucional pertinente es el artículo 161, que dice: "Habrá nueve Ministerios, que tendrán, cada uno, su denominación propia, y las atribuciones y competencia en razón de materia que le señalare la ley dictada por mayoría absoluta del total de miembros de cada una de las Cámaras", etc.

En cumplimiento de esta disposición, se dictó la ley de 19 de marzo de 1935, que recogió todos los decretos porque antes todo se hacía, en esa materia, por vía administrativa, partiendo del decreto orgánico de Ministerios de marzo de 1907, recogiendo el de 1911 y los de 1919.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Yo debo manifestar, de acuerdo con la verdad, que la Comisión no tuvo en cuenta esto. Se limitó a tomar el artículo tal como vino de la Cámara de Representantes, y aprobarlo. Pero, creo que esa cuestión puede quedar completamente de lado, si se acepta la proposición del señor Senador Batlle Pacheco, y que acaba de repetir el señor Senador Haedo.

De modo que podría modificarse el artículo en ese sentido.

SEÑOR HAEDO. — Diría: "El Poder Ejecutivo y el Banco de Seguros del Estado por sus órganos competentes, prohibirán los trabajos de explotación de bosques, montes o turberas, cuando no se hayan cumplido total o parcialmente las obligaciones que establece el presente artículo...".

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lugar de "órganos competentes", podría decirse: "por la vía correspondiente", porque el Banco no tiene órganos a su servicio, sino agentes, a diferencia del propio Poder Ejecutivo, estableciendo un giro comprensivo de todas las posibilidades.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo aclararía el sentido del último párrafo, donde dice: "Cuando no se haya cumplido total o parcialmente", porque la ley se cumple o no se cumple.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se refiere a la infracción de mayor o menor entidad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero se refiere a la misma pena, cuando la ley no se haya cumplido total o parcialmente. No veo el alcance de la diferencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede interesar la entidad de la infracción, porque si un infractor arrasa todas las disposiciones, la pena será la máxima.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No convendría más hablar de la entidad de la infracción, que hablar del parcial o total incumplimiento de la ley? Siempre que hay incumplimiento de la ley, puede haber un cumplimiento parcial, pero puede ser tan poco satisfactorio, que puede dar como resultado el cierre del establecimiento. Entonces, me parece que sería más conveniente hacer referencia a la entidad de la violación de la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es razonable.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Se podría decir: "Cuando no se hayan cumplido las obligaciones que establece el presente artículo".

SEÑOR HAEDO. — Se refiere a este artículo 4.o, solamente?

SEÑOR FORTEZA. — Se refiere a las dos obligaciones: contra las enfermedades profesionales, y contra los accidentes del trabajo.

SEÑOR HAEDO. — ¿De modo que el cumplimiento "parcial" de la ley, consistiría en que hubiera un sol seguro?

SEÑOR FORTEZA. — O que se aseguren parte de los operarios.

SEÑOR HAEDO. — Siempre sería una infracción que justificaría la medida radical contenida en esta ley.

SEÑOR FORTEZA. — Cuando no hayan cumplido las obligaciones...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso es lo correcto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo me permitiría observar que la solución que contemplaría todos los intereses en juego, podría ser otra, porque no hay interés en prohibir el trabajo, que dejaría entonces sin ocupación a los obreros. Lo que interesa establecer es que la explotación se haga de acuerdo con la ley. Esto podría ser requerido por vía compulsiva por el Estado, sin necesidad de prohibir la industria. Consiguientemente, se puede contemplar el interés respetable de que la ley se aplique, y, simultáneamente, el interés del obrero en que no cese el trabajo,

Ahora bien: ¿cuáles son los medios compulsivos que el Estado tiene? Una industria, por modesta que sea, tiene una responsabilidad material; y, sobre ella, se puede hacer pasible la multa. Esas multas se pueden cobrar por procedimientos expeditivos.

El otro día comentábamos el del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, todavía observado, que se incorporó a la ley de Subsistencia. Se habilita al Juez de Paz para requerir bienes o prendas suficientes, que se venden al mejor postor; el Estado se cobra la multa de inmediato, y la industria sigue en actividad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — O cuando hubiera una infracción grave.

SEÑOR HAEDO. — ¿Por qué no suprimimos esto de "total o parcialmente" y decimos "cuando no se hayan cumplido las obligaciones que establece este artículo"?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es a lo que yo me refería.

Esa forma es más conducente que la medida draconiana de cerrar la industria.

SEÑOR HAEDO. — Algún conocimiento de estas clases de explotaciones, conduce a pensar que la única fuerza coercitiva que obliga a cumplir con estas normas legales es la amenaza de clausura.

Si se apela al procedimiento de la multa, puede ser que hasta convenga pagarlas en determinado momento, porque lo que interesa es que la explotación continúe.

Yo creo —y lamento discrepar con mi estimado colega el señor Senador Echegoyen— que ese artículo está bien en su texto y en su espíritu. Creo que es la mejor forma para que estas industrias, estas explotaciones, cumplan con la obligación elemental de asegurar a sus obreros, que quizá es la única forma de amparo que tienen, porque siempre van a tener salario escaso, asistencia médica escasa y deficiente, vivienda desastrosa, etc., con razón muchas veces, aunque parezca paradojal, se encuentran mejor enfermos o mutilados, y el seguro les da un poco de amparo.

En este sentido, el legislador debe ser un poco exigente y no debe tolerar que ninguna empresa deje de asegurar a sus obreros, y uno de los medios coercitivos es la amenaza de suspender la explotación.

De todas maneras me parece interesante la sugestión que hace el señor Senador Echegoyen. Es claro que para aceptarla será necesario modificar totalmente este artículo.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Llevaría, sencillamente, a que volviera —por tercera vez— este proyecto a Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Sin embargo, podía quedar así: "El Poder Ejecutivo y el Banco de Seguros del Estado por la vía correspondiente, prohibirán los trabajos de explotación de bosques, montes o turberas, cuando no se hayan cumplido las obligaciones que establece el presente artículo, pudiendo recurrir a la fuerza pública, si para ello fuere necesario".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Están de acuerdo con esta redacción, los señores Senadores?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quedaría entendido que esto no se opone a que el Estado exija de las empresas el cumplimiento de las obligaciones, intimándoles y fijándoles plazo para que las cumplan, porque, en cuanto a esta obligación referente al seguro, parecería innecesario aplicar la sanción de prohibir la explotación. Hay otros medios adecuados.

No creo que esto excluya medidas, repito, antes del cierre, como intimarle a la empresa que, a plazo brevísimo, cumpla esa obligación, vale decir, procurando que no se haga efectiva de inmediato una medida que puede ser lesiva para el interés de los obreros.

SEÑOR BERRO. — Eso está en el espíritu y en la letra de la ley: que el Poder Ejecutivo, o quien corresponda, pueda hacer la intimación y, si dentro de siete, quince o más días no ha cumplido con ese requisito, cerrar la explotación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo lo destacaba para aclarar, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Y lo recogerá el Poder Ejecutivo, al hacer el decreto reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.o, tal como lo ha enviado la Comisión.

Léase.

(Se lee:)

—Si el Senado no vota este artículo, se votará, en consecuencia, el artículo tal como lo ha propuesto el señor Senador Haedo.

SEÑOR FORTEZA. — Creo que el señor Secretario acaba de leer el artículo tal como lo ha propuesto el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Que la Comisión acepta.

SEÑOR FORTEZA. — Y lo podemos votar, porque la Comisión está en mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Comisión acepta, se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Senador Haedo, que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Quiero hacer una simple aclaración. Eso del Consejo del Niño, es natural y obvio, porque se entiende que en los Departamentos del Interior, esa función se ejercerá por el Comité delegado del Consejo.

SEÑOR HAEDO. — Comprendo, señor Presidente, las razones, muy loables, que han movido a la Comisión a establecer este artículo; pero la apreciación de la realidad, me lleva a proponer, si es posible, algunas modificaciones.

En campaña, en esta clase de trabajos, 18 años es mucha edad para empezar a trabajar. A los 15, 16 o 17 años —lo saben bien los señores Senadores que conocen la campaña— aquellos jóvenes bien dotados por la naturaleza, de complexión fuerte y que tienen, inclinación a esta clase de trabajos, los comienzan a realizar, inducidos por la necesidad y por seguir a sus familiares que se dedican a estas actividades. Me cuesta votar un artículo que les impida trabajar sin la autorización del Consejo del Niño, pensando que las solicitudes que deben tramitar dé lugar a un expedienteo largo y complicado. ¿No se podría rebajar este límite de edad?

SEÑOR BERRO. — Eso contraría disposiciones y convenios internacionales, en los que está dispuesto que los menores de 18 años no pueden realizar cualquier clase de trabajos, sólo aquellos que no los perjudiquen.

SEÑOR HAEDO. — Hoy en día, a los 16 años, en campaña por una serie de factores morales y materiales que no es este el momento de entrar a analizar, ya no se es niño. En nuestra campaña, a los 14, ya se tiene, muchas veces, la responsabilidad de un hogar: se cuida madre, hermanos, etc.

El señor Senador Zavala Muniz, que ha dedicado al trabajo de los hombres de la campaña, algunas de sus más brillantes producciones, estará de acuerdo conmigo que a los 18 años el hombre de campaña ya está poco menos que cansado de trabajar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Por desgracia, está a los cinco años. Cuánto más a los 18.

SEÑOR HAEDO. — La prohibición de que no puedan trabajar los menores de 18 años, puede provocar desocupacióna y desmoralizar a una cantidad de trabajadores, cuyo único recurso y ocupación es éste; sobre todo, porque no ha llegado, todavía, la hora a que aspiraba el señor Senador Forteza, de que se dispusiera de suficiente trabajo, como para que no hubiera ningún ciudadano, en situación de carecer de él.

Preguntaría, a la Comisión informante, si ha estudiado este aspecto del problema, y nos podría dar algunas ideas al respecto.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — En realidad, el problema está estudiado en las disposiciones del Consejo del Niño. Se trata de un trabajo donde se necesita un buen desarrollo físico y, velando por la salud de los menores, se establecen estas disposiciones. Aquí no se hace más que transcribir disposiciones que ya existen en un Código.

Comprendo que las cosas que se establecen en los Códigos, muchas veces, fracasan y acompaño totalmente en esas ideas, al señor Senador, cuando se trata de los muchachos de campaña. Pero creo que su observación podría contemplarse, en parte por el consentimiento de los padres o tutores y la vigilancia de los mismos. Pero no hay duda de que se contrarían disposiciones del Consejo del Niño.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — En realidad, señor Presidente, la disposición no prohibe trabajar al menor, que está autorizado para trabajar desde los 14 años, siempre que esté en condiciones fisiológicas para poder hacerlo. El requisito de la autorización del Consejo, es una medida preventiva, para que el niño pase por un examen médico, que lo declare apto para trabajar sin ningún riesgo para su salud. A veces, un niño puede ser débil y no saberse y se dedica prematuramente a un trabajo que exige un gran desgaste de energías, lo cual, sumado al desgaste fisiológico que produce la adolescencia, puede provocarle la tuberculosis que lo llevará irremesiblemente a la muerte.

Por eso se tomaron en el Código del Niño estas medidas preventivas, que no impiden que el menor pueda trabajar desde los 14 años, siempre que tengan la aptitud física para el trabajo a cumplir. El Consejo, pues, no prohibe trabajar a los menores. Si un niño puede, a los catorce años, de acuerdo a las disposiciones de nuestro Código Civil, contraer matrimonio, sería absurdo y contradictorio que se le impidiera trabajar para mantener, al hogar que ha formado.

En nuestro país, el Carnet de Salud está haciendo esa misma fiscalización en los adultos, realizando esa gran obra defensiva de la salud pública mediante la clasificación y adaptación de las mismas a trabajos determinados. Así, por ejemplo, una persona que no sirve para un trabajo rudo, puede servir para un trabajo de escritorio, sin comprometer para nada su salud.

De manera, pues, que un menor puede trabajar en un monte o turbera, desde los 14 años, pero necesita, ese control médico previo, que asegure que está en condiciones de ejecutar ese trabajo sin poner en peligro su salud y por tanto su misma vida.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Deseo decir a la señora Senador esto: de hecho el pedido para poder trabajar se va a tramitar rápidamente ante el Comité Delegado del Consejo del Niño; pero hay una realidad que me lleva a sostener este artículo y es la de que en estos trabajos de las monteadas, como en los trabajos de los arrozales, y en todos los trabajos donde haya una aglomeración de hombres, separados del medio urbano y de sus familias, no debe ir un menor de 18 años, si no está el padre o el tutor. Tengo experiencia de lo que sucede, con respecto a delitos en materia sexual, delitos contra el pudor y las buenas costumbres y por eso debemos cuidarnos mucho de que un menor de 16, 17 años, apto para el trabajo, llegue a caer en esas conglomeraciones de hombres adultos, complettamente desamparado de la protección del padre o el tutor. Es para mí lo fundamental, de que haya una persona mayor que proteja a los adolescentes llevados a esos campamentos

SEÑOR BERRO. — Es para aclarar, solamente, y manifestar que este artículo está bien como está redactado; está bien en su letra y en su espíritu.

Desde luego, comprendo la objeción del señor Senador Haedo, que en campaña podría dar lugar la solicitud de autorización, a ciertas demoras, a ciertos perjuicios, y en algunos casos, hasta la dificultad que un menor que, aparentemente está en condiciones físicas para atender ese trabajo, no lo pueda hacer.

Pero la realidad, es que nosotros debemos defender a los menores; los debemos defender siempre impidiendo hasta la explotación de ellos hasta por sus padres cuando no sean capaces de defenderlos aún teniendo la obligación de hacerlo. El Código del Niño es terminante en ese sentido al establecer categóricamente que no puede trabajar de ninguna manera, ningún menor de 12 años; que podrá trabajar un menor de 12 a 14 años, con la autorización expresa del Director General, Presidente del Consejo del Niño, en aquellos casos en que no haya peligro para su salud por la calidad del trabajo, en que la salud del niño lo permita, que haya cumplido su obligación escolar, y que se considere que es necesario el trabajo del niño para completar los ingresos de un hogar, más o menos desamparado; que los menores de 14 a 16 años no podrán trabajar sino un cierto número de horas y en cierta clase de trabajos adecuados.

Habiendo llenado todos esos requisitos de que hablo, es que los menores de 16 a 18 años, que sería el caso, probablemente, de estos posibles monteadores, necesitan la autorización del Consejo del Niño, que no se va a demorar por cierto, por lo menos voluntariamente. En los nueve años de actuación en la Presidencia de ese Consejo, puedo afirmar que se ha procedido siempre con la mayor condescendencia y humanidad; pero tratando, en todos los casos, de asegurar la salud física y también, a lo que se refería el señor Senador Arroyo Torres, que es muy interesante, la salud moral del menor, evidentemente en peligro en esas zonas aisladas, donde se reunen hombres que no todos ellos van a ser de una conducta moral intachable. De manera, pues, que debe requerirse la autorización del Consejo del Niño, aunque dé un poco de trabajo, y debe exigirse, también, que en el caso de que sea concedida, ese menor debe estar bajo la vigilancia, ya sea de su padre, que, probablemente, trabaje allí, o de una persona adulta, responsable de la atención que ese menor va a merecer.

De manera que pediría al Senado que no se tocara este artículo, aunque en algún caso especial pudiese dificultar el trabajo de un menor.

Lo hacemos, señor Presidente, en defensa de un principio bien caro: la salud física y moral de los menores que tenemos la obligación de contemplar y que si nuestras leyes lo contemplan ya, no empecemos por debilitarlo para un trabajo evidentemente peligroso, como éste de la explotación de montes y turberas.

Es lo que quería decir.

SEÑOR HAEDO. — Declaro, señor Presidente, que me han convencido los argumentos formulados por los señores Senadores. No voy a insistir en la observación hecha.

Deseo dejar constancia de ella, no obstante, en el deseo de que el Poder Ejecutivo al hacer el decreto reglamentario señale medios expeditivos para que el Consejo del Niño no demore estas solicitudes, porque si se las dejase libradas a una tramitación complicada enviándose a Montevideo...

SEÑOR BERRO. — No, señor Senador, no tiene que venir a Montevideo, se encarga de esa tramitación el Comité Delegado del Consejo del Niño.

SEÑOR HAEDO. — La tramitación demorada sometida al régimen de expedienteo, que ya es clásico en nuestro país, puede repercutir en contra de los intereses de los trabajadores. Espero pues, que el Poder Eejcutivo recoja esta observación en el decreto reglamentario.

SEÑOR BERRO. — Perfectamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.°.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—El artículo 11 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera general y particular.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a pedir que no se suprima la segunda discusión porque al artículo 1.°, voy a proponer una pequeña modificación. O bien, hago moción para que se reconsidere el artículo 1.°.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado si se reconsidera el artículo 1.°.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este artículo 1.°, dice al referirse a la ley de Consejos de Salarios, que tiene la fecha de 12 de noviembre de 1943. Evidentemente es un error.

La ley no es de 12 de noviembre de 1943; debe ser de 16 de noviembre de 1943. En todo caso, si no hay seguridad...

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — La Comisión recabó informes del Ministerio respectivo y se nos dió esa fecha.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Pidieron ese dato al Ministerio y les informó que el Consejo había aprobado la ley en esa fecha? Muy bien; si el Ministerio así lo informó, retiro lo dicho.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Propongo que se autorice a la Mesa del Senado para que cuando se cerciore de la fecha de promulgación de la ley, la ponga, conjuntamente con su número.

SEÑOR HAEDO. — Se puede poner el número de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pondrá el número de la ley, cuando se haga la publicación, dándose por aprobado el artículo 1.°.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo la duda, señor Presidente, de si el número podrá ser puesto de inmediato, y si no fuera que ello determinara demora en el trámite del proyecto, porque tengo entendido que la numeración de las leyes exige cierto tiempo, pues hay que ordenar las que van siendo sancionadas y promulgadas.

Eso podría impedir el pase a la Cámara de Diputados hasta que se verificara el número que le corresponda. Bastaría la fecha.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que la Mesa se informe sobre la fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede así.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar si se suprime la segunda dsicusión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la otra Cámara.

6

—La Asamblea General está citada para las seis y media.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La Comisión de Constitución y Legislación, ha informado ya el proyecto sobre rebaja de alquileres. Creo que el informe ha sido hecho por unanimidad. Mañana entramos en receso. Por lo tanto, pediría al Senado fije una sesión extraordinaria para tratar esa ley, una vez hecho el repartido del informe, porque al paso que vamos, esa ley que tiene efecto por un año, va a llegar un poco tarde en su aplicación.

Posiblemente ella va a tener que volver a la Cámara de Diputados, y, sería conveniente que estuviera en la Cámara en los primeros días de diciembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Como el asunto que figura en tercer término, no puede dar lugar a debate alguno, valdría la pena que lo tratáramos de inmediato, para no tener que volver a sesionar, después de la Asamblea General.

(Apoyados).

En realidad, la Comisión, no ha producido informe. No ha podido hacerlo porque recién ha entrado hoy este proyecto. El señor Senador Arroyo Torres había pedido en una sesión anterior, que se tratara hoy, porque el asunto es muy sencillo: se trata de que el comercio de campaña no se vea obligado durante la temporada de verano, y todavía, con el posible adelanto de la hora, a cerrar a las 6 de la tarde. Se establecería que el Ejecutivo queda autorizado a prorrogar esa hora sin modificar para nada el resto del decreto de 11 de abril del 42.

Quiero hacer presente, también, que todas estas cuestiones de horarios, llegan al Senado con una premura tal, que es menester informarlos, por así decir, casi sin estudio.

El 15 de diciembre termina el plazo para el horario bancario y el comercial de la ciudad. Vendrá con igual premura la modificación de los mismos y nos van a obligar a tratarlo sin estudio, sin informe. La Comisión no estaría dispuesta a hacer eso. De manera que si esos proyectos no llegan con tiempo para ser debidamente estudiados, la Comisión se abstendrá de informarlos y que el Senado haga lo que quiera.

Quería aprovechar este momento para hacer esta manifestación.

SEÑOR HAEDO. — Propongo que esta parte de las manifestaciones del Senador Berro —que parecen compartidas por el Senado— se remita al Ministerio de Industrias, a fin de que el Poder Ejecutivo estuviera advertido de cuál es el espíritu del Senado y cuando considere el momento de proponer las modificaciones a los horarios, lo haga con tiempo, para que puedan ser estudiadas debidamente.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada

(Se vota: **Afirmativa**).

8

—Se va a considerar el proyecto a que ha hecho mención el señor Senador Berro.

Léase.

(Se lee:)

"(Capeta N.o 353 de 1943.—Repartido N.o 67 de 1943).

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo, para prorrogar en una hora, la jornada diaria establecida en el inciso A) del artículo 1.o del decreto-ley número 10.133 de 10 de abril de 1942, para el cierre de los comercios ubicados fuera del Departamento de Montevideo, sin que pueda excederse el horario legal de trabajo diario o semanal de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de noviembre de 1943.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

También es necesario tratar la venia porque vence el plazo constitucional.

Además, señor Presidente, me permito hacer una observación, volviendo sobre un asunto anterior.

Creo que es inconveniente dejar en la incertidumbre la fecha de una sesión extraordinaria, porque eso conspira contra la seguridad del quórum. Es preferible fijar fecha cierta ya, calculando el tiempo que razonablemente puede llevar la preparación del repartido del proyecto sobre alquileres.

En ese sentido, me inclinaría a proponer que el Senado reuniera el lunes próximo para tratar ese asunto. Tendríamos todos ya la previsión necesaria para arreglar nuestras tareas en forma que se diera la seguridad del quórum indispensable para esa sesión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Secretaría dice que el informe está pronto para ser firmado. El repartido se podrá hacer esta semana, con seguridad. Se podría, pues, fijar fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senador Echegoyen ha propuesto la del lunes próximo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lamento decir que no voy a poder asistir a esa sesión. Pensaba disponer de toda la próxima semana.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi proposición es por la urgencia de la ley: pero no hago cuestión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Menos derecho tendría a hacerla yo, que no voy a poder concurrir.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Podríamos sesionar el viernes.

SEÑOR HAEDO. — ¿El informe está aprobado por unanimidad?

Si hubiera ambiente, propondría sesionar el lunes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es un asunto que los Senadores tendremos que estudiarlo y yo deseo que por lo menos llegue a sus manos, 24 horas antes, y el jueves, no será posible hacer el repartido del informe.

SEÑOR HAEDO. — Entonces podríamos sesionar el lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el Senado celebra sesión extraordinaria el lunes para tratar el proyecto de ley sobre rebaja de alquileres.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

El Senado pasa a sesión secreta para considerar la venia solicitada por el Poder Ejecutivo.

(Así se hace).

(Vueltos a sesión pública).

—El Senado, en sesión secreta, procedió a conceder la venia al Poder Ejecutivo para destituir de su cargo al guardián de la plaza de deportes de Pando, don Francisco Hernández.

No habiendo más asuntos que tratar, el Senado levanta la sesión para pasar a Asamblea General.

(Así se hace siendo las 19 horas y 30 minutos).

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO

XXXIV LEGISLATURA (1943-1947)

MESA DIRECTIVA

			Teléfono
Presidente	Doctor Alberto Guani	Paraguay 1470	9 02 02
1.er Vicepresidente	Doctor Alfeo Brum	P. de Pena 2415	41 28 18
2.o Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	Magallanes 1217	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	P. F. Berro 992	41 29 39
Secretario	Doctor Carlos M. Penadés	Agraciada 1910	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Colonia 1792	4 30 90

SENADORES

		Teléfono
Aguirre Leonel	Julio Herrera y Obes 1276	8 11 26
Arroyo Torres Ledo	Consituyente 1905	4 77 73
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Santiago de Chile 1168	8 53 74
Berro Roberto	Yí 1436, piso 3.°, Apto. 8.°	8 60 48
Bordaberry Domingo R.	Agraciada 2871	2 62 15
Brena Avelino C.	Rambla República de Chile 4459	40 17 61
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
	(Estudio)	8 44 41
Canessa Julio César	Arocena 1681 (Carrasco)	40 03 12
Capurro Federico E.	19 de Abril 3432	22 26 18
Castellanos Daniel	Wáshington 267	9 23 18
Cusano Angel M.	18 de Julio 1091	8 36 52
Charlone César	Leyenda Patria 2880	41 10 14
Demicheli Sofía Alvarez V. de	Guayaquí 3134	41 16 59
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Echepare Modesto	Agraciada 3296	22 44 85
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
Forteza Francisco	Acevedo Díaz 1513	4 94 70
Gallinal Gustavo	8 de Octubre 3035	40 19 18
García da Rosa F.		
Giambruno Cyro	Magallanes 1217	4 49 21
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s/n. (La Paz)	1 26
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	
Miranda César	Bulevar Artigas 302	41 19 56
Moreno Zeballos José R.	Mercedes 1745	4 20 34
Núñez Ayçaguer Angel	Hotel Colón	8 48 40
Secco Illa Joaquín	8 de Octubre 2824	4 20 51
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

CAMARA DE SENADORES

COMISIONES PERMANENTES

COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Justino Zavala Muniz

Dra. Isabel Pinto de Vidal
Dr. Cyro Giambruno
Dr. Martín R. Echegoyen
D. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Daniel Castellanos
Dr. José R. Moreno Zeballos

COMISION DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIALES

Presidenta: Dra. Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli

Dr. Francisco Forteza
Dra. Isabel Pinto de Vidal
Dr. Roberto Berro
D. Angel M. Cusano
Dr. Julio C. Canessa
Dr. Leonel Aguirre

COMISION DE PRESUPUESTO

Presidente: Dr. Cyro Giambruno

D. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Francisco Forteza
Dr. César Charlone
D. Gregorio Barañano

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. César Miranda

Esc. Ledo Arroyo Torres
Dra. Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli
Dr. Ramón F. Bado
Dr. Joaquín Secco Illa
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Gustavo Gallinal

COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Daniel Castellanos

Esc. Ledo Arroyo Torres
D. Justino Zavala Muniz
D. Angel M. Cusano
Dr. Joaquín Secco Illa

COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Presidente: D. Lorenzo Batlle Pacheco

Dr. Alfeo Brum
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. José Moreno Zeballos
Dr. Modesto Etchepare.

COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. Cyro Giambruno

D. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Modesto Echepare
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. Leonel Aguirre

COMISION DE HACIENDA

Presidente: D. César Mayo Gutiérrez

Ing. Federico E. Capurro
Dr. César Charlone
D. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Gustavo Gallinal

COMISION DE FOMENTO

Presidente: Dr. Ramón F. Bado

D. César Mayo Gutiérrez
Dr. Alfeo Brum
Dr. Domingo Bordaberry
Esc. Avelino Brena
D. Gregorio Barañano
Dr. Angel Núñez Ayçaguer

COMISION PERMANENTE

PRIMER PERIODO
DE LA XXXIV LEGISLATURA (1943)

PRESIDENTE: DOCTOR FRANCISCO FORTEZA

SENADORES

TITULARES	SUPLENTES
Doctor Francisco Forteza	Doctor Alfeo Brum
Doctor César Miranda	Doctor Julio César Canessa
Doctor Daniel Castellanos	Señor Gregorio Barañano
Señor Angel M. Cusano	

REPRESENTANTES

TITULARES	SUPLENTES
Doctor Alberto F. Zubiría	Doctor Luis A. Brause
Señor Juan F. Guichón	Doctor Héctor Alvarez Cina
Doctor Alfredo García Morales	Doctor Efraín González Conzi
Doctor Dardo Regules	Doctor José María Penco
Señor Felipe Amorín Sánchez	Doctor Salvador García Pintos
Doctor Euclides Sosa Aguiar	Señor Daniel Fernández Crespo
	Señor Luis A. Barbé

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 153 — Montevideo, Martes 28 de Diciembre de 1943 — Número 11175

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna .... $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20

D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses ... " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina, durante el ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesodos se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13177-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir 39.300 huevos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, por el primer semestre del ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13178-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir 251.500 kilos de maíz, 170.000 kilos de paja para cama o espartillo, 1:132.500 kilos de avena, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13179-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir 18.000 kilos de semolín molido fino, con destino a la Fideería Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13181-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir: jabón amarillo, hilo color kakí números 40 y 50, cepillos con mangos para pisos, escobas, escobillones, producto para preparar jabón, naftalina, cepillos de mano para piso, líquido para limpiar metales "Brasso" o similar, agua Jane o similar, soda cristal, líquido insecticida, soda cáustica, jabones Sapolio o similar, jabones "Bon Ami" o similar, con destino a stock de Almacenes por el ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.24-13180-v.en.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|53

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 10.000 alcancías, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 31 de Enero de 1944 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1943

(Cuenta corriente) Dic.27-13207-v.en.3.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|54

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción del Tesoro en el local de la Sede Central del Departamento de Préstamos Pignoraticios, calle Uruguay 1010, de acuerdo

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 7 de Febrero de 1944, en el Departamento de Contaduría General; Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente). Dic.27-13208-v.en.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|55

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras para la ventilación del Tesoro de la Sede Central del Departamento de Préstamos Pignoraticios, calle Uruguay 1010, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Febrero de 1944 a la hora 15 y 30 en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13209-v.en.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA 48|52

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción de estanterías de madera en el local de la agencia número 1 del Departamento de Préstamos Pignoraticios de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 7 de Enero de 1944 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.22-13097-v.dic.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|51

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de pintura en el edificio de la Sucursal Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada Sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Enero de 1944 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.22-13098-v.dic.28.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

Ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933

AVISO

De acuerdo con la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1284, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad a los interesados:

Gregorio Resemsteler. — Solar número 2, empadronado con el número 151.342. Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Ramón Anador, 18.a sección judicial (hoy 24.a sección judicial).

Armando Vaz Correia. — Solar número 11, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.314) plano de M. E. Avilés de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle José Leguizamón, 24.a sección judicial.

Salvador Sánchez. — Solar número 12, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.313) Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle José Leguizamón, 24.a sección judicial.

Angélica Sofía Barreiro de Caruso. — Solar número 20, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.322). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado en la 24.a sección judicial, con frente a la calle Miguel Martínez.

Cándido Moreira. — Solar número 21, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.321). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez, 24.a sección judicial.

Juan Severino Alvarez. — Solar número 22, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.320). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez, 24.a sección judicial.

Pedro Brescia. — Solar número 24, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.318). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Jaime Estrázulas, 24.a sección judicial. (El prometiente comprador firma Pedro Bresia).

José Roberto Cuenca. — Solar número 28 empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.329). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez, 24.a sección judicial.

Mene Basil. — Solar número 4, empadronado con el número 11.246 (hoy número 112.446), con frente a calle autorizada (hoy Las Violetas). Plano del agrimensor Alvaro R. Carlevaro, de Diciembre de 1924, ubicado en la 21.a sección judicial. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.11-12784-v.dic.29.

DECLARACION DE LA "RIONE"

EL LLENADO DEL EMBALSE PARA LAS OBRAS DEL RIO NEGRO

La "Rione" hace saber a los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles afectados por la expropiación para las Obras Hidroeléctricas del Río Negro:

Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales creadas por la guerra, se ha fijado como fecha en que se iniciará la inundación por el embalse de las aguas, el 1.o de Setiembre de 1944, y que, en consecuencia, para esa fecha deberán estar totalmente desocupados todos los inmuebles afectados por la expropiación.

La indicación de esta fecha no impide que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Marzo 23 de 1912, la "Rione" señale en cada caso la fecha en que tomará posesión de los inmuebles a expropiarse no afectados por la ley de explotación de montes y que, de no hacerse efectiva la desocupación en las fechas que se indiquen, se proceda judicialmente al desalojo.

En cuanto a la desocupación de los inmuebles afectados por la ley de explotación de los bosques del Río Negro, y sin perjuicio de aplicarse a su respecto lo establecido precedentemente, quedará además sujeta a los plazos especiales y más breves que judicialmente se fijen, de acuerdo con lo que determina la ley de Julio 16 de 1941. — Por la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro: Ingeniero E. Terra Arocena. — Contador Amílcar Capo Savio, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-13046-v.en.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Diciembre 27: hora 9, grasa de vaca; 9 y 15, papel embalaje; 9 y 30, tapones de corcho; 9 y 45, cajones de madera; 10, rollos y bolsas de papel (quinto llamado); 10 y 15, cajas de cartón; 10 y 30, librería; 10 y 45, huevos (segundo llamado); 11, venta de desperdicios, recortes papel, etc.; 11 y 15 venta de recortes de papel de impresión, y libretas de quinielas inutilizadas; 11 y 30, suministro de leche a la Colonia Doctor B. Etchepare; 11 y 40, construcción de boxes en la Sección Niños del Pabellón Doctor Martirené, en la Colonia Saint Bois; 11 y 50, algodón laminado, Cif. o Fob (segundo llamado); 12, suministro de aserrín (segundo llamado); 12 y 5, armazones fúnebres, (segundo llamado); 12 y 10, queso (segundo llamado); 12 y 15, transporte de leche (segundo llamado); 12 y 20, anteojos (segundo llamado); 12 y 25, cajas de cartón (Lab. Dorrego).

Enero 3: hora 8 y 45, material de curaciones, laboratorio y farmacia, etc.; 9, drogas y productos químicos; 9 y 15, venta de cascos de aceite vacíos; 9 y 30, arroz (séptimo llamado).

Febrero 14 de 1944: hora 8, drogas y productos químicos, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivos dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 20 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.24-13158-v.dic.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA N.o 46

Llámase a licitación pública, por primera vez para la provisión de harinas a estos Institutos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo: calle Ellauri número 306, el día 4 de Enero próximo a las 9 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.16-12875-v.dic.28.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de los artículos y materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fecha:

Licitación número 47. — Utiles de oficina: Diciembre 28, hora 8.30.

Licitación número 48. — Menaje: Diciembre 28, hora 10.

Licitación número 49. — Vestuarios reclusos: Diciembre 29, hora 8.30.

Licitación número 51. — Vestuarios Personal: Diciembre 29, hora 10.

Licitción número 52. — Papas y boniatos: Diciembre 30, hora 8.30.

Licitación número 53. — Verduras: Diciembre 30, hora 10.

Licitación número 54. — Leche: Enero 3, hora 8.30.

Licitación número 55. — Lana: Enero 3, hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.16-12874-v.dic.28.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACIONES

Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, en día y horas que se indican a continuación:

Día 28 de Diciembre de 1943. — Licitación número 1|44. Combustibles, hora 8.

Licitación número 2|44. Papas y boniatos, hora 9.

Licitación número 3|44. Frutas de estación, hora 10.

Licitación número 4|44. Productos porcinos, hora 11.

Licitación número 5|44. Carne y subproductos, hora 12.

Día 29 de Diciembre de 1943. — Licitación número 6|44. Mercaderías generales, hora 8.

Licitación número 7|44. Panaderías, hora 9.

Licitación número 8|44. Fábricas de pastas, hora 10.

Licitación número 9|44. Bazares y ferreterías, hora 11.

Licitación número 10|44. Lecherías, hora 12.

Día 30 de Diciembre de 1943. — Licitación número 11|44. Molinos y fideerías, hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la calle 18 de Julio 1225, donde pueden retirarse los pliegos generales de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.21-13071-v.dic.28.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN ACONDICIONADOR PORTATIL DE AIRE PARA EL INSTITUTO DE FISICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de un acondicionador portátil de aire con destino al Instituto de Física, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 31 de Diciembre corriente, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. —Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic. 16-12918-v.dic.31.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

LLAMADO A CONCURSO

La Dirección General de la Universidad del Trabajo, llama a concurso para proveer los siguientes cargos docentes:

Profesor de Animalicultura para la Escuela Agrario - Industrial de San Ramón (2.o llamado).

Profesor de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros para la Escuela Industrial de Citricultura de Salto (2.o llamado).

Profesor de Matemáticas para la Escuela Agrario Industrial de Rocha (2.o llamado).

Profesor de Física para la Escuela Industrial de Mecánica y Electrotecnia de Montevideo (2.o llamado).

Las bases y programas se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Concursos, calle San Salvador 1674. El plazo de inscripción vence el día 30 de Diciembre de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.16-12920-v.dic.30.

S. O. Y. P.

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA

Licitación pública

Se llama a licitación pública para la adquisición de un compresor a amoníaco, de 60.000 frigorías hora.

Los pliegos respectivos pueden retirarse en el S. O. Y. P. (hangar 11, muelle Florida) de 7 y 30 a 12 y 30.

Las propuestas serán abiertas en el local antes mencionado el día 7 de Enero de 1944 a las 10 horas, en presencia de los interesados. — El Jefe.

(Cuenta corriente) Dic.20-13014-v.dic.31.

S. O. Y. P.

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA

Licitación pública

Se llama a licitación pública para la concesión de la explotación lobera por los años 1944, 1945 y 1946, en Isla de Lobos, Cabo Polonio e Islas de la Coronilla.

Las bases respectivas pueden retirarse del S. O. Y. P. (hangar 11, muelle Florida), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas respectivas serán abiertas en el local antes aludido, el día 4 de Enero de 1944 a las 10 horas. — El Jefe.

(Cuenta corriente) Dic.18-12948-v.en.3.

U. T. E.

LICITACION N.o 1946

Conductores bajoplomo

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Febrero de 1944 a las 10 horas, para proveerse de 51.700 metros de diversos conductores bajoplomo para 250 voltios, con secciones de 1 x 150, 1 x 196, 1 x 1200, 2 x 1, 2 x 1,5, 2 x 4 y 3 x 25 mm.2, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.22-13069-v.en.4.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 1038

Llámase a licitación para la compra de hasta 300.000 damajuanas de 10 litros de capacidad cada una.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 3 de Enero de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.20-12995-v.dic.29.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 1039

Llámase a licitación pública para la compra de dos máquinas llenadoras de damajuanas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 7 de Enero de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.20-12997-v.dic.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FERNANDO MARQUEZ, argentino, impresor, domiciliado en la calle Colonia número 894, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra de Enrique Jardiel Poncela, titulada "Espérame en Siberia, vida mía", en su carácter de impresor de la misma, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Alberto Zum Felde. Director.

$3.00 Dic.27-13204-v.en.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN A. CAVALLERO, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Paraguay número 1110, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un plano de arquitectura y originalidad popular", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares explicativos, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.70 Dic.22-13086-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

KURT SCHEIBERG, ciudadano legal, industrial, domiciliado a estos efectos en la calle Ciudadela número 1471, de esta ciudad, en su calidad de Gerente de la firma Conatel Limitada, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de nueve plaquetas para uso en instalaciones eléctricas, de las que se declara autor, numeradas del 1 al 9 en los catálogos duplicados que deposita en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.50 Dic.20-12984-v.dic.31.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS ALBERTO AURUCCI, uruguayo, mecánico, domiciliado en la calle Cerrito 661 (bis), escritorio 1, piso 1, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema para aislar envases de madera, cartón, papel, etc., del que se declara autor y del que ha depositado dos memorias explicativas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.20 Dic.18-12952-v.dic.30.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MAURICIO F. LANGON, en su carácter de Presidente de la Asociación "Cruz del Sur", domiciliado a estos efectos en la calle Convención número 1511 (primer piso), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del conjunto de composiciones en prosa y en verso, premiadas en el concurso efectuado y que, de acuerdo a las bases del mismo, han sido cedidos totalmente a la mencionada Asociación por los siguientes autores: Mariana Sabalsagaray, Margarita Govri de Fernández, Sara María Massone Murry, Iris P. de López Crespo, Sobeta I. de Castellano, Dulcira Vázquez, Isaura Bajac de Borges, Marithé Lavagna, Lucía Isabel Pérez, Nelly Barañano Arnábal, Nilsa Esther Ipuche Luscan, Sylvia Pongibove Escudero y Margarita Cabral, cesiones y copias duplicadas depositadas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$6.00 Dic.18-12946-v.dic.30.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AGUERRONDO y ROBA, uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle Lima número 1216 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema de tapas y volantes para gasógenos y su posición en la colocación respectiva de los mismos, de los que se declaran autores de los que han depositado los planos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.40 Dic.16-12870-v.dic.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MANUELA NEREI DE HERRERA, uruguaya, artista escultora, domiciliada en la calle Solano Antuña número 2955 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un busto del General José Gervasio Artigas, del que se declara autora y deposita las copias fotográficas en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 Dic.21-13035-v.en.3.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SANTIAGO BANCHERO, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Millán número 3294, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un modelo de dispositivo para el expendio de café, té y cualquier clase de infusión caliente", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos memorándums explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 Dic.21-13023-v.en.3.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO

EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a RUTILO IBAÑEZ, con domicilio en Matheu 2180, Buenos Aires (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta 606. Año 1941", que se instruyen por infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Carmelo, Noviembre 19 de 1943. — Horacio Zamora Ipar, Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) Nov.24-12016-v.dic.30.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO

EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a PEDRO LOPEZ, con domicilio en la Isla denominada "El Carbón" (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta número 45. Año 1943", que se instruye por infracción aduanera, y notificación de la sentencia recaída en los mismos, bajo apercibimiento de darlo por notificado de la sentencia si no compareciera dentro del término. — Carmelo, Noviembre 25 de 1943. — Horacio Zamora Ipar, Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) Nov.30-12316-v.en.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41386

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Cuevillas y Sacarelo, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"POUR VOUS"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Dic.18-12955-v.dic.30.

ACTA N.o 41388

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Miner's Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MINER'S

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.50 Dic.18-12954-v.dic.30.

ACTA N.o 41380

Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Con esta fecha la Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FORTUNA"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

$3.40 Dic.16-12872-v.dic.28.

ACTA N.o 41399

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por E. R. Squibb y Sons, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de la marca

"DISPADAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones vitamínicas).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.10 Dic.21-13042-v.en.3.

ACTA N.o 41403

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

SCHWINN

para ditsinguir artículos de la clase 24.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.40 Dic.21-13022-v.en 3.

ACTA N.o 41431. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha la Compañía Uruguaya de Bebidas Sin Alcohol, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TIGRE", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Dic.27-13194-v.en.9.

ACTA N.o 41408. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Continental Distilling Corporation, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $7.60 Dic.24-13144-v.en.7.

ACTA N.o 41409. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Continental Distilling Corporation, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Sevilla
Rum

para distinguir artículos de la clase 2.a (ron).
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $7 50 Dic.24-13145-v.en.7.

ACTA N.o 41410. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Continental Distilling Corporation, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



DIXIE BELLE

para distinguir artículos de la clase 2.a (ginebra).
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $11.50 Dic.24-13146-v.en.7.

ACTA N.o 41411. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Continental Distilling Corporation, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Charter Oak

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $6.60 Dic.24-13147-v.en.7.

ACTA N.o 41424. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Eduardo L. Casabó, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "PERCHEDDITE", para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.40 Dic.24-13148-v.en.7.

ACTA N.o 41423 — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Eduardo L. Casabó, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CHEDDITE", para distinguir artículos de la clase 6.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.20 Dic.24-13149-v.en.7.

ACTA N.o 41405
Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Wm. Wrigley Jr. Company, de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

WRIGLEY'S

para distinguir artículos de la clase 1.a (goma para mascar).
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $6.80 Dic.21-13021-v.en.3.

ACTA N.o 41415
Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha el señor José María Montero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"SALVACIENDA"
para distinguir artículos de las clases 8.a y 9.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.40 Dic.22-13088-v.en.4.

ACTA N.o 41420
Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"SWISFRANC"
para distinguir artículos de la clase 22.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.20 Dic.23-13114-v.en.5.

ACTA N.o 41354
Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $7.20 Dic.18-12752-v.dic.30.

ACTA N.o 41385
Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Cuevillas y Sacarelo, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"FORMEN"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según se detalla).
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.80 Dic.18-12956-v.dic.30.

ACTA N.o 41383
Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Perfumerías Unidas, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"LAGUNA"
para distinguir artículos de la clase 4.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.50 Dic.18-12957-v.dic.30.

ACTA N.o 41398
Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Augusto Lescarbourá, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"VITALORANGE"
para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a (según detalle).
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.70 Dic.20-12986-v.dic.31.

ACTA N.o 41400
Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por United American Metals Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca
"STONEWALL"
para distinguir artículos de la clase 6.a (aleaciones no ferrosas).
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $4.00 Dic.21-13043-v.en.3.

ACTA N.o 41356
Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Pesquera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección. $10.30 Dic.20-12800-v.dic.31.

ACTA N.o 41414
Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha el señor José María Montero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"FRAVERAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.30 Dic.22-13087-v.en.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5932. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha la firma Term y Luz, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de cubiertos de chapa estampada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $5.70 Dic.27-13195-v.en.8.

ACTA N.o 5930.—Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Dalmao, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una limpiadora de lana mecánica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $5.20 Dic.24-13150-v.en.7.

ACTA N.o 5929
Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Con esta fecha, Enrique Brusco por el señor Jorge Nolcken, de Florida, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo auxiliar para mecheros de presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $6.00 Dic.23 13123-v.en.5.

ACTA N.o 5928
Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha el señor ulio César Mauri Tarilla, del Departamento de San José (República Oriental del Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina trilladora de girasol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $5.80 Dic.21-13027-v.en.3.

ACTA N.o 5927
Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por International General Electric Company of New York, Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos de conversión eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $5.80 Dic.21-13041-v.en.3.

ACTA N.o 5925
Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de cierre y extractor aplicables a la obtención de botellas y recipientes en general, que los hace irrellenables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $6.20 Dic.17-12910-v.dic.29.

ACTA N.o 873
Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Ernesto Llovet, Carlos E. Berta, Juan M. Canosa, Enrique de Souza y Ciro G. de Souza, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Carenamiento, reparación y construcción de barcos mediante la utilización de diques flotantes de hormigón armado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $13.90 Dic.20-13015-v.en.14.

ACTA N.o 5923
Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por The General Electric Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos para taladrar diaman-

tes y para fines similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.90 Dic.16-12896-v.dic.28.

ACTA N.o 5926

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Joseph E. Farrell, de Toms River, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo método y sistema para producir mezclas combustibles para motores de combustión interna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-12911-v.dic.29.

ACTA N.o 5924

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por International Standard Electric Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema eléctrico de regulación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.50 Dic.16-12897-v.dic.28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 390

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de los pabellones en la Escuela Agropecuaria de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Carlos M. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-13196-v.en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 389

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación y conservación a efectuar en la "Sala de Audiencias" del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2 75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-13132-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 388

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del Destacamento Policial en Arroyo Grande (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.20-12999-v.dic.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 463

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación del embarcadero existente en la Isla Gorriti y para la construcción de un pesquero en la misma Isla.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Los interesados en obtener un juego de pliego y planos correspondientes a esta licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.50.

Apertura de las propuestas el día 7 de Enero de 1944 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.22-13100-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 462

Llámase a licitación pública para la construcción de una casilla para el mareógrafo del puerto de Fray Bentos.

Pliego de condiciones y planos respectivos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320 y en la Oficina Local de Hidrografía de Fray Bentos todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Los interesados en obtener los respectivos recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 1.00.

Apertura de propuestas: el día 4 de Enero de 1944 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía, en Montevideo. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 20-13002-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la construcción de un aeródromo hidro-terrestre en la Laguna del Sauce (Departamento de Maldonado).

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de Diciembre del año en curso, se ha declarado expropiada y urgente la ocupación de la siguiente propiedad ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, destinada a la construcción de la obra mencionada en la cabecera, dispuesta por la ley número 5348 de fecha 12 de Noviembre de 1915:

Número 2. — Padrón número 1234. Propietarios: Sucesión de don Vicente Costa y Augusto Pertile. Superficie: 46 H. 4668 m.2 00

Los que se consideren con derechos al bien expropiado podrán examinar los antecedentes en la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Alberto Galletti, Encargado de la Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 27-13169(bis)-v en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la formación del Parque de Reserva Forestal del Departamento de Rocha (2.a zona).

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912, y su modificación de fecha Octubre 15 de 1942 (ley 10 247), se hace saber a los interesados que por decreto del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 26 de Noviembre de 1943, se han designado para ser expropiadas declarando de urgencia su ocupación, las parcelas de terreno ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha, con una superficie de 1.525 H. 0273 m.2, empadronadas con los números 1645, 1672, 3936, 4221 y 4799, declaradas de utilidad pública por la ley de fecha 16 de Setiembre de 1942.

Dichas parcelas forman la fracción de campo que comprende los arenales dejados proindivisos en la partición de bienes de la Sucesión de don Manuel Alvarez de Olivera, efectuada en el año 1858, según mensura judicial practicada por el agrimensor don Justo Juanicó, en esa fecha.

Los antecedentes y planos respectivos se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, donde podrán examinarlos los interesados exhibiendo la planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso y en las condiciones y plazos que establecen las leyes citadas.

Quedan emplazados para que se presenten haciendo valer sus derechos todos los herederos de don Manuel Alvarez de Olivera o sus cesionarios y los poseedores y ocupantes del predio citado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Alberto Galletti, Encargado de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.21-13051-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la ampliación de la Base Aeronáutica Militar número 1 (Melilla).

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha Marzo 29 de 1943, se ha designado para ser expropiada y se ha declarado urgente la ocupación de la siguiente fracción de terreno ubicada en la 9.a sección judicial de Montevideo, deslindada en el plano del agrimensor de esta Dirección, don Alberto J. Raffo, de fecha 21 de Enero pasado:

Carpeta número 5476. — Padrón 43683. — Propietaria: Ceda Evarista López Arano de Aguirre. Superficie: 9 H., 9337 m.2 8445.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones de Bienes. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Alberto Galletti. Encargado de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.21-13050-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 101. — Acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 1133. — Propiedad de Marcelino Vázquez. Padrón número 13881. Area: 3.067 metros cuadrados.

1134. — Propiedad de Miguel Staffieri. Padrón número 14197. Area: 50 m.2.

Ruta número 77. — Tramo Cardal - Isla Mala. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 777. — Propiedad de Segundo López. Padrón número 8259. Area: 251 m.2.50.

Número 778. — Propiedad de José P. Millán. Padrón N.o 4887. Area: 1 H. 3458 m.2 17.

Número 779. — Propiedad de Angela Millán de Hernández. Padrón número 5142. Area: 2 Hás. 5924 m.2.

Número 780. — Propiedad de Santis Hermanos. Padrón número 5630. Area: 2 Hás. 7045 m.2 40.

Número 781. — Propiedad de Jesús Cerqueira. Padrón número 1325. Area: 7521 m.2 98.

Número 782. — Propiedad de Pedro Rodríguez. Padrón número 6933. Area: 487 m.2 69.

Número 785. — Propiedad de Leopoldo Barceló. Padrón número 148. Area: 1 H. 4343 m.2 26.

Número 783. — Propiedad de Antonio Lanza. Padrón número 147. Area: 186 m.2 14.

Ruta número 9. — Tramo Pan de Azúcar - San Carlos. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Número 305. — Propiedad de Simón Bonilla. Padrón número 3543. Area: 2 Hás. 8006 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Zabala esquina Piedras, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Guillermo Caballero. Agrimensor.

(Cuenta corriente) Dic.27-13206-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 23 - 1943

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de un aparato proyector de mortero y repuestos correspondientes, cuyo detalle y pliego de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección Suministros de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente a las 10 y 30 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.20-13045-v.dic.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de refacción del edificio del Círculo de Tenis, ubicado en el Pr...

Las propuestas se formularán de acuerdo con la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego de condiciones, se realizará el próximo día 29 a las 10 horas en el local ocupado por la Dirección anteriormente citada.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.22-13093-v.dic.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública por primera vez para la provisión y montaje de un telón cortafuego con destino al Teatro Solís, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se halla a disposición de los señores interesados en esta repartición, todos los días hábiles de 8 a 14 horas, pudiéndose adquirir el juego completo de los citados elementos de estudio por la suma de un peso con setenta y un centésimos ($ 1.71).

El acto tendrá lugar el próximo 30 de Diciembre de 1943 a las 10 horas en el local de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Palacio Municipal (8.o piso) — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.22-13094-v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de la prolongación de la canalización de desagüe del vertedero situado en la zona Este de la playa Ramírez, correspondiente al saneamiento de la cuenca de "La Estanzuela".

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, de 7 y 45 a 12 y 45 horas.

Las propuestas, de acuerdo con la resolución dictada en la fecha, estableciendo una prórroga en el plazo de recepción, deberán ser presentadas el día 3 de Enero de 1944 a la hora 10, en el local de esta Dirección, Palacio Municipal (6.o piso). — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.27-13211-v.en.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de la prolongación de la canalización de desagüe del vertedero situado en la zona Este de la playa Ramírez, correspondiente al saneamiento de la cuenca de "La Estanzuela".

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, de 12 y 30 a 17 y 30 horas.

Las propuestas, de acuerdo con la resolución dictada en la fecha, deberán ser presentadas el día 20 de Diciembre de 1943 a la hora 15 en el local de esta Dirección, avenida 18 de Julio y Ejido, Palacio Municipal (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-12929-v.dic.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la pavimentación con macadam alquitranado y cunetas adoquinadas para las calles Daniel Zorrilla entre la calle Tabapy y el camino Peirano, Capitulares entre los caminos Santos y Edison y Trinidad entre el camino Edison y calle Pintos Cardeiro, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 28 del corriente a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-12927-v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2658 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vieytes de Ruggeri, un feto, Rafael Gibelli, Pastora I. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Oct.6-9939-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 50 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.

$18.60 Oct.7-9989-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA EL ARRENDAMIENTO DEL HOTEL Y FRONTON DEL REAL DE SAN CARLOS

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de quince días para el arrendamiento del Hotel y Frontón del Real de San Carlos (Departamento de Colonia), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado y timbre de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 del corriente mes a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.20-13010-v.dic.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la venta del derecho de uso del panteón número ochenta y seis y sus construcciones, ubicado en el cementerio de esta ciudad, derechos que serán concedidos por el término de noventa años.

Las propuestas serán presentadas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia, hasta el día veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro a las diez horas, los que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva.

Los interesados deberán depositar previo al acto de la apertura de propuestas, en la Tesorería Municipal y a la orden de la Intendencia, valores por una cantidad de veinte pesos ($ 20.00).

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Florida, Diciembre 18 de 1943. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.22-13091-v.en.4

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 5.º de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Diciembre 27 de 1943

2.a Sección

JOSE RAMON NOSTI SANCHEZ, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 25 de Mayo 477, y ANGELICA HAYDEE RUIZ, 26 años, divorciada, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477.

3.a Sección

HERIBERTO ORTELLADO, 39 años, soltero, comercio, paraguayo, domiciliado Reconquista 456, y ANA ENDRLOVA, 37 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Reconquista 456.

10.a Sección

FELIPE FONTES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Atlántico 1707, y DEBORA BOCCONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Atlántico 1707.

12.a Sección

CIPRIANO JUSTINO CABALLERO, de 45 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado bulevar Artigas 3620, y CAROLINA MAGDALENA OTTONELLO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1763.

15.a Sección

DANIEL FERNANDEZ RAMA, 50 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Minas 2116, y MANUELA RODRIGUEZ, 46 años, viuda, oriental, domiciliada Paysandú 1923.

19.a Sección

JULIO CESAR ESQUIVEL, 25 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Cabildo 1975, y MARIA ELENA DA SILVA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildo 1975.

24.a Sección

OMAR GAMBARO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rivera 3679, y LUISA MARIA HOWARD, 17 años, soltera, profesora de corte, argentina, domiciliada Magariños Cervantes 1396.

JOSE PEDRO LOPEZ GUBITOSI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Llambí 1521, y SUSANA ERNESTINA PATISSON, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1521.

VICTOR LEREA JASI, 25 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Francisco Llambí 1872, y VIOLETA GANON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1872.

$2.00 |Pp.-v.dic.29.

Montevideo, Diciembre 24 de 1943

8.a Sección

JOSE BER BRODZICKI, 44 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Buenos Aires 440, y LEJA DORA MIODOWNIK, 47 años, soltera, polaca, domiciliada Buenos Aires 440.

JOSE RAMON CASTELLANO, 41 años, soltero, colchonero, español, domiciliado Guaraní 1374, y FRANCISCA GRILLE RIO, 36 años, soltera, española, domiciliada Guaraní 1374.

4.a Sección

SIMON WENCELBLAT, 34 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado en el Palacio Salvo, y TOUBA FRIDMAN, 24 años, divorciada, rumana, domiciliada en el Palacio Salvo.

6.a Sección

RAMON ALONSO RAMOS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1179, y ROSA CAYAFA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1179.

7.a Sección

LUIS ALBERTO COSTA, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1560, y ZULMA MARIA LUISA SAEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1440.

EITEL FRITZ RAVENNA, 26 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Mercedes 1530, y MARTHA ACOSTA Y LARA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1530.

ARQUIMEDES AMILCAR JUANICO CASTAGNINO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1631, y MARIA DEL

CARMEN SAYAGO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1691.

WERNER HORST LUDWIG LIESEGANG, 41 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Maldonado 1625, y GLADYS ANELIA FERNANDEZ POSADA, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Maldonado 1625.

15.a Sección

ADOLFO MANGHERRA, 56 años, soltero, rentista, oriental, domiciliada Agustín Abreu 2141, y CORA PEDRAGOSA RODRIGUEZ, 34 años, soltera, oreintal, domiciliada Durazno 1834.

AMANCIO RENE RECOBA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Misiones 1257, y ALBA GAMBA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 2121.

MIGUEL ANGEL MORETTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1596, y MARIA TERESA TEOFILA BENTANCOURT, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pablo de María 1446.

16.a Sección

JUSTINO DELGADO, 58 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Las Flores 8246, y EMA DE TOMASI, 45 años, soltera, oriental, domiciliada camino Las Flores 8246.

JULIO ALBERTO VILARO, 27 años, soltero, comerciante, oiental, domiciliado Agustín Muñoz 2, entre A. Zubillaga y A. Vaillant, y MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 2, entre A. Zubillaga y A. Vaillant.

JUAN RAMON FACHELLI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mármol 967, y HAYDEE MEDINA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 967.

18.a Sección

FRANCISCO BRUN, 81 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1374, y FELIPA IPCIBOE VEGA SMITH, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1374.

20.a Sección

JUAN JOSE URRUTIA, 24 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Hornos 332, y CLAUDIA CACERES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Camino 516.

LUIS ROBERTO GRIGORIO MARTORI, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Belvedér 4327, y PETRONA FELICIDAD FRANCO GARCIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Belveder 4327.

CARLOS R. LAYES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Mármol 227, y MARIA A. MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. Mármol 227.

SIXTO SOSA, 34 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado G. Sanabria 3862, y ANTONIA CORTES, 46 años, soltera, oriental, domiciliada G. Sanabria 3862.

RAUL PEDRO PEDEMONTE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3802, y TERESA MESSANO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4220.

NICOLAS FECHETE, 40 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado L. de la Peña 760, e IRMA MARCET, 31 años, soltera, oriental, domiciliada L. de la Peña 760.

JUAN LUZBEL RODRIGUEZ, 37 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Carlos de la Vega sin número, e IRMA DAVILA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega sin número.

21.a Sección

FULVIO BLASIG, 23 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Convenio 860, y BLANCA IRMA PEREZ BUTAUD, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Loreto Gomensoro 747.

JOSEFAT GUEVARA, 27 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Antonio María Márquez 5249, y MARIA BRENDA CACERES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 5279.

$2.00 Pp.-v.dic.88.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha veinte de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BRIGANTI DE STAJANO (MARIA) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Número 437. Libro 8. Folio 584" padrón número 41.151 (cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno), se cita, llama y emplaza a doña María Briganti de Stajano y a don Ricardo Stajano Briganti, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación.—Montevideo, Octubre 29 de 1943. —D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12193-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha Setiembre quince de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CANOSA (ELISAMA), y otros. Cobro ejecutivo de pesos 91474" padrón número treinta y seis mil sesenta y ocho, se cita, llama y emplaza a los señores Abel, Saúl y Samuel Canosa, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12195-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitres de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARLOS CASTIGLIONI y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 186" padrón número 21.768, (treinta y un mil setecientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Carlos Castiglioni y doña Angela A. de Castiglioni, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12194-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Parbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BONOMI (JUAN y SEXTO. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9 Folio 485", padrón número 49.868 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a don Juan Bonomi y a don Sexto Bonomi, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12196-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diez y siete de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ORDOÑEZ POSE (HORACIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 799. Libro 8. Folio 381" padrón número 54.956 (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis), se cita, llama y emplaza a don Félix Ordóñez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12197-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JUANA CLAVERIE PEDERNERA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 307". Padrón número 77 278 (setenta y siete mil doscientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña JUANA CLAVERIE PEDERNERA, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Puenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12200-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha siete de Junio del corirente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DE SEMPRONE (TERESA). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 10, Folio 237", expediente número 278. Padrón número 67.376 (sesenta y siete mil trescientos setenta y seis) se cita, llama y emplaza a doña Teresa de Semprone, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12199-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Setiembre del corriente, año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BESSIO CAPURRO (EUGENIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 664. Libro 9. Folio 26", padrón 73.578 (setenta y tres mil quinientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los señores: Enrique Lagomarsino, Alberto, Angélica y Delia Lagomarsino Bessio, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle, Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12198-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DOMINGUEZ DE MACGOVERN (MARIA ESTHER y otros). Cobro ejecutivo de pesos. Número 373. Libro 7 Folio 130" padrón número 46.662 (cuarenta mil seiscientos sesenta y dos), se cita, llama y emplaza a don Guillermo y María Carmen Domínguez o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12203-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en

los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN VEIRANO y otros. Expropiación del inmueble padrón número 27.499". (Lo.9. Fo.108), se emplaza a Adolfo Veirano y María Elida Coirolo, en su carácter de sucesores de José Veirano y de Rosa Badano, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 27.499, con frente al Sur, sobre la calle Méndez Núñez (18.a sección judicial de este Departamento), para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.22-13092-v.en.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANTONIO PORTELA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 89), se emplaza a Antonio Portela, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.949, situado en la Calle Gregorio Sanabria entre C. Rojas y bulevar Propios: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.17-12932-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ZAPPA o ZAPPA DE BARLETTA o BARLETTA o BERLETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.60 Dic.27-13174-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ROMAN PRADELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.27-13170-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ZOA SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.24-13141-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que la firma de esta plaza JOSE SIMONETTI, ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se haga pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado don Alberto Oneto, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$10.60 Dic.23-13112-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don DOMINGO NICOMEDES ARIZTEGUI solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Ermelinda Francisca Sáenz de la Torre y la de nacimiento de su hija Marta Dinorah Ariztegui Sáenz, pues donde en todas ellas figura escrito su apellido como "Aristeguy" debe decir "Ariztegui", que es lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.40 Dic.22-13072-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "RAMONA PALLAS. Rectificación de partidas" se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de la misma, porque donde en ella figura el apellido de la madre, como "Rodríguez" debe decir "García" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.80 Dic.23-13111-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CRUZ o MANUEL CARLOS DE LA BANDERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.30 Dic.23-13106-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PARODI DE CHIODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compraezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.22-13067-v.dic.31. Febl.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALEJANDRINA PASTORINO DE SOLDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cimparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.18-12917-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NUNNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.80 Dic.18-12919-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES JUSTA o DOLORES ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.10 Dic.20-12993-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERMINA LUZARDO DE ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.20-12979-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA ELENA SONORA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Bastos, don Juan José Bastos, doña Laura Carreras de Bastos, doña Laura Bastos Carreras o a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a la fracción de terreno que se describirá a continuación para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. Descripción del bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2.700, el que, según títulos, se compone de 68 metros 85 decímetros cuadrados, deslindados así: 2 metros 70 centímetros al Oeste, de frente a la calle Maciel número 1428, por 25 metros 50 centímetros de fondo al Este, lindando con Hamlet Bazzano, y por el Sur, con Cándido Bengoa y, según plano trazado por el agrimensor Omar Paganini, de Octubre último, inscripto con el número 9419 en la Dirección de Catastro, se compone de 66 metros 66 decímetros cuadrados que se deslindan así: 2 metros 70 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Maciel número 1428; 24 metros 80 centímetros al Noroeste, con padrón número 2701; 2 metros 53 centímetros al Noreste, con padrón número 59962, y 19 metros 80 centímetros al Sureste, con padrón 2699, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$70.60 Dic.3-12437-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Laura Godoy Fernández contra MOISES GALIMIRE, Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Moisés Galimire para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$22.10 Dic.20-12992-v.en.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO BALADAS CANIÑAS solicitando la rectificación de sus apellidos paterno y materno en su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el primero como "Balardes" y el segundo como "Auguste" debe decir, respectivamente, "Baladas" y "Caniñas". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.80 Dic.21-12959-v.idc.31. Feb.1.o-v:feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA ROVIRA DE LOPEZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.21-13048-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AROSA CARBALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.88 Nov.30-12300-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Valentina Conde contra ANTONIO SERRA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Antonio Serra para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.20 Oct.9-10101-v.oct.15. Nov.30-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "PEDRO DIAZ y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Gabriel Roig Roselló, o a sus sucesores y también a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a las 33 hectáreas 8.265 metros 13 decímetros cuadrados indivisos, en condominio con una superficie de 57 hectáreas, 3.907 metros 37 decímetros,

propiedad de los señores Greissing y Carbajal, que se encuentran ubicadas dentro de la fracción B del plano del agrimensor Godofredo Castrillejo de Febrero 10 último, inscripto con el número 232 el día 16 del mismo mes y año, situada en la 3.a sección del Departamento de Colonia y compuesta de 91 hectáreas, 2.192 metros 60 decímetros cuadrados, deslindados así: Norte, fracción A del mismo plano mencionado y perteneciente a Greissing y Carbajal; Sur, Rafael Blanco y José Schaffner; Este Teodoro Greissing, y Oeste, Carlos Alberto y Abel Jourdam Griot, estando empadronada actualmente con el N.o 440, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$46.20 Nov.30-12301-v.dic.31. Fb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE URICJUOLI o URSIOLI o URCINOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.20 Dic.23-13109-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SOUTO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic23-13110-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRIGIDO ATILANO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.23-13107-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BERCETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.60 Dic.23-13108-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ANGEL AMBROSIO MORGANTI con JULIETA CHALUP, y la de nacimiento del hijo de éstos, Angel Elías, en el sentido de corregir el apellido que aparece "Morgantti" debiendo decir en ambas Morganti, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1943. (Esta gestión se tramita con la ley 20 de Enero de 1937). — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$8.30 Dic.24-13160-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MENDEZ DE MASSANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.00 Dic.23-13134-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Angela Gerardi contra JOSE MARIA FERREIRO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José María Ferreiro para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$21.40 Dic.10-12680-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA o ROSINA GRASSO DE SOLE y GERARDO SOLE GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.40 Dic.18-12905-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO CORREA ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.90 Dic.18-12906-v.dic.30.

Solicitud de rehabilitación
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que don JULIO GOMEZ ECHEVEST se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$4.80 Dic.16-12893-v.dic.28.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "LA CAJA OBRERA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Francisco Calleriza, a cualquier título, como asimismo a cualquier otra persona que pudiera invocar derechos sobre el siguiente inmueble: Una novena parte alícuota de una fracción de terreno con todas sus mejoras, situadas en el Paso del Molino, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 41570, compuesta de una superficie de 595 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros en su frente al Este, al camino Castro (antes calle que va del puente del Paso del Molino, conocida por del Puentecito); 34 metros 36 centímetros al Sud, con más terreno del mismo propietario; 25 metros 77 centímetros al Norte, con propiedad de Francisco de la Serna (después la calle Santa Lucía) y 23 metros 13 milímetros al Oeste, con más propiedad del mismo de la Serna, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y habilitase el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$52.80 Dic.11-12711-v.en.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCO PEROVICH o BLANCO PERDOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante ste Juzgado — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$15.60 Dic.10-12671-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO LEON RYCKEBOER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.90 Dic.20-12982-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$10.24 Nov.24-11991-v.dic.4. Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PERINI DE BOGLIACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Dic.23-13118-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ AGUIAR DE VALLARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Dic.22-13089-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS E. DELACROIX o DELACROIX LABARTHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.20 Dic.21-13054-v.en.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSADOS LOPEZ o JUAN ROZADOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.20 Dic.20-12985-v.dic.31.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GONZALEZ (RUPERTO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Ruperto González con Manuela Martínez, donde dice "Saro González" debe decir "Ruperto González" y en las de nacimiento de Sara y Manuela González, donde dice "Saro González" debe decir "Ruperto González". — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.80 Dic.17-12923-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SILVA MACHADO (EVA). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Raymundo Silva con Saturna Machado y en la de nacimiento de Eva Silva Machado, donde dice "Reimundo" debe decir "Raymundo" y en la de defunción de Raymundo Silva, donde dice "Segundo" debe decir "Raymundo". — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$7.30 Dic.13-12780-v.dic.30.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PYLIPIW DEREWIANKA (GREGORIO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Gregorio Pylypiw con Catalina Jacyszyn, donde dice "Filipow" debe decir "Pylypiw". En la de nacimiento de Gregorio Pylypiw, donde dice "Pilipov" debe decir "Pylypiw". — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.10 Dic.27-13175-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN PABLO RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compa-

rezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose al solo efecto de las publicaciones la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Carlos María Triandú, Actuario.
$5.90 Dic.27-13169-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BALBINA ALONSO DE GAYOL y de JOSE GAYOL o GAYOL Y VALDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.60 Dic.27-13210-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROQUE ARRIADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.90 Dic.27-13192-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MAIO o CARMEN CARMELA MAIO SOTOLANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.20 Dic.24-13138-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA INES BONELLO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.80 Dic.24-13163-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA ALCIRA GARCIA DE MANEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.24-13164-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.60 Dic.24-13165-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARAQUEL o ARAQUEL M. ABAYIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.90 Dic.24-13166-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PISANO o PISANO DECRISCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Dic.24-13167-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA MARIA DEL PRATO o DELPRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6 [illegible]-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.90 Dic.22-13075-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILIO LUIS o VIRGINIO GALLIZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Dic.21-13018-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.60 Dic.20-13016-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA PERUGORRIA o PERRUGORRIA DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.10 Dic.21-13019-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR PAREJA REISSIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.80 Dic.18-12976-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA FERNANDEZ DE STURLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.90 Dic.18-12953-v.dic.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de nacimiento de FORTUNATO MARQUEZ, estableciéndose que donde el inscripto aparece con los nombres de Próspero, Calisto debe decir Fortunato. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.10 Dic.16-12892-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del doctor PEDRO JOSE PIRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.80 Dic.16-12873-v.dic.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de MARIA SALOME MARQUEZ, estableciéndose que donde dice "María Márquez de Lopassio debe decir "María Salomé Márquez" donde dice "de estado casada" debe decir "divorciada" donde dice "casada con Vicente Lopassio y deja seis hijos cuyos nombres se ignoran" debe decir "divorciada y deja un hijo legítimo de nombre Pascual Raúl La Greca". — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$11.50 Dic.10-12695-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.
$13.90 Dic.10-12666-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ELVIRA MARIA MASSOLO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Massalo" debe decir "Massolo". — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.70 Dic.10-12675-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "PEREIRA ROBERTO. Quiebra. Calificación de la quiebra" (Lo. 31, Fo. 184), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Roberto Pereira, para que comparezca ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Dic.3-12396-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LEONTINA LUCIA AMADA AMADEA DENIS, para que comparezca ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 32 Fo. 573), que le inició su esposo Francisco Arturo Amadeo Torino. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.20 Dic.1.o-12343-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA RENEE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a Felipe Mateo Barrios para que comparezca dentro del referido término, a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40. Oct.9-10085-v.oct.15.
Nov.30-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia. DARDO WASHINGTON MACHADO SANZ, domiciliado en Treinta y Tres 1356, al señor Juez digo: A los efectos de la información previa al ejercicio de la profesión de escribano ofrezco la declaración de los testigos Eulogio Gadea y Dardo Salgado, quienes serán preguntados por mí honrades y

costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Dardo W. Machado Sanz. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.18-13005-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS MACHIN o FRANCISCO MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.60 Dic.23-13117-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINA REYES DE VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Dic.17-12945-v.dic.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: CARLOS MARIO GARAT, domiciliado en Treinta y Tres 1356, al señor Juez digo: A efecto de la información previa al ejercicio de la profesión de escribano, ofrezco la declaración de los testigos doctores Bibiano Riet y Eduardo T. Travieso, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Carlos M. Garat". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.90 Dic.16-12885-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, en el expediente caratulado "CARLOS A. URBINA NOBOA. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 1.o de Octubre próximo pasado, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad mental a don Carlos A. Urbina Noboa y por otro auto de fecha 16 del mismo mes se designó curadora legítima del incapaz a su madre doña Neria S. Noboa de Urbina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.80 Dic.16-12869-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado: IGNACIA G. SUAREZ DE GADEA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de Ignacia Generosa Suárez en la que el nombre del padre de la inscripta aparece como Lucas cuando debe decir José. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.60 Dic.11-12670-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JULIO B. FRANCIA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de José Federico Francia con Rosa Scotto, en la que el nombre y apellido del contrayente dice Juan Franchia cuando debe decir José Federico Francia. Partida de nacimiento de Bartolomé Julio Juan Francia en la que el nombre y apellido del inscripto aparece Julio Bartolomé Franchia cuando debe decir Bartolomé Julio Juan Francia, donde el nombre y apellido del padre del inscripto dice Juan Franchia debe decir José Federico Francia y donde el apellido de la madre dice Scota debe decir Scotto. Partida de nacimiento de Elena Antonieta Francia, en la que los nombres y apellidos paterno y materno dicen Juan Francia y Rosa Scotta debe decir José Federico Francia y Rosa Scotto, respectivamente. Y partida de nacimiento de Alberto Francia, en la que el nombre y apellido del padre del inscripto dice Juan Franchia debe decir José Federico Francia y el apellido materno donde dice Scota debe decir Scotto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.80 Dic.10-12702-v.dic.28.

[illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Adela Stahl de Wolfers. Solicita nombramiento de curador de bienes de su esposo FELIX WOLFERS" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Wolfers para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un representante legal con los cometidos de defensor de oficio y curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Nov.30-12307-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Kurt Lasus solicita se le designe curador a su padre don FEDERICO LASUS", se cita, llama y emplaza a don Friedrich (Federico) Lasus por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Walter Balleta, Actuario.

$18.72 Nov 25-12058-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA TEMPLE o ELLEN MAUD TEMPLE o NELLIE TEMPLE o ELENA MAUD TEMPLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$17.52 Nov.24-11997-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "ERNESTO DOUGLAS BELL. Sucesión" (Lo. 29, Fo. 566", se cita, llama y emplaza al heredero Eric James Bell para que comparezca por sí o por legítimo representante ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia, bajo beneficio de inventario, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$26.40 Dic.27-13173-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instanci aen lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO AMARO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Dic.24-13157-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (20-284). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ROCO o ROCCO LANGONE, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.10 Nov.24-11988-v.dic.4. Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MAURICIO JONCOVICH. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Mauricio Joncovich para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario. (30 - 648).

(Costas) Dic.22-13070-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se cita y emplaza a los señores LEONARDO F. PEREYRA y a doña RAMONA DIAZ DE PEREYRA, o a sus sucesores a cualquier título, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Sucesores de Leonardo Pereyra y Ramona Díaz de Pereyra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30, Fo. 363), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — José T. Pereira, Escribano.

$22.80 Dic.21-13024-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-585). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS OTTANELLI, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.20 Nov.19-11769-v.nov.30. Dic.20-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Patrón María Angélica contra JUAN ANTONIO BEHERAN. Divorcio", se cita, llama y emplaza al señor Juan Antonio Beheran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — José Tomás Perera, Actuario.

$20.20 Dic.20-12980-v.en.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAFAEL MILNITSKY, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos A. Aldecoa; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

Dic.18-12965-v.dic.30. Feb1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-697). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES BRUM DE VISCARRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Dic.18-12975-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALLEGO o MANUEL GALLEGO RODRIGUEZ, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.62 Nov19-11856-v.nov.30. Dic.18-v dic.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SAXLUND CARLOS CONRADO o CARLOS. Incapacidad", se hace público que con fecha 24 del mes último y por resolución de este Juzgado fué declarado incapaz don Carlos o Carlos Conrado Saxlund, habiéndosele designado curadora a su esposa doña Blanca L. Burmester Larraechea, a quien se le discernió el cargo por resolu-

ción de 4 del actual. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.90 Dic.17-12913-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FAVA ANGEL. Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Emilio, pues donde en ella figura el inscripto como del sexo femenino debe decir del sexo masculino y donde dice "Emilia" debe decir Emilio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.30 Dic.16-12883-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JASKEL L. FUHRER, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Raúl Pfeiff Guani; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Dic.15-12853-v.en.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MINICAPILLI FELIPE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Felipe, pues donde en ella el apellido paterno del inscripto aparece como "Manacapile" debe decir "Minicapilli" y donde el apellido materno del mismo figura como "Pullezza" debe decir Puglisi. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.10 Dic.13-12763-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Zeballos Nicanor contra JUANA GARCIA. Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Juana García para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se seguirá la causa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.70 Dic.6-12518-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — (30-794). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ, de doña ELISA CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ y de doña AMALIA BAZTERRICA o BAZTERRICA DE CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.88 Nov.26-12151-v.dic.31. Feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Salvetto, Virginia Clara contra ISIDRO AMENGUAL. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Isidro Amengual para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$19.94 Nov.25-12124-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER POUQUETTE o BLANCA ESTHER POUQUETTE TABORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.80 Dic.22-13076-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA OLIVIA PEYRALLO SIERRA DE CAVAIGNAC o MARGARITA OLIVIA PEYRALLO DE CAVAIGNAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.10 Dic.16-12871-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CALLIZA DE SANTORO o ROSA CALLISA DE SANTORO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Nov.22-9919-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don BERNARDO ROSAURO VALERIO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer la nacionalidad del padre del inscripto como oriental en lugar de español, que es la verdadera. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
[illegible] 9755-v.dic.30

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, dictada en autos "Víctor Piñeiro y Compañía con MIGUEL D. REBOLEDO. Medidas preparatorias. Embargo preventivo", se cita y emplaza a don Miguel D. Reboledo para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y practicar el reconocimiento de firma decretado en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente ante los estrados, a fines de contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$24.00 Dic.10-12706-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NODA o RAMON MARIA TOMAS NODA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$6.40 Dic.21-13036-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz
$5.10 Dic.21-13034-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección, en autos "PEDRO CANDAU. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, San José número 886, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Gregorio José Romay, Vicente Oxilia y César Paoli, o a sus sucesores a cualquier título y a quienes se consideren con derechos al siguiente inmueble: un solar de terreno, señalado con el número 34 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Febrero de 1908, empadronado con el número 71.703, con una superficie de 329 metros, 15 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 20 centímetros de frente al Suroeste sobre la calle Santiago Sierra; igual extensión en la línea del fondo al Nordeste, lindando con terreno del señor Ducit; 32 metros 27 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar número 33 (hoy de Antenor Torres), y la misma extensión al Sureste, lindando con el solar 35 hoy de Tomás Aguirrezabala). Se hace constar que previamente se llenará el requisito de la conciliación, para el cual quedan también emplazadas las personas interesadas. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$49.00 Dic.23-13119-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección de Impuestos con el propietario del inmueble padrón número 32.145. Por cobro de contribución inmobiliaria", referente a la propiedad ubicada en la calle Gregorio Suárez entre Coronel Mora y Ellauri, con frente al Oeste y a 30 metros 42 centímetros al Sur de la primera, se emplaza a don FRANCISCO SANGURGO, a los componentes de la sucesión de don MANUEL BRAVO o a quienes se consideren con derecho de propiedad del referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, justificando su carácter de propietarios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y del plazo de este emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.14-12823-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, don Mauricio Klot, se ha dispuesto hacer saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes de herencia comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Dante 2267, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con arreglo a derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — Mauricio Klot, Juez de Paz.
$6.00 Oct.29-10979-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en los autos "Decio de Paula Machado contra MARGERITE MURIEL GAYNOR. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Marguerite Muriel Gaynor para comparecer ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y a estar en derecho en autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habilítase la próxima feria mayor para la presente publicación. — Artigas, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$19.70 Dic.16-12887-v.en.22.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HOMERO MENONI solicitando su rehabilitación como comerciante, de acuerdo con los artículos 1773 y 1776 del Código de Comercio, a cuyos fines se hace esta publicación — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$9.30 Dic.14-12812-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario,, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña COSCOLINA RODRIGUEZ RIBEIRO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$22.30 Dic.14-12813-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GRISELDA LEONE DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 20 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.90 Dic.27-13176-v.en.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Lino Aranda Correa, en autos caratulados "FLORENCIO A. GARCIA. Segunda copia de escritura" (Lo 34 Fo. 633) se hace saber que ha sido solicitada segunda copia de la hijuela expedida a María Irazoque, de los autos sucesorios de Bernardo Larralde y otros, el 10 de Abril de 1894, en la que entre otros bienes muebles y semovientes se incluyen dos fincas ubicadas en la ciudad de Santa Lucía de este Departamento. La primera, con un área de novecientos once metros y doscientos cincuenta milímetros cuadrados, que linda: al Este, frente a la calle Rivera, donde lleva los números 181 al 187; al Sur, con la calle Lavalleja números 117 al 125; al Norte con José Cubero y al Oeste, herederos de José Soriano. Y, respecto de la segunda, no se consigna área y se deslinda así: 24 metros 52 milímetros, frente al Sur, a la calle Lavalleja número 127, por 48 metros 104 milímetros de fondo; al Norte, con terreno baldío; al Este, con la antes referida, y al Oeste, con María Suárez de Nieva. Y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a esos inmuebles o tengan que formular oposición a lo solicitado para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 16 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$57.84 Nov.24-11992-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "MANUEL PEREZ MARTINEZ. Ab-intestato", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, por sí o por medio de apoderado que en forma legal los represente, a todos aquellos que se consideren con derechos en la sucesión de don Manuel Pérez Martínez y especialmente a don Francisco Alonzo Martínez, atento a la existencia de dineros depositados a su nombre en "Caja Obrera — Banco de Crédito y Caja de Ahorro Postal" haciéndose saber que si dentro del plazo ya mencionado no se presenta en forma a deducir sus derechos pasarán los citados depósitos en calidad de depósitos judiciales, a su nombre y bajo el rubro de estos autos. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 4 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.19-11816-v.nov.30.
Dic.20-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos ALFREDO DANIEL FERNANDEZ. Prescripción, se cita, llama y emplaza a don Salvador Amoroso, Eduardo Scotti Blanco y en general a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho sobre una fracción de terreno ubicada en 25 de Agosto 13.a sección judicial de Florida, con una superficie de cinco mil metros cuadrados con frente al Noreste, a la calle Joaquín Requena, al Sureste, calle Calleros, al Nordeste, calle León, y al Suroeste Ignacio Barrios para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 10 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$38.80 Nov.25-12057-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza al heredero de la sucesión Martín Bentos, don FELICIANO BENTOS, o a quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de treinta días comparezca ante este Juzgado (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil) a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco contra Sucesión Martín Bentos. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del mismo Código). Se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 11 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Costas) Dic.18-12950-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que subscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA FERREIRA DE BORJAS, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilítase el próximo feriado al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 7 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$6.10 Dic.20-12981-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de la Sucesión SUSANA FRANCO, o a quienes sus derechos representen, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco contra Sucesión Susana Franco. Cobro de impuestos" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del mismo Código). Se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 11 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Costas) Dic.18-12951-v.dic.31.
Feb.1.o--v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AVELINA FUENTES DE BRIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, Marzo 15 de 1943. — O. A. Marote, Juez de Paz.

$5.30 Dic.18-12958-v.dic.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Fiscal Letrado contra la Empresa "EL DEBER CIVICO". Embargo", se emplaza a Hilda Gertrudis Monegal para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículos 907 y 908 del Código de Procedimiento Civil). — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.10-12688-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Dalila Rodríguez y otros contra los sucesores de ALFREDO RODRIGUEZ. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Alfredo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio por posesión notoria de estado civil y petición de herencia, por sí o por apoderado, dentro del término de noventa días, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 26 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$32.40 Dic.1.o-12332-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTIMIANO o JUSTINIANO ALEJO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, Diciembre 11 de 1943. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$5.40 Dic.27-13139-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace sabe la apertura de la sucesión de VICTORIANO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 10 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.60 Dic.20-13004-v.dic.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELFRIDA GROSSELLI o ELFRIDA GROSELLI o ELFRIDA MARIA GROSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Además se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Adelina Groselli de Gregori para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Colonia, Noviembre 6 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$24.00 Nov.24-12023-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO TAUMATURGO, o GREGORIO OCHANDORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este uzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 14 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Dic.21-13055-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Sucesión LORENZO ALONSO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado el doctor HUASCAR PARALLADA y los escribanos ENRIQUE GONZALEZ POSE y ARTURO TISNES SIMON, solicitando, en el carácter de apoderado de los presuntos herederos del causante, la rectificación de las siguientes partidas del Registro de Estado Civil: De Ramón Alonso: donde dice "hijo legítimo de Asiselo Alonso y Eulogia Moulira" debe decir de Aciclo Alonso y Eulogia Molina. De Primitiva Isidora Alonso: donde dice "hija legítima de Asido Alonso" debe decir de Aciclo Alonso. De Bernardina Eulogia Alonso: donde dice "hija legítima de Anacleto Alonso" debe decir de Aciclo Alonso. De Juana Francisca Alonso: donde dice "hija legítima de Acíselo Alonso" debe decir de Aciclo Alonso. En la del llamado Gregorio Alonso debe decir Aciclo Alonso. En la de Félix Adema Alonso, donde dice "hijo legítimo de Aciselo Alonso debe decir Aciclo Alonso. Y en la de nacimiento del llamado Pedro Alonso debe decir Gregorio Alonso. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 15 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$27.00 Dic.22-13083-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don REGINALDO CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 13 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Dic.22-13081-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EULOGIA MOLINA DE VERA o EULOGIA MOLINA DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 13 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.22-13082-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 9 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.60 Dic.20-13017-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno,

se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUILLERMA RAMOS DE IGLESIAS o GUILLERMINA RAMOS DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.18-12970-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN GONZALEZ DE ABERO o CARMELITA GONZALEZ DE ABERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.18-12971-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORALIA ETCHEBARNE DE CARBALLIDO o CAROLIA ETCHEBARNE DE CARBALLIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.18-12972-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MOREIRA o MIGUEL WENCESLAO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad. Noviembre 26 de 1943. — Mario R. Pascual, Juez de Paz

$6.20 Dic.21-13025-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado, se hace saber al público que por decreto de fecha tres del corriente mes fué declarado en quiebra el comerciante ALEJANDRO BENTANCOR, domiciliado en el pueblo 25 de Mayo, 12.a sección judicial de este Departamento, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con los artículos 1583 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que se intima a todas las personas que tengan bienes o efectos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Víctor Félix Taranto; y 4.o Que se ha fijado el término de cincuenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Diciembre 6 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

(Costas) Dic.22-13073-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARCELA FRESIA DE PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 24 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.50 Dic.17-12924-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BUSTILLO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 4 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.50 Dic.17-12925-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PASTORINO NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 4 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$6.40 Dic.17-12926-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CACERES DE FERREIRA y MARIA ANTONIA o MARIA ROMUALDA FERREIRA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 15 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Dic.22-13079-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins dictada en autos "Sucesión de JUAN MARCELINO ROS" (Lo. 19. Fo. 152), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Eduardo Ros para que en el referido término comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, en los expresados autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes y defensor de oficio que lo represente y acepte por él la herencia a beneficio de inventario y, además, deberá cumplirse el compromiso contraído por el causante, y ratificado por los otros herederos, de adjudicar a la Caja Obrera el bien gravado a la referida institución en pago de una deuda inventariada en autos y todas las gestiones y juicios que se relacionen con los bienes y obligaciones de la mencionada sucesión. — Minas, Noviembre 30 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$42.00 Dic.20-13003-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de SALUSTIANO DOMINGO LONGINO PEREZ y de MARGARITA SILVEIRA DE LOS SANTOS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 30 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.18-12968-v.dic.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES CONSTANCIO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.00 Dic.18-12969-v.dic.30.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Cayetano Cairo contra JOAQUIN MACHADO y sucesores. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Joaquín Machado, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen: a Benito Cairo y a sus sucesores y a Gerónimo Caraballo, sucesor de Joaquín Machado, y a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derecho en el dominio del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el número 420, de una superficie, según plano de mensura trazado por el agrimensor Jaime E. Pou, en el mes de Mayo de 1916 e inscripto el 11 del mismo mes en la Oficina Técnica Municipal de Maldonado, de 24 hectáreas 9487 metros cuadrados y linda: Norte, de frente sobre el camino que conduce al bosque municipal de Maldonado, por medio, con la sucesión de Juan Roux (hoy, Américo B. Clauser); al Este, de frente sobre un camino conocido por "Paso de la Cadena", por medio, con la sucesión de Casimiro Bordó (hoy Cristóbal T. Hope); Sur, Gilberto Acosta Viera y Benito Cairo (hoy su sucesión), y al Oeste, con Joaquín Machado (hoy Gerónimo Caraballo), para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones, con el cual se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Octubre 28 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$67.20 Dic.9-12646-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don RAMON CASTRO, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Noviembre 29 de 1943. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$3.30 Dic.18-12964-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GARRASINO o ANDRES NICOMEDES GARRASINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estse Juzgado. — Paysandú, Diciembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Dic.16-12876-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA DEANDREIS DE RODANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 10 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Dic.16-12877-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO OLSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 6 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Dic.16-12878-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA o FLORENCIA AGUSTINA GARCIA DE BRACESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 30 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Dic.16-12879-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME GUSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 10 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Dic.16-12880-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Manuel Martínez Haedo, como tutor del menor Angel Rodríguez, contra la sucesión de CARLOS AMADEO NOLLA. Investigación de paternidad y petición de herencia" (Lo. 16. Fo. 401. N.o 771), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a contestar la demanda para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Dic.3-12371-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante EDUARDO RODRIGUEZ LEGAR, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha nombrado Síndico de la misma a don Vicente Viola; y 4.o Que se ha fijado el término de noventa días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 17 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Costas) Dic.24-13162-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.10.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada el 23 de Diciembre de 1942, se declaró rehabilitado para comerciar al señor JUAN MAWAD. Se hace esta publicación de acuerdo a lo mandado por el artículo 1780 del Código de Comercio. — Paysandú, Marzo 12 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$5.00 Dic.16-12881-v.dic.28.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante DELFINO QUEIROS, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha nombrado Síndico de la misma a don Orlando Comas; y 4.o Que se ha fijado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 3 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Costas) Dic.11-12741-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Chihigain Margarita y Pedro Eliberto o Heriberto Campos con JUAN CHIHIGAIN. Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a don Juan Chihigain para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil) en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$20.20 Nov.29-12278-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que por auto de fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en los autos caratulados "VANZINI FELIPE CONSTANTE Incapacidad", se ha declarado incapaz a dicha persona, designándose curador definitivo del mismo a su hijo José Carlos Vanzini. — Paysandú, Noviembre 27 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Dic.21-13061-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CANDELARIO MINTEGUIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado apara que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. A los efectos de estas publicaciones habilítase la feria. — Paysandú, Diciembre 9 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Dic.21-13058-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don JUSTO MIGNANI y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 929 de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Noreste a la calle R. Hughes entre las calles 19 de Abril e Ituzaingó, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12933-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don JOSE PINTOS y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 67 ubicado en esta sección judicial, en el paraje "Cañitas" con frente a la carretera Fray Bentos - Mercedes, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12934-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARIA MIGUES y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1479, de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Sureste, a la calle Juan M. Blanes entre las calles Rivera y Lavalleja, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12935-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don FRANCISCO ALVAREZ y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2002, con frente al Nordeste a la calle España, de la ciudad de Fray Bentos, entre las calles Artés y Roberto Young, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12936-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARIA E. G. DE TISCORNIA y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2014, ubicado con frente al Norte a la carretera de Fray Bentos a Mercedes, lindando con propiedades de don Pedro Capdevielle, don Santiago E. y don Emilio A. Meyer y doña María Inés K. de Morgan, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12942-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don NICOLAS GRYB y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2402, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos, haciendo esquina a las calles Haedo y Mendoza al Norte, lindando al Sureste con Juan José Espina y al Sudoeste con Pablo Alfredo Damino, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12937-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña TERESA Y. DE CACCIATTORI y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2422, con frente al Suroeste, a la calle España, lindando con Ricardo Bordoll, doña Blanca Cosini de Fisher y don Sixto Pintos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12939-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARGARITA QUIN DE STAIHNARDT y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1774 y al empadronado con el número 1734, ubicados en calles Colón al Noroeste, entre avenida Rincón y J. M. de Haedo y calles avenida Rincón y Colón, formando esquina, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días, en el juicio que, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12940-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PEDRO PUYOL y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1548 de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Suroeste, a la calle España entre las calles Artés y Juan M. Blanes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12941-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña BALBINA MAIDANA y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 754, ubicado en la ciudad de Fray Bentos, con frente al Sureste a la calle Ituzaingó entre las avenidas 18 de Julio y Rincón, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria les ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro. Se hace contar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos: Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12938-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PABLO EDUARDO GUILLEN y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1111, ubicado con frente al Sureste, a la calle Jorge Giebert, lindando con Luisa Roldán, Catalina F. Moratorio, Felisa Molina de Campos, Domingo Mónaco y Atanasia Montero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12943-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don VALENTIN CRESPO y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1783, ubicado haciendo esquina al Sur a las calles avenida Rincón y Florida, de la ciudad de Fray Bentos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12944-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "OCTAVIO MARTINEZ BASSOA. Quiebra. Epoca de la cesación de pagos" (Lo. 32. Fo. 342), se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Octavio Martínez Bassoa, el día 25 de Setiembre de 1942. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1643 y 1584 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Rivera, Diceimbre 16 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Dic.22-13090-v.en.4.

Divorcio

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos "Vasco Peixoto Belleza Vasconcellos con ADELAIDE DE ALMEIDA. Conversión en divorcio" (Lo. 22. Fo. 183, ha recaído la siguiente sentencia: "Número 43. — Rivera, Noviembre 15 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por don Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos contra Adelaide de Almeida, por conversión en divorcio. Resultando: Que el actor manifestó en su escrito de fojas 13 que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Adelaide de Almeida, por sentencia dictada en juicio seguido en la ciudad de Belem, Estado de Pará (Brasil), que quedó ejecutoriada según resulta del testimonio que acompañaba. Fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión: 2.o Que el señor Fiscal, a fojas 14 vuelto y 15, presta su conformidad a lo solicitado. Considerando: 1.o Que el testimonio presentado (fojas 1 a fojas 11) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil: 2.o Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio, fundado en la sentencia.

Por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos y Adelaide de Almeida.

Notifíquese y publíquese edictos y ejecutoriada expídase testimonio, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Tomás W. Tadeo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Tomás W. Tadeo, en Rivera, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Doy fe: Víctor Anza, Actuario". Y a los efectos de la notificación de doña Adelaide de Almeida se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciendo constar que a los efectos de la misma publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$84.00 Dic.22-13102-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCIANO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 11 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.22-13103-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 7 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.16-12858-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELINA y ELSA RENE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 10 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.16-12859-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 4 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.16-12862-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE DE JUANA BENITEZ DE AMORIN o CLOTILDE BENITEZ DE PAGOLA AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.00 Dic.23-13116-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO DE SOUZA REIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 13 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.70 Dic.20-12978-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION PIGNATARO DE NAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.70 Dic.20-13028-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "PASCUAL PORCHETTO. Conversión de sentencia", se cita llama y emplaza a doña MARTA AROLA para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del térfino de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 16 de 1943 — Vitalino S. Motta, Actuario.

$15.00 Nov.29-12257-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DIAZ ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 7 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 Dic.20-13012-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO BONIFACIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 25 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.45 Dic.27-13198-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 29 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.45 Dic.27-13190-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "FERMIN TOMAS LAVANDERA. Prescripción" (Lo. 11. Fo. 92. N.o 590", se cita y emplaza a los descendientes y sucesores de Cristóbal Montaño o Montaña, Manuel Tejera, Juan de la Cruz y Fernando José Rodríguez, de Tomás Manuel Tejera y Petrona Pérez y de Damiana, Mercedes y Margarita Tejera, y a todos aquellos que se consideren con derechos a la fracción de campo que se describe a continuación, o sea: un sobrante de 17 hectáreas 25 metros cuadrados, la que está comprendida dentro de la fracción de campo que el señor Fermín Tomás Lavandera adquirió de don Jerónimo Elizalde Mooney, en escritura que autorizó el escribano don Gregorio Perdomo Pintos el primero de Julio de 1941, o sea, la fracción de terreno ubicada en Carreta Quemada, 2.a sección judicial del Departamento, empadronada en mayor área con el número 8157 y señalada con la letra C en el plano del agrimensor Mascheroni de Junio de 1941. Siendo de forma irregular está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte y Noroeste, la fracción B; al Este, carretera a Paso de Came; por el Sudeste, con las sucesiones de Echeverry y Rodríguez, y por el Sudoeste, campo de Segade y Castro, expresando los títulos que la fracción descripta está compuesta de una superficie de 73 hectáreas, 7880 metros 97 decímetros, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 17 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$66.00 Dic.27-13201-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO LEGARRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 29 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.45 Dic.27-13200-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicacoines. — San José, Diciembre 13 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.40 Dic.21-13049-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habili-

tado la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 17 de 1943. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$6.26 Dic.27-13197-v.en.8.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ABETE iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto de los inmuebles que se determinan a continuación: Dos fracciones de terreno contiguas que forman parte del huerto número dieciséis, ubicado en las proximidades del Río San José, suburbios al Este de esta ciudad, señalados con los números 3 y 4 en el plano de los agrimensores Alfredo Orval y Manuel D. Rodríguez, de fecha 16 de Febrero de 1878, con un área de cuatro mil novecientos diecinueve metros y veinte decímetros, empadronados con los números 1934 y 3533, respectivamente, lindando la fracción número tres: al Sur, en 57 metros 236 milímetros, con calle e huertos que corresponde a la prolongación de la calle San José, de esta ciudad; al Norte, en la misma extensión, con la fracción 1 del plano de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 2 del plano de Manuela Hernández y al Oeste, en la misma longitud, con la fracción número 4, que se describirá; y la fracción número cuatro linda: al Sur, en 57 metros 266 con la calle de huertos ya mencionada; al Norte, en la misma longitud, con la fracción uno, de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 3, descripta; y al Oeste, por formar esquina, en la misma extensión, con otra calle de huertos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Gregorio Hernández, María Uterina de Hernández, Manuela y Susana Hernández, Josefa, Gregoria y Venancio Llanes, Eduardo Bertrand Sarmiento, Guillermo Santandreu y José N. Zanfini o a sus causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el mencionado juicio, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a sus efectos. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$84.00 Dic.3-12408-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA LACO DE OSORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 17 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.40 Dic.22-13104-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CICERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 13 de 1943.— Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.90 Dic.22-13105-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILASECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación. — Mercedes, Diciembre 13 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$16.80 Dic.20-13013-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ROSTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 4 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.40 Dic.13-12973-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ESCALANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este uzgado. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.20 Dic.21-13056-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VICTORIO HONORIO LANDO o ALFREDO VICTORIO LANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este uzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.70 Dic.21-13057-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRLO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 27 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.30 Dic.18-12962-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARICIA GONZALEZ DE PEREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.90 Dic.22-13068-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

REMATES JUDICIALES

PIO J. BARRIOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora, y en los autos caratulados "FRANCISCO N. SUAYA. Quiebra", se hace saber al público que el día 7 de Enero de 1944, a las 21 horas y siguientes, en el local calle 19 de Abril número 144, se procederá por el martillero Pío J. Barrios, al remate de todas las mercaderías de la referida quiebra, con asistencia del Síndico señor Artigas Pereira. Se hace presente que las ventas son al contado, debiendo retirarse la mercadería de inmediato. — Rocha, Diciembre 18 de 1943. — Pío J. Barrios.

$8.40 Dic.27-13226-v.en.7.

GONZALO ROVIRA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha doce de Noviembre último, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con GUIDO Y FARIÑA. Cobro ejecutivo de pesos, se hace saber al público que el día jueves 30 de Diciembre de 1943 a las 16 horas, en el local de la firma demandada, General Urquiza 2575, por el martillero Gonzalo Rovira, asistido por el Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a las dos terceras partes de su respectiva tasación, que asciende en conjunto a la cantidad de $ 4.106.67 de las siguientes maquinarias: Un comprensor "Curtis", un trompo "SKF" una sierra sinfín reconstruída nacional, un cilindro belga, un equipo completo de soldadura autógena "Hoe" una máquina garlopa procedencia belga. Se previene: 1.o) Que el mejor postor de las maquinarias y herramientas, deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que el expediente en que figuran los efectos embargados y su respectiva tasación, se hallan en la oficina Actuaria, Buenos Aires 594, a disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$13.70 Dic.21-13047-v.dic.30.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ANUNCIADA o ANUNCIACION BUONCORE o BONCORE DE CUOMO", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a la hora que se expresará y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 17 con la base de $ 3.800.00. Un solar de terreno con los edificios y mejoras, situado en la manzana número 1091 de la novísima ciudad de esta Capital, 19.a sección judicial, formando dicho solar parte del solar número 1 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Agosto de 1906, y que, según plano de Abril de 1912, levantado por el agrimensor don Luis Arrarte Victoria, tiene un área de 278 metros 11 decímetros, con 8 metros 64 centímetros de frente al Este, a la calle Juan Paullier, número 2091, entre Pagola y Hocquart, distando 11 metros 23 centímetros de la esquina formada con esta última calle; 34 metros 42 centímetros al Norte, lindando con Sucesión Cazeaux; 32 metros 51 centímetros al Sur, limitando con Rafael Pascale, y 8 metros 10 centímetros de fondo al Oeste. Este bien está empadronado con el número 19.402. 2.o A la hora 18, con la base de $ 630.00: Los derechos emergentes de la promesa de compraventa número 16772, expedida por el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos, en representación de Paladino, Masera y otros a favor de don Amelio Veloso, con fecha 10 de Noviembre de 1924, transferida posteriormente a favor de don Juan Cuomo, relativa a un solar de terreno empadronado con el número 71.647, situado a inmediaciones de la villa de la Unión, de este Departamento, señalada con el número 9 de la manzana G en el plano de Marzo de 1914, del agrimensor Pío H. Braem, compuesto de una superficie de 189 metros, con 9 metros de frente a la calle Arrieta, por 21 metros de fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el inmueble padrón número 19402 se vende con el pavimento, cordón, colector y medianerías pagas; 3.o Que los títulos del mismo se hallan depositados en el Credit Foncier de l'Uruguay, en garantía de un préstamo hipotecario, cuyo saldo se cancelará simultáneamente con la escritura de venta, es decir, que el bien se vende libre de toda clase de obligación y gravamen, y que respecto al solar padrón número 71.647 se halla totalmente satisfecho su precio de venta, faltando solamente la escrituración con el Banco administrador, teniendo dicho solar satisfecho el pavimento del frente, no existiendo construcciones de clase alguna, estando pago el impuesto de contribución inmobiliaria por los bienes descriptos; 4.o Serán de cuenta de los compradores el importe de las escrituras, certificados de los registros e impuestos; 5.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, y que los títulos podrán ser examinados en la institución donde se encuentran depositados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por informes: Rincón, 523.

$56.10 Dic.15-12867-v.dic.29.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Pedro Ferrés y Compañía (hoy Raúl Adolfo Mariño) contra ERICH W. SCHUETT. Ejecución de prenda" (Lo. 30, Fo. 170), se hace público que el día 30 del actual mes de Diciembre, a las 14 horas, se procederá por intermedio del martillero señor Carlos M. García, asistido del señor Alguacil del Juzgado, en el local sito en la calle Miguelete números 2130|32, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, de las máquinas y efectos que se detallan a continuación: Un desodorizador sin marca, una caldera grande con chimenea, una batidora de 3.000 litros, una batidora de 600 litros, una bomba de vacío marca "Mlag" número 2, un motor eléctrico de 5 H. P., un compresor de aire, una bomba eléctrica chica "Siemens-Schuckert", un tanque de descarga de 3.000 litros, tres tanques para depósito de 4.000 litros (más o menos) una columna barométrica de 14 metros, un lote de transmisiones correspondientes a las máquinas y poleas, 300 metros (más o menos) de cañería, dos tanques para 600 litros cada uno con soportes de hierro, dos tanques empotrados en el piso, de 800 y 3.000 litros, respectivamente, ocho baldes chicos, dos escaleras simples madera, un tanque de 1.500 litros, un caballete armazón de hierro, un recolector de 200 litros con serpentina colgante, un recolector de 100 litros en caballete de hierro (bajo), un lavador de tan-

ques con caballete hierro, una bomba reloj, una división chapa de 2 metros alto por 5 metros largo en dos trozos, un aparato "burro" alimentador a vapor, un tanque de 200 litros, una división cedro y vidrio con dos puertas, un mostrador cedro con estantes interiores, un sillón escritorio, tres sillas, una mesa escritorio, 5 cajones, una división chica madera blanca con una puerta y una mesa madera. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos se encuentran en el citado local, calle Miguelete números 2130|32, lugar de la venta; y 2.o Que los autos en los cuales se dispone el remate y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.40 Dic.18-12977-v.dic.30.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Muebles, adornos, platinas, alhajas, etc., de la Sucesión ADELA A. SAUBERAN. Remataré en mi salón, Bartolomé Mitre 1419, el día 30 de Diciembre a la hora 15, por orden del Juzgado Civil de sexto turno, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación.

$4.00 Dic.18-12963-v.dic.30.

ENRIQUE ALONSO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA PENE DE ACUÑA", se hace saber al público que el día 31 del corriente mes, a las 10 horas, en la puerta del Juzgado y por intermedio del martillero don Enrique Alonso, se venderán en remate público y con base los siguientes bienes inmuebles: 1) Con la base de $ 2.200.00: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 84381, señalado con el número 3 en el plano de Raúl B. Conde, de Setiembre de 1915, con una superficie de 112 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 50 centímetros de frente al Sur, a la calle Pedernal entre las de José L. Terra y Guaviyú, señalada la finca con el número 1847, y distando 7 metros 91 centímetros de la esquina formada con la última calle citada, por 15 metros de fondo en sus dos líneas paralelas, confinando: al Norte, con el solar número 5; al Oeste, con el solar número 2, y al Este, con el número 4; 2) Acto continuo, con la base de $ 493.33: Otra fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 43, de los Campos Elíseos, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 97040, señalada con el número 25 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Domingo Sambarino, de Enero de 1919, con una superficie de 357 metros 9560 centímetros, teniendo 10 metros de frente al Sureste, sobre la calle pública hoy denominada Gregorio Camino, entre el bulevar Neptuno y el camino al Paso de la Arena, distando 70 metros de la esquina con este último, por 35 metros 80 centímetros de fondo hacia el Nordoeste, por cuyo viento linda con el solar 19; por el Noreste, con el solar 24, y por el Suroeste, con el 26. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados, impuestos universitarios, etc., y la comisión del rematador que deberá ser abonada en el acto de aceptársele la oferta al comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: 8 - 21 - 34 41 - 14 - 73.

$54.10 Dic.14-12827-v.dic.31.

FELIPE S. RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor J. Díaz Mintegui, remataré los días 28 y 29 de Diciembre a la hora 14 y 30, en el local de la calle Acevedo Díaz 1150 esquina Canelones, todas las existencias, útiles e instalaciones del almacén y bar "El Rápido 17", correspondientes a la "Quiebra, ELIAS QUINTELA, JOSEFA QUINTELA y PRUDENCIO HERNANDEZ".

$5.80 Dic.16-12914-v.dic.28.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA LANGLOIS LORIENTE. Incapacidad" (Lo. 29, Fo. 252", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el pregonero Andrés H. Corbo, a la venta en subasta pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, con la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: La octava parte indivisa de una fracción de terreno y mejoras empadronada con el número sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete ubicada en la décima sección judicial de Montevideo, señalada con la letra "B" en plano del ingeniero Vicente Ponce de León (hijo), de Marzo de mil novecientos veintiséis y compuesta de un área de veinticinco hectáreas, siete mil seiscientos cincuenta y cinco metros cincuenta decímetros que se deslinda así: doscientos tres metros cincuenta centímetros de frente al Noreste, al camino Carrasco; mil ciento sesenta y cinco metros diez centímetros al Noroeste, de frente a calle de dieciséis metros de ancho por medio, con la fracción letra "A"; novecientos setenta y seis metros sesenta centímetros al Sureste, lindando con la sucesión de Juan María Pérez Fuentes; al Sur, línea quebrada formada por dos rectas: una de ciento setenta y siete metros treinta centímetros y otra de ciento cuarenta y seis metros diez centímetros, y al Suroeste, línea de ochenta y ocho metros noventa centímetros, confinando estas tres líneas con Andrés Mendizábal. El referido inmueble se halla aforado en total en cuarenta y cuatro mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$42.00 Dic.11-12729-v.dic.29.

SANTIAGO PEDREIRA PEDEMONTE
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha tres de Diciembre del corriente año, dictado en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MUSSO (LUCIO EDGARDO). Cobro ejecutivo de pesos" N.o 1656, Libro 10, folio 355, se hace saber al público que el día 31 de Diciembre de 1943, a las diez horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Pedreira Pedemonte y asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 266.67 equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 83 748, situado en la calle Echevarriarza entre M. Bruto y avenida Larrañaga. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$24.70 Dic.13-12811-v.dic.30.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "SEBASTIAN FROS por los menores MARIA IRMA, GARIBALDI y MARIA ESTHER PROTTI, solicita la venta de un inmueble en almoneda" se hace saber que el día 30 del corriente a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, por medio de pregonero, en presencia del señor Alguacil y subscripto Actuario y bajo la base de veintisiete pesos por hectárea, de las cuotas partes que corresponden a los menores María Irma, Garibaldi y María Esther Protti sobre dos fracciones de campo, sitas en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuestas respectivamente en conjunto, una de ciento veinticinco hectáreas un mil seiscientos doce metros y otra de sesenta y ocho hectáreas dos mil setecientos cuatro metros, en común y proindiviso con los herederos de don Toribio Alberto Fros, empadronadas respectivamente con los números 5351 y 5347. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. Y que los antecedentes podrán ser examinados en la oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$25.00 Dic.11-12771-v.dic.29.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra FRANCISCO P. ZOLESSI. Ejecución de hipoteca" (Lo. 38, Fo. 173), se hace saber al público que el día jueves 30 del corriente, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor y sin base, el siguiente inmueble: Dos solares de terreno con las mejoras que contengan, ubicados en el barrio "Jardines del Manga" 11.a sección judicial de este Departamento, empadronados, en conjunto, con el número 103793, con un área total de mil quinientos metros cuadrados, con 30 metros de frente al Sur, sobre avenida de 25 metros, por 50 metros de fondo; por el Este, Oeste y Norte, linda con los solares 35, 38 y 28|29, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que será de cargo del comprador lo que adeuda el inmueble por concepto de pavimento de hormigón, sus intereses, recargos y cualquier suma que se adeudare como consecuencia de dicha deuda; 3.o Que serán de cargo del comprador los impuestos, honorarios y demás accesorios de la escritura de compraventa. Si el mejor postor fuera la institución ejecutante se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 913 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y antecedentes respectivos, así como los autos en que se decreta esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios 2 y 3). Teléfono 9 - 06 - 76.

$40.70 Dic.11-12708-v.dic.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra los sucesores de RICARDO GONZALEZ BARBOT y contra MARTIN JUAN VEGA. Ejecución de hipoteca y cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve de Diciembre, a las 10 y 30 horas y en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 2.115.29 por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras en la 6.a sección judicial del Departamento de San José que forma parte de la "Isla de Solsona" o del "Francés", empadronada con el número 24 y compuesta de 70 hectáreas, 5130 metros 9000 centímetros, según plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Octubre de 1918, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de San José el 16 de Noviembre de ese año. Dicha propiedad se halla comprendida dentro del perímetro de la isla referida, entre el río Santa Lucía, por el Este, y el Brazo Largo del río San José, por el Oeste, estando limitada por el Norte por una recta que corre de Nordoeste a Sudeste y resulta prácticamente la prolongación de la cañada Sarandí, que desagua en dicho brazo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todo lo demás inherente a la misma son de cargo del comprador, como asimismo la comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio de venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.10-12690-v.dic.28.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Con la base de $ 90.00 la hectárea. Dos fracciones de campo ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de San José. A solo 3.000 metros de la carretera a Colonia kilómetro 102. Campos clasificados como buenos para pastoreo y en parte especial para agricultura. Area de cada fracción 100 hectáreas 9.993 metros. Aguadas permanentes, con costa al arroyo Cufré. Gran monte natural de tala, espinillos, coronilla y otras variedades. El Jueves 30 de Diciembre a las 11 horas, remataré, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, estas 2 fracciones, por separado, y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión CIRILO CARAMBULA", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 11 horas, en las puertas

del Juzgado, por intermedio del Martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 90.00 la hectárea, las siguientes fracciones de campo: 1.o) La señalada con la letra D en el plano del agrimensor Manuel B. Rodríguez, de Enero de 1923, ubicada en la 5.a sección del Departamento de San José, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 3.00 hectáreas 9.993 metros 29 decímetros, lindando al Noreste, en 2.123 metros con María A. de Rohrer y en parte con servidumbre de paso en medio con sucesión de Fructuoso Méndez y José Méndez; al Sureste 476 metros 20 centímetros, servidumbre de paso en medio con Federico Sckluch; al Sur Oeste, 1.905 metros con la fracción E, y al Noroeste, con el arroyo Cufré y la fracción F. 2.o) La señalada con la letra E en el plano antes mencionado, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 100 hectáreas 9.993 metros 20 decímetros, lindando al Noreste, en 1.905 metros con la fracción D; al Sureste en 604 metros 80 centímetros con Federico Sckluch; al Suroeste, en 1.531 metros con Luis E Segundo, y al Noroeste, arroyo Cufré. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras y comisión del rematador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, con excepción del título correspondiente, al bien deslindado en primer término, que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta número 115-Z, donde podrán ser examinados. 4.o) Que los bienes se escriturarán libres de hipotecas y gravámenes. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — C. Walter Balleta. Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. Teléfono 80.357.

$70.40 Dic.7-12617-v.dic.30.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Fracciones de campo y terrenos de la "Sucesión Leandro del Puerto". Remataré en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, el día 29 de Diciembre a la hora 10, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leandro Del Puerto" se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán al mejor postor, en remate público y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 10, sobre la base de $ 2.533.33: Un solar de terreno y mejoras, situado en la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 107.510, señalado con el número 6 en el plano trazado en Octubre de 1922 por el agrimensor Raúl B. Conde, compuesta de 228 metros 14 decímetros deslindados así: 10 metros 05 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Timoteo Aparicio N.o 80, entre las de Plata y Lindoro Forteza; 22 metros 10 centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar número 5; 10 metros 55 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 2, y 22 metros 15 centímetros al Noreste por donde linda con el solar 7. A continuación, sobre la base de $ 1.824.22: Dos fracciones de terreno empadronadas en conjunto con el número 5215, ubicadas en el arroyo Milán (Departamento de Florida), 9.a sección judicial, deslindadas así: A) La señalada con el número 4 en el croquis respectivo, compuesta de 17 hectáreas, 4231 metros, 19 decímetros 20 centímetros, lindando, por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sur sucesión Huertas; por el Este con la fracción 3, de Paula Ramona Del Puerto, y por el Oeste, con la número 5, de María del Socorro J. Del Puerto; B) La señalada con el número 6, compuesta de 15 hectáreas, 9475 metros 61 decímetro, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, fracción 5, de María del Socorro J. Del Puerto, y por el Oeste, con las fracciones 7, 8 y 9; 3.o Acto seguido, sobre la base de $ 992.75: Una fracción de campo y mejoras, señalada con el número 8 en el croquis respectivo, contigua a las anteriores y compuesta de 13 hectáreas, 1610 metros 02 decímetros, empadronada con el número 5250, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, Víctor Modesto L. Del Puerto, y por el Oeste, con campo de propiedad del causante don Leandro Del Puerto; 4.o A continuación, sobre la base de $ 911.84: Una fracción de campo situada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el número 5249, compuesta de 16 hectáreas, 6853 metros 82 decímetros, lindando: al Norte, sucesión de Braulia Sosa; al Sur, sucesión Huertas, y al Este y Oeste, con Cirilo L. del Puerto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$100.60 Dic.3-12432-v.dic.29.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con VENUS M. POMBO DE PEROLO y JUAN PEROLO SALVAGO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 29 de Diciembre próximo, a la hora 18 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de dos fracciones contiguas de terreno con las mejoras que contengan, situadas en "Carrasco" décima sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números 63.887 y 63.888, designadas con los números 165 y 166 de la segunda sección en el plano trazado en Noviembre de 1909 por el agrimensor Carlos Morador y Otero, cuyas fracciones, según título, por estar unidas, se deslindan así: 40 metros de frente al Noroeste, a la calle de 17 metros de ancho, actualmente Mariano Uriarte, distante 39 metros de la esquina formada con terrenos de la sucesión de Rosa Pérez de Ordeig: 40 metros en la línea paralela a aquélla y que mira al Sureste y linda con la fracción de la Sucesión Arechavaleta; 68 metros en la línea que mira al Noreste y linda con la fracción 167, e igual extensión en la línea paralela que mira al Suroeste y linda con la fracción 164, encerrando una extensión superficial de 2.720 metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos y honorarios de la escritura, así como los certificados de los distintos registros serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$32.50 Dic.14-12765-v.dic.28.

MARIO LUIS PAZOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Pedro M. Elichalt contra Sucesión AMARO LEONCIO MEDINA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Mario L. Pazos, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras sito en las proximidades de la Estación Manga, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 90.723, que se designa con el número 5 del plano del ingeniero Donato Gaminara, de 23 de Abril de 1912, y contiene una superficie de 1039 metros 50 decímetros que se deslindan así: 14 metros 90 centímetros de frente al Oeste, al camino Cuchilla Grande, por donde la puerta del edificio lleva el número 5176; 71 metros 70 centímetros al Norte, lindando con el solar 6; 14 metros en el fondo, al Este con el solar 74 y 78 metros 80 centímetros al Sur, con el solar 4. Se previene: 1.o Que el bien se vende con el pavimento de hormigón pagado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración definitiva, como ser: el impuesto universitario, sellos, certificados, honorarios de escribano, etc., así como la comisión del rematador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Informes: Treinta y Tres 1363. — Teléfono 8 - 18 - 59.

$37.40 Dic.10-12689-v.dic.28.

HUGO BAYLEY MUÑOZ

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos con JUAN MONTI PALASTRINI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 17 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Hugo Bayley Muñoz, asistido del Alguacil y Actuario designados en autos, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el número ciento diez mil setecientos quince, situado en la veinte sección judicial de Montevideo, pueblo Victoria, manzana seis mil ciento noventa y tres, el que, según plano del ingeniero Petit Zúñiga, de mil novecientos veinticuatro, tiene una superficie de cuatrocientos veintinueve metros sesenta decímetros; diez metros de frente al Suroeste, sobre la calle General Agustín Muñoz, por donde la puerta de entrada se señala con el número cuatro mil doscientos sesenta y seis a treinta y seis metros noventa y cinco centímetros de la esquina que forma esta calle con la de Ruperto Pérez Martínez; diez metros en la línea del fondo al Norte, linda con el resto de la misma manzana; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sureste, lindando con propiedad de don Prudencio Pérez, y cuarenta y dos metros noventa y siete centímetros al Noroeste, lindando con los solares empadronados con los números ciento diez mil setecientos catorce y ciento diez mil setecientos dieciséis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituras de venta y compromiso, certificados, etc., etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que el pavimento, saneamiento, vereda y contribución están pagos; y 4.o Que los títulos de dicho inmueble se hallan de manifiesto en las oficinas del Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 167, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Juan A. Abó, Actuario.

$42.00 Dic.10-12697-v.dic.28.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Horacio Hughes, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCO JESUS" se hace saber que el remate que debía efectuarse el día 4 del corriente, de acuerdo con el edicto publicado en el diario "El País" y "Diario Oficial", que a continuación se transcribe, por falta de las publicaciones legales en un diario del Departamento, ha sido postergado para el día 31 del corriente a las 17 horas, habilitada al efecto, en las puertas del Juzgado de Paz, calle Alberto Drapper entre 18 de Julio y Margarita Muniz, por el rematador designado señor Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario Ad-hoc Escribano don Juan Pedro Mangiarotti, a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno que, según el plano del agrimensor don Amancio D. Mazzoni, inscripto con el número 29 en la Oficina de Catastro Departamental de Maldonado, el día 11 de Marzo de 1941, tienen la siguiente superficie: El número 1, cuatrocientos cuarenta y un metros y tres mil novecientos veintiocho centímetros, con diez metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Maldonado; el número 2, cuatrocientos cuarenta y un metros ocho mil ochocientos noventa y ocho centímetros, con diez metros de frente al Sudoeste sobre la calle Maldonado; el número 3, doscientos sesenta y siete metros con nueve mil quinientos sesenta y dos centímetros, con once metros doscientos setenta milímetros de frente al Sudeste, sobre la calle General de la Llana y el número 6 con la finca en él construída, con una superficie de trescientos cincuenta metros, con dieciséis metros ochenta centímetros al Sudoeste, sobre la calle Maldonado, y veintiún metros veinticinco centímetros al Sudeste que por formar esquina, son de frente a la calle General de la Llana. El remate se realizará solar por solar. Se previene: A) Los compradores deberán oblar, al aceptárseles la oferta, el 20 o|o sobre el importe de la operación, sobre los solares números 1, 2 y 3 y el 10 o|o sobre el número 6 y sus mejoras. D) Los gastos de escritura, certificados.

impuestos universitarios serán de cargo de los respectivos compradores; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente, en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y para ser publicados por el término de quince días, expido el presente en Villa Aiguá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Solé O. Mujica, Juez de Paz de la 8.a sección de Maldonado.
$12.00 Dic.17-12821-v.dic.31

HECTOR D. FUENTES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Banco de la República contra FELIX MENDEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor D. Fuentes, asistido del señor Alguacil y subscripto escribano Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble y sus anexos: Una fracción de terreno que forma parte de la manzana número trescientos catorce de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, compuesta de quinientos diez metros y treinta y seis decímetros cuadrados, medido y deslindado por el agrimensor Gerardo P. Fernández en Setiembre de mil novecientos treinta y siete cuyos límites según título con referencia al plano, son: doce metros ochenta centímetros al Noroeste a la calle Veinticinco de Mayo treinta y ocho metros quinientos dieciocho milímetros al Noreste, con el solar dos del citado plano; trece metros setenta centímetros, al Sureste, con Valentín Teixeira Núñez; treinta y ocho metros cuarenta y dos centímetros, al Suroeste, con la calle Igualdad, propiedad que forma parte de la empadronada con el número mil quinientos noventa y ocho. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador, y C) Que los títulos podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 7 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$32.40 Dic.11-12770-v.dic.29.

JOSE ARTIGAS VALDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Tacuarembó dictada en autos "Banco de la República contra GREGORIO BORDIGONI Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero don José Artigas Valdez, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus anexos de la manzana número doscientos noventa y cuatro de la planta urbana de esta ciudad, medida y deslindada por el agrimensor Gerardo P. Fernández, en Abril del corriente año (1938), según plano inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de esta ciudad, con el número cuarenta y cinco, compuesto, según título y plano de mil ochenta y nueve metros con noventa decímetros cuadrados, cuyos límites son: al Noreste en treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, con José M. Guerequiz; al Suroeste, igual medida, con la calle Ituzaingó; al Sureste, en treinta y un metros setenta y dos centímetros, con Laura Melgugio, y al Noroeste, igual medida, con la misma lindera, cuya propiedad está empadronada con el número mil setecientos cincuenta y uno (padrón actual). Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos del inmueble a venderse podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$34.10 Dic.11-12731-v.dic.29

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 976 serie "Z" a cargo de ISIDRO DIAZ, el 13 de Enero de 1944 a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis M. Cásares Sienra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cuatrocientos veintiséis pesos ($ 2.426.00), un terreno y mejoras en la vigésimoprimera sección judicial de este Departamento, padrón cincuenta y dos mil ochocientos treinta y siete, que está señalado con la letra "E" en plano del agrimensor Alfredo Lerena inscripto en la Dirección de Topografía el 19 de Marzo de 1919, y consta de doscientos cuarenta metros quince decímetros, deslindado: 9 metros 50 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Ganaderos, edificio 4074 entre la de Ramón Cáceres y el arroyo Miguelete; 25 metros 48 centímetros al Noroeste, lindando con el solar "D" de Augusto Vallega; 9 metros 35 centímetros al Noreste, y 25 metros 48 centímetros al Sureste, lindando respectivamente con los solares 64 y 67 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Octubre de 1907. Se previene Que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.116.48, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos cincuenta y un pesos treinta y tres centésimos ($ 1.251.33), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 1.251.33, al día del remate; G) El bien pertenece a Manuel Figueroa Vidal según título de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, resultando de los mismos que está hipotecado en segundo grado a favor de Isidro Díaz; H) Los interesados pueden recabar informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.21-13052-v.dic.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 991 serie "X" a cargo de CARLOS y JUAN PEDRO VIDART, el 12 de Enero de 1944, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Eugenio Raúl Bruel venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil novecientos setenta y cuatro pesos (pesos 3.974.00), un terreno y mejoras en la vigésima sección judicial de este Departamento, padrones cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis y cuarenta mil cuatrocientos setenta y siete, constituído por los solares 2 y 3 del plano del agrimensor Eduardo A. Alvarez inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de Enero de 1932, el que consta de un área de cuatrocientos treinta y dos metros noventa y un decímetros, y se deslinda: 23 metros 04 centímetros al Oeste de frente al ensanche de la avenida General Eugenio Garzón; 11 metros 83 centímetros al Suroeste, de frente a la calle San Quintín, edificio 4396, por ser esquina; 28 metros 30 centímetros al Sureste, de frente a la Calle Trías, edificio 165, por ser igualmente esquina, y 26 metros 90 centímetros al Noreste, lindando con el solar 1, hoy de Cándida y Carmen Santa María Vernazza Formento. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.963.98, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento y cordón de sus frentes, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil doscientos veintidós pesos treinta y ocho centésimos ($ 2.222.38), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, (valor nominal), hasta el valor correspondiente a $ 2.222.38, al día del remate; G) El bien está hipotecado en segundo grado a favor de Luis Menéndez Muniz y Belermina Echebó de Vidart, según nota resultante de los títulos de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente). Dic.21-13053-v.dic.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 482 serie "Z" a cargo de BELISARIO LOPEZ el 7 de Enero de 1944 a las 17 horas y en el lugar de ubicación el martillero Alejandro Goenaga venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de dos mil ochenta y cinco pesos ($ 2.085.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón sesenta y seis mil quinientos cuatro, que está señalado con el número 30 en plano del agrimensor Ricardo Sienra Lessa, de Marzo de 1908 y consta de cuatrocientos tres metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sur a la calle Pérez Galdós edificio 4143, entre las de Agustín Sosa y José Zorrilla, por 40 metros 30 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar 16; al Este, con el 31, y al Oeste, con el 29. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.774.75 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil trescientos once pesos ochenta y un centésimos ($ 1.311.81), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a pesos 1.311.81 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.18-12949-v.dic.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 146 serie "30", a cargo de FEDERICO PRATS, el 10 de Enero de 1944, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel Pittaluga venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil ochocientos pesos ($ 7.800.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón setenta mil trescientos treinta y cinco, el que consta de cuatrocientos sesenta y un metros dos centímetros y seis centímetros y se deslinda: 10 metros 73 centímetros de frente al Sur, a la calle Joanicó, edificio 3925, entre las de Lindoro Forteza y Félix Laborde, por 42 metros 45 centímetros de fondo, lindando, al Norte, con Eduardo Gómez; al Este, con Bartolomé Risso y al Oeste, con Juan Minelli. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de conformidad con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedores, ascendiendo la deuda al día 26 de Noviembre pasado a $ 8.533.40 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la

escrituración por vereda, bocacalle, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.20-13011-v.dic.30.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "FERJANEZ y MARTINEZ", con café y bebidas alcohólicas en Rivera 2052, haciéndose cargo del activo y pasivo Manuel Fernández. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Manuel Fernández. — José R. Martínez.
$6.70 Nov.9-12584-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, quedó rescindido el compromiso de compraventa suscripto entre Agustín Frugone y Domingo Gómez, referente al almacén y bar avenida General San Martín número 2252, quedando nuevamente DOMINGO GOMEZ. Acreedores presentarse en mi oficina. (Ley de 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Diciembre de 1943.
$6.80 Dic.10-12604-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JUAN FERNANDEZ el café y bebidas alcohólicas establecido en Domingo Aramburú 1613. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Julián Zabalza.
$6.40 Dic.9-12587-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta a ENRIQUE PERAHIA, ENRIQUE BENESDRA, ISAAC BENESDRA, MOISES NAHMIAS y ROBERTO EZRATTY nuestra fábrica de calzado con asiento en esta Capital, calle Durazno números 1780|84. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer, Constituyente número 1698, en el plazo de treinta días. — Rubini Hermanos.
$10.50 Dic.10-12613-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Prometí vender el comercio de venta de pan calle Daniel Muñoz número 1965, a SANTIAGO MARTINEZ LISTA. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Jesús Martínez.
$4.90 Dic.10-12632-v.dic.29.

COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA SANDUCERA", S. A. PAYSANDU
SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los socios accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 28 de Diciembre corriente a las 18 horas en su local social, calle Leandro Gómez esquina Queguay, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual; 2.o Elección de Presidente, Prosecretario y dos vocales; 3.o Elección de cuatro suplentes; 4.o Elección de la Comisión Revisora de Cuentas Síndico y suplentes respectivos. — Paysandú, Diciembre 20 de 1943. — Juan Hiriart, Presidente. — Doctor Alfonso Ramos, Secretario.
$5.80 Dic.20-13044-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "PRADO FERNANDEZ HERMANOS" con bar y bebidas alcohólicas en la calle San Fructuoso 999 haciéndose cargo del activo y pasivo Prudencio Prado Fernández. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José y Prudencio Prado Fernández.
$7.40 Dic.9-12588-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Prometí vender la provisión y lechería calle Inca número 2033, a CAMILO MARTINEZ FERNANDEZ. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — José Ma. Pérez.
$4.30 Dic.10-12633-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Nelson Raúl Risso, fué disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón de "AMBROIS y COMPAÑIA", en los ramos de importadores de automóviles y fábrica de carrocerías, con sede en la calle Piedras número 704, habiéndose hecho cargo exclusivo, desde esta fecha, de su activo y pasivo, el socio don Benigno Ambrois. Los acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal en la sede de dicho establecimiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Benigno Ambrois. — Manuel Ambrois. — José Ambrois.
$11.40 Dic.23-13136-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a LEMEL WEITZENFELD el negocio de provisión y verduras, sito en Canelones número 2267, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 1904, se cita a los acreedores para que se presenten en la calle Sarandí 460 (escribanía Viapiana). — Jesús Gil.
$5.60 Dic.23-13135-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en ramos generales gira en esta plaza bajo la razón de "GONZALEZ y JORGE", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Wáshington González Toriño, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en el local comercial dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1943. — Wáshington González Toriño. — Aramis Jorge.
$8.70 Dic.23-13129-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad "Lorenzo Buschiazzo e Hijo" prometió vender a don DOMINGO LEONIDAS SILVA la ferretería y bazar sito en esta ciudad, Uruguay 1043. Los acreedores deben presentarse a ese domicilio, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Lorenzo Buschiazzo e Hijo. — Domingo L. Silva.
$6.50 [illegible] v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor IGNACIO ENRIQUE EZEIZA el almacén y bar en el camino Carrasco 4665, según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Juan F. Gazzo.
$4.00 Dic.23-13113-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a JOSE MIGUELEZ el almacén y despacho de bebidas establecido en avenida Garzón 1602. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Joaquín Alonso. — Félix Bardanca.
$4.90 Dic.23-13124-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a OSCAR BRUS el almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Rivera 2902. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Manuel Barreiro y Manuel Martínez.
$5.30 Dic.23-13125-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a MARCELINO MARTINEZ la la mitad proindivisa de mi casa de comercio, café y bar, establecido en Maldonado número 1898. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Francisco Feipeto. — Marcelino Alvarez.
$5.60 Dic.23-13126-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto separarme de mis socios MANUEL VAZQUEZ GOMEZ, CRISTOBAL SERRA FERNANDEZ y JOSE PUÑAL GARCIA, de la fábrica de dulces y demás calle Ródano número 3379, emplazo a los que se consideren acreedores a los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — Eduardo Paradela López. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio número 1578).
$5.90 Dic.22-13085-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha disuelto la sociedad GRASSI y DI MARCO con domicilio en la calle Juan José Quesada 3823, separándose de ella el socio señor Mario Di Marco y quedando a cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Grassi, a cuyo nombre girará en adelante la empresa de la referencia. Los acreedores deberán presentar con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943.
$11.00 Dic.22-13077-v.en.10.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que el 29 de Noviembre de 1943 autorizó el escribano doctor Luis Alberto Brause, se disolvió parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza con la firma social AGUSTIN NOCETTI y COMPAÑIA, continuando en lo sucesivo la sociedad con la razón social Marconi y Compañía, integrada con los socios actuales y salvo la exclusión del socio Agustín Nocetti. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio se efectúa esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943.
$12.20 Dic.11-12696-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a BLANCA ROSA RODRIGUEZ DE BESTARD mi comercio en Campeche 4461. Presentarse 18 de Julio 1777. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. — Guillermo Suárez.
$3.80 Dic.11-12694-v.dic.30.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 29 de Diciembre de 1943, a las 18 horas en la oficina de la Compañía, calle Juncal número 1414 (escritorio 23), para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar: A) La memoria anual del Directorio, B) Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o) Nombramiento de Directorio y de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — El Secretario.
$9.70 [illegible] 12803-v.dic.29.

"NEGRI, QUARTINO y FERRARIO, SOCIEDAD LIMITADA"

De acuerdo a lo que preceptúa la ley de 26 de Abril de 1933, artículo 6o, se comunica que el día 10 de Diciembre de 1943, en Montevideo, ante el escribano Carlos A. Bovino, los señores HECTOR LUIS QUARTINO, VALENTIN FELIX NEGRI y ERNESTO CLEMENTE FERRARIO constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada para dedicarse a la fabricación, exportación, importación, compra y venta de balanzas y taller metalúrgico en general, la que girará bajo la razón social de "Negri, Quartino y Ferrario, Limitada" con asiento en esta ciudad de Montevideo y con un capital de 188.879.56, el que es aportado así: señor Negri, $ 81.615.245; señor Quartino, $ 75948.295, y señor Ferrario, $ 31316.02, cuyo capital deberá ser aumentado antes del 31 de Marzo de 1944, a la suma total de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), aportados así: $ 80.000.00 el socio señor Negri: $ 80.000.00, el socio señor Quartino, y $ 40.000.00, el socio señor Ferrario. Que el plazo de duración de dicha sociedad es el de cinco años, a contar del 1.o de Abril de 1943, prorrogable automáticamente por períodos de tres años, siempre que ninguno de los socios manifieste su deseo de no continuar el giro de esa sociedad noventa días antes de vencer el término en curso, manifestación esa que deberá ser realizada por escrito y dejándose constancia en la copia de la escritura respectiva.

El contrato social fué inscripto en el Registro Público de comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 87, folio 142 y siguientes del tomo 6.o. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Héctor Luis Quartino. — Valentín Félix Negri. — Ernesto Clemente Ferrario.
$23.20 Dic.16-12895-v.dic.28.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Rolando Artigas Ciffoni ha prometido vender a SEVERINO FERNANDEZ GONZALEZ el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería está instalado en la calle Fraternidad número 3991, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393 (escritorio 5). — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Rolando Artigas Ciffoni — Severino Fernández González.
$10.10 Dic.9-12571-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Andrea Fernández Valdez, propietaria de la mercería "Fernández Valdez", en el ramo de mercería, tienda, bazar y librería, avenida 18 de Julio 2043, ha prometido su comercio en venta a LEON MECHULAN, JAIME ELIEZER y MOISES TARAGAN. Los compradores han tomado hoy posesión del mismo, desvinculándose totalmente la vendedora. Los acreedores e interesados deberán concurrir a la escribanía Escardó, Treinta y Tres 1334 (apartamento 4.o). — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Andrea Fernández Valdez. — León Mechulán. — Jaime Eliezer. — Moisés Taragán.
$11.10 Dic.10-12661-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

H prometido vender a la señorita MARIA ROSALIA MOREIRA mi comercio ubicado en la avenida 18 de Julio número 2067, de esta ciudad, en los ramos de mercería y artículos para bebés. Los acreedores deben concurrir a la escribanía Pagoaupé, 25 de Mayo número 591. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Irma Haydée Sampietro.

$7.70 Dic.20-12995-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE NOYA el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Wáshington 300. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 5 de 1943. — Por Sucesión José Francisco Diez: Julia Romaña de Diez.

$6.70 Dic.20-12991-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOKL y SOFFER, con sede Andes 1219, han disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el señor Jokl. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Hugo Soffer. — Pablo Jokl.

$4.90 Dic.18-12967-v.en.7.

BAR VENDIDO

Basilio Babiuk prometió vender a FRANCISCO CASTRO el bar calle San Martín número 2502. Acreedores ocurrir a escribanía Saralegui, 25 de Mayo 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904.

$4.00 Dic.18-12961-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del escritorio comercial "Volpi", Juncal 4°, hemos prometido vender a don BERNARDO PEREIRA FERNANDEZ el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Artigas esquina Wáshington Beltrán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Salto, Diciembre 10 de 1943. — Suc. Pedro Lafón. — Bernardo Pereira Fernández.

$16.00 Dic.13-12774-v.en.7.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta mi negocio de carnicería "tipo modelo", establecido en la avenida Millán 3171. En consecuencia quienes se consideren mis acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, Juan C. Gómez número 1434, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. —Luis Canto.

$8.60 Dic.21-13038-v.en 10.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público en general, que habiendo la Sociedad Molinari Hermanos prometido vender a la sociedad ELABORADORA NACIONAL DE CUEROS, el negocio de curtiembre situado en las calles Yandinoca esquina Santa Lucía, en este Departamento, se cita a los acreedores de dicha firma Molinari Hermanos, compuesta por los señores Dante y Ferruccio Molinari, para que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Molinari Hermanos.

$11.40 Dic.20-13020-v.en.10.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta mi negocio de carnicería tipo "Modelo y Fábrica de productos porcinos" establecidos en la finca número 4251 de la calle Máximo Gómez. En consecuencia quienes se consideren mis acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, Juan C. Gómez número 1434, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Armando Aurrecochea.

$9.70 Dic.21-13039-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a doña MAGDALENA URRUTY DE PATIÑO y a don DIEGO O'NEIL el comercio que en el ramo de hotel y bajo el nombre de "Hotel Select" gira en esta plaza, en la calle Lázaro Gadea número novecientos veintiuno, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal en el mismo comercio con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Juan Guido Peluffo.

$12.50 Dic.16-12847-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Quedé a cargo del activo y pasivo del "Lavadero Familiar", que giraba bajo la razón de "REINITZ y HEIMANN", en Minas 912, de esta ciudad de Montevideo. Publíquese y emplázanse sus acreedores. Presentarse en dicho local. Ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. —Hermann Heimann.

$6.40 Dic.21-13026-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la "Panadería La Llave", en calle 24 de Abril número 4678, a los señores DANIEL LOPEZ y JOSE FERNANDEZ. A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentarse al escribano Tancredi, 25 de Mayo 555 (primer piso N). — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Manuel Feal.

$5.80 Dic.13-12718-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el 3 del corriente mes y año vendimos a la sociedad "GRAMON, SOCIEDAD ANONIMA GRANDES MOLINOS NACIONALES" el terreno con sus edificios y mejoras sito en esta ciudad, en la esquina de las calles Panysandú y Carlos P. Puig. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los acreedores de la sociedad "Juan Daniel Rostán e Hijos" para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal se presenten en Montevideo, en el estudio del escribano Fco. Javier Cosio, calle Sarandí 335. — Dolores, Diciembre 9 de 1943. — Juan Daniel, Alfredo y Daniel Rostán.

$15.90 Dic.13-12772-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió parcialmente la sociedad "COMESAÑA e HIJO y Cía.", panadería "Al Tope", Lavalleja número 1808, continuando Adolfo Comesaña y Adolfo Comesaña (hijo), retirándose los herederos de Domingo Vila. Deben presentarse al comercio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Comesaña e Hijo.

$5.70 Dic.13-12762-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don AURELIANO RODRIGUEZ MILHOMENS mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número mil, esquina Independencia. Los que tengan créditos a cobrar deben presentar los justificativos de los mismos dentro del término de treinta días en el comercio que he prometido vender. — Pando, Diciembre 2 de 1943. — Criseldo Umpiérrez.

$9.50 Dic.13-12764-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores ANGEL LUIS ESTEVEZ OTERO e ISAAC YOHAI TOROS, que integran la sociedad comercial colectiva Estévez - Yohai, mi casa de comercio que gira en el ramo de proveeduría marítima, descarga de carbón y otros anexos, instalada en esta ciudad, calle Colón número 1524, quienes serán mis sucesores y continuadores. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal o en su comercio. — Antonio B. Macrée. — Luis Estévez Otero. — Isaac Yohai.

$14.00 Dic.13-12782-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor ARMENAK A. S. S-KHURLOPIAN la tienda y mercería sita en Comercio 2102, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Centro Comercial "La Amistad". — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — J. S-Khurlopian. — A. Poladian.

$5.80 Dic.13-12773-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707, teléfono 8 - 88 - 89, interviene en la venta de la peluquería sita en Yatay 1437, del señor ANDRES SENLLE. Acreedores presentarse en las citadas oficinas.

$4.10 Dic.13-12759-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ANTONIO BALDOMIR y JOSE MARIA RAMA la tercera parte indivisa que me corresponde conjuntamente con aquéllos en el negocio de panadería denominado "Panadería Viguesa", ubicada en la calle Santiago de Chile número 1006, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos al domicilio del mismo a percibir su importe. — Antonio Trigo.

$12.70 Dic.13-12756-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JULIAN ARIGON el almacén y bar sito en José B. Freire 199, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Centro Comercial La Amistad. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Modesto Trinidad.

$5.30 Dic.16-12850-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a MIGUEL ANGEL BALBOA el comercio de lechería y provisión, con asiento en esta Capital, calle Médanos número 1655. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer, Constituyente número 1038, en el plazo de treinta días. — Chaim Jaffe.

$8.70 Dic.13-[illegible]-v.en.3.

A V I S O

Se hace saber a JUAN CASTIGLIONI GALLI, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió con el número 946, folio 336 libro 4, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Por Juan Pedro Barriola: Banco Popular del Uruguay.

$10.80 Dic.15-12815-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a ADOLFO y FERNANDO G. DALGALARRONDO mi café y bar "Libertad", situado en el pueblo Libertad (San José). Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Libertad, Diciembre 7 de 1943. — Pedro Reyes (hijo).

$6.20 Dic.13-12724-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor RAUL VIOLA la barraca de carbón y leña sita en la calle Carlos de la Vega 4232. Acreedores presentarse en oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Ferrero y Bonapelch. — Raúl Viola.

$7.90 Dic.13-12760-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor CANDIDO PINEDO el giro comercial que tengo establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Florencio Sánchez, en los ramos de tienda, zapatería, ferretería y anexos. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el local ocupado por el indicado giro comercial, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Diciembre 6 de 1943. — Justino Araújo.

$13.70 Dic.13-12710-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender al señor RICARDO BERTOLOTTI LANZ la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar gira en esta plaza, en la calle Treinta y Tres número 592, bajo la denominación de Vera Hermanos, debiendo los interesados presentarse en ella dentro del término legal a la escribanía Astorga. — Canelones, Diciembre 6 de 1943. — Hindemburg Vera.

$9.30 Dic.15-12805-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Cándido M. Nieves ha prometido vender a don ALBERTO FABRE el comercio que en el ramo de carpintería y herrería tiene establecido en esta ciudad, en la calle Carabajal entre las de Rodó y Aníbal del Campo, y que gira bajo el nombre "Carpintería y Herrería Birriel". Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la calle Rodó número 581 (escribanía Perdomo) con los justificativos de sus créditos. — Minas, Diciembre 9 de 1943. — Cándido M. Nieves. — Alberto L. Fabre.

$14.30 Dic.15-12804-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a JOSE PENINO la cuota parte que me corresponda en el almacén sito en Pedro Olmida número 2663. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1943. — Ramón Galdiano.

$5.80 Dic.10-12603-v.dic.29.

CARNICERIA VENDIDA

Doña Adoración Muniz de Domínguez prometió vender a don VENANCIO MOREIRA CASAS la carnicería calle Gil número 1044. Acreedores a la escribanía Saralegui, 25 de Mayo número 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Dic.27-13202-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Juan Gugie ha prometido vender a don AGOP APRAHAMIAN TUMANIAN el negocio de carnicería que tiene en la calle Plutarco número 4039 (bis), haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, en donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Enero 2 de 1944. — Juan Gugie. — Agop Aprahamian Tumanian.

$8.30 Dic.27-13191-v.en.15.

ALMACEN VENDIDO

Por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, he contratado vender a MARIO INZAUSTI el almacén de comestibles Rivera 2783, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Manuel García.

$5.00 Dic.27-13171-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

SUBAK y MAYER, con sede en 18 de Julio 1911, ha disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el señor Mayer. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Félix Subak. — Gustav Mayer.

$4.70 Dic.24-13140-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Tessore y Vidal avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que cesan en el arrendamiento del café y bar de la Plaza Libertad 1326, haciéndose cargo nuevamente del comercio su propietario señor FRANCISCO TURNES. Acreedores presentarse en "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Alfredo Tessore. — José Vidal.

$7.20 Dic.24-13137-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial de responsabilidad limitada que en el ramo de acopio, compra y venta de productos agrícolas e industriales de todo género tenemos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "J. P. BIDEGAIN LISTUR, LIMITADA". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al escritorio de Eduardo M. Piazze, avenida Grito de Asencio esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, a los efectos correspondientes. — Dolores, Diciembre 17 de 1943. — "Manuel Suárez y Compañía". — Manuel Suárez. — Ignacio Fernández. — Juan Pedro Bidegain Listur.

$22.00 Dic.11-13101-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JUAN GIOACHINI la bodega y granja denominada "Minuano", ubicada en Minuano, 14.a sección de Colonia. Los acreedores deberán presentarse en dicho establecimiento, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Minuano, Diciembre 15 de 1943. — A ruego de don Nicolás Gioachini, por no saber firmar: R. Atilio de Vega.

$7.50 Dic.22-13078-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a FRANCISCO ESTEVEZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Agosto 600. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Sucesión de Manuel Rama.

$6.80 Dic.9-12585-v.dic.28.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

EMISION DE ACCIONES

Cumpliendo lo establecido en el artículo 9.o de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas de la institución, que habiéndose resuelto aumentar el capital, mediante la emisión de dos series de acciones, deberán presentarse en las oficinas de la misma, dentro del término de 5 días, a fin de llenar los requisitos necesarios para acogerse a las resoluciones del Directorio de fecha 22 de Diciembre de 1943. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. —El Secretario.

$7.00 Dic.24-13182-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de oficinas Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado sin efecto la venta al señor Jesús T. Roig, del comercio de almacén camino Corrales 4062. Queda a cargo del activo y pasivo MACRINA M. ROIG. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Macrina M. Roig. — Jesús Roig.

$7.60 Dic.16-12830-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Fco. ALVAREZ DIAZ y NEPOMUCENO D. SOSA el café y bar camino Maldonado 6059. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Arnaldo Panizza. — Faustino Avarez Díaz. — Nepomuceno D. Sosa.

$8.20 Dic.13-12748-v.en.3.

CLAUSURA DE COMERCIO

Avisamos al comercio y público en general que clausuramos la casa comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en Las Cañas, 5.a sección judicial de Tacuarembó, y hemos disuelto la sociedad. Los acreedores pueden presentarse con sus respectivos créditos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre hacemos la presente publicación. — Las Cañas, Diciembre 1.o de 1943. — José Luis Da Silva y Compañía.

$9.20 Dic.13-12732-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Domínguez y Cancela avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su café y bar avenida 18 de Julio 1803, a los señores PAZO y DOMINGUEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Máximo Domínguez. — Francisco Cancela. — Santiago Pazo.

$7.10 Dic.17-12895-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que disolvimos la sociedad "BARIZO y COMPAÑIA", constituída para la explotación de la panadería "Laurito", sita en la calle Florencio Varela 3790, prometiendo el socio José Francisco Barizo vender su parte al consocio Jesús Barizo, quien se hizo cargo el 1.o de Junio último. Los interesados deben presentarse en pago legal en la escribanía Pablo Isetta, Bartolomé Mitre 1496. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Jesús Barizo. — José Francisco Barizo.

$9.10 Dic.17-12882-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la fabricación de artículos de cueros y ramas anexas, que gira en esta plaza bajo la razón social de FELDSZTAIN y BOUBETTA. El nombrado en primer término se hace cargo del activo, con excepciones, y del pasivo total. La socia señora Isolina Boubetta de Budelli se retira de la sociedad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la escribanía del señor Felipe Alberto Casao, calle Buenos Aires número 446. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Mauricio Feldsztain. — Isolina Boubetta de Budelli.

$14.20 Dic.17-12868-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico a mis acreedores que clausuré el horno de pizza de bulevar Artigas 1541. Acreedores ocurrir con justificativos a General Flores 5285. — Alfredo Angel Porro.

$4.20 Dic.17-12916-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a DOMINGO CIMINO y CANDIDA LUJAN, el café y bar calle Yaguarón números 1764 y 1766, de esta Capital, emplazo a los acreedores e interesados por el término legal. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Cayetano Carpin. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578).

$5.00 Dic.22-13084-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a FLORENCIO FAJO la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en General Flores 2547. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón González.

$6.10 Dic.9-12586-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales que hubiere lugar se pone en conocimiento del público y del comercio que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "DELGADO y CAFFERINI", en el ramo de taller de planchados, con domicilio en la calle Sierra número 1660, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Julio Cafferini. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Julio Cafferini. — Juan Carlos Delgado.

$9.00 Dic.17-12915-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores JOSE JUAN y VICENTE LOPEZ la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Cerro Largo 764 (bis), de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en dicho establecimiento dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Mario Roytman.

$9.40 Dic.17-12912-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Sociedad Maggiorini y Compañía, propietaria del establecimiento en el ramo de fábrica de botones, hace constar que ha prometido vender a los señores ANTONIO SICA y LUIS CHIAPPE el establecimiento radicado en la finca número 4662 de la avenida 8 de Octubre, de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Domicilio, a los efectos legales, en la calle Mercedes 1537, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943.

$10.60 Dic.9-12576-v.dic.28.

ULTRAMARES, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Ultramares", S. A., para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 8 de Enero próximo a las 11 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso), a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al sexto ejercicio social; 2.o Elección de nuevo Directorio; y 3.o Adquisición de bienes inmuebles.

Se hace constar que para tratar el asunto número 3, que figura en la orden del día, se requiere un quórum especial del 75 o|o del capital social (artículo 20 de los estatutos). Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 6 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

$12.10 Dic.27-13224-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores VILA y ACOSTA la panadería y fábrica de hielo instalada en la calle W. Beltrán 662, de la ciudad de Minas, y que los acreedores deben presentarse con los justificativos en casa del escribano A. Tarocco, calle Sarandí 430 (Montevideo). Dando cumplimiento a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Francisco Silva. — Sandalio Arce.

$11.20 Dic.13-12743-v.en.3.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Sarkis Azedian ha prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de zapatería y anexos está instalado en la avenida San Martín número 2636. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa de comercio mencionada, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Sarkis Azedian.

$9.30 Dic.13-12751-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don PEDRO ADRIAN MALO la casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en Verdún, 1.a sección de este Departamento, que primeramente giró con la firma Isidro M. Pereira y Compañía y que actualmente giraba con la de Conrado J. Dartayete. El adquirente no se hace cargo de deuda alguna y los acreedores deberán presentar sus comprobantes en el término legal en la calle 25 de Mayo 595, de la ciudad de Minas (escribanía Arrillaga). — Minas, Diciembre 14 de 1943. — Conrado J. Dartayete. — Pedro Adrián Malo.

$13.50 Dic.22-13080-v.en.10.

AVISOS DEL DIA

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 9.000 metros de gabardina, nacional o extranjera, destinada a la confección de uniformes para las Policías de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 4 de Enero del año próximo a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.28-13241-v.en.4.

FRIGORIFICO NACIONAL
SUMINISTRO DE VINO

Se llama a licitación para el suministro de vinos tinto, clarete y blanco, en botellas de 800 gamos, aproximadamente, por el año 1944.

Los interesados deben solicitar informes en la Sección Adquisiciones y presentar propuestas hasta el día 29 de Diciembre a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.28-13237-v.dic.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"DIFUSORAS EL ESPECTADOR", LIMITADA, con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1393, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del lema "Primera Cadena Uruguaya de Radiodifusión", del que se declaran autores y primeros ejecutores, de lo que dejan constancia en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.90 Dic.28-13221-v.en.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"VITIVINICOLA DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la calle General Luna número 1284, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la frase de propaganda "El Vino de las Familias", del que se declaran autores y de la que han depositado dos impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.10 Dic.28-13222-v.en.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO ATAULFO MARSICANO, uruguayo, empleado, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 2622, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un plan financiero de propaganda", del que se declara autor y del que ha depositado dos memorias explicativas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.80 Dic.28-13215-v.en.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41435. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIODRAST", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos.

$3.30 Dic.28-13220-v.en.10.

ACTA N.o 41432. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SKIODAN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 Dic.28-13217-v.en.10.

ACTA N.o 41433. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Wintrhrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIOCOPLEX", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 Dic.28-13218-v.en.10.

ACTA N.o 41434. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NIPHANOID", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 Dic.28-13219-v.en.10.

ACTA N.o 5931. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Rario Corporation of America, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en superficies de baja reflexión sobre vidrio o materiales de milares refractores de luz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.60 Dic.28-13216-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 391

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación (primera etapa) de la Sección Lactantes del Hospital Pedro Visca (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 622, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.28-13235-v.en.7.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículos debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Diciembre 28 de 1943

3.a Sección

ZACARIAS MATTA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 375, y HASNAK YAZBEK KARAM, 16 años, soltera, libanesa, domiciliada Buenos Aires 391.

JOSE BER GRODZICKI, 44 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Buenos Aires 440, y LEA DORA MIODOWNIK, 47 años, soltera, polaca, domiciliada Buenos Aires 440.

4.a Sección

RAMON DE SANTIAGO, 44 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en el Palacio Salvo, y LUZ ALDA VEIGA, 34 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en el Palacio Salvo.

JUAN VICTOR PERA, 38 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado San José 924 (piso 2.o, apartamento 5), y MICAELA YOLANDA AMABILIA BASSADONE, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada San José 1010 (piso 2.o).

5.a Sección

ALFREDO PASSALACQUA, 49 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Ejido 923, y CECILIA BARILARI SABALSAGRAY, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1134.

CARLOS ROMERO NANA, 47 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Maldonado 1273, y ANGELA LISANTI, 37 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Maldonado 1273.

8.a Sección

JESUS SUAREZ, 39 años, divorciado, empleado, ciudadano legal, domiciliado Pampas 1982, y ROSA VARELA, 39 años, soltera, española, domiciliada Pampas 1982.

10.a Sección

DARCY NOGUEIRA RODRIGUEZ, 26 años, soltero, jornalero, brasileño, domiciliado Oficial 553, y BEATRIZ YOLANDA AGUIRREGABIRIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Hospital Pasteur. — (Matrimonio contraído "in extremis". — Gratis).

11.a Sección

CARLOS ALBERTO ROQUETA, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 7848, y MARIA ELVIRA SINTAS MENDIONDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 7848.

15.a Sección

JACINTO SUEIRO LORES, 30 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Galicia 1684, y FRANCISCA MUSETTI, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Galicia 1684.

20.a Sección

CARLOS ANDRES GUERRERO, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ladines 177, y MARIA ELENA IGLESIAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada S. Lucía 4458.

23.a Sección

ANGEL LUCAS VIDAL, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1645, y VIRGINIA ANFUSSO, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1645.

UBERFIL SANCHEZ ROCH, 37 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2637, y MARIA MARCELA SIERRA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada C. de Bahía Blanca 2559.

24.a Sección

ROMULO MIGUEL FEDERICO MOLOWNI, 55 años, soltero, pintor, español, domiciliado Larrañaga 1359, y ROSA RODRIGUEZ, 60 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1357.

$2.00 P|p.-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA REMEDIOS DE AGOSTI y OSCAR AGOSTI REMEDIOS y de JOSE ORESTES AGOSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.80 Dic.28-13230-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO LOYOLA PARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 Dic.28-13225-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO o ANGEL STARICCO y de FAUSTINO STARICCO o STARICO MOGNASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Dic.28-13242-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.10 Dic.28-13243-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CUDA o CUDDA DE CANESA o CANESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.10 Dic.28-13244-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO MANCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$17.30 Dic.28-13245-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURO BRUM RODRIGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.90 Dic.28-13229-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL JUSTO COMPETIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.90 Dic.28-13231-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES ANIBAL NOBLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.80 Dic.28-13232-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA GRENNO o GRENO DE PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.10 Dic.28-13233-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO DELGADO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 15 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.50 Dic.28-13223-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SILVA GRAÑA DE ANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Dic.28-13228-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILASECA o MANUEL ELISEO VILASECA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 20 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Dic.28-13238-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO MANEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 21 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$5.60 Dic.28-13239-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha 15 de Diciembre de 1943, se ha declarado en estado de quiebra a la firma comercial, "MENESES y COMPAÑIA", integrada por Andrés Medina y Pablo Meneses, quienes tenían un comercio en esta ciudad, calle Juan A. Lavalleja número 560, prohibiéndose hacer pagos o entregas en efectivo a dichos fallidos, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa acreedora, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos de los referidos fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días dentro del cuál todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico don Abel Agüero, domiciliado en esta ciudad, calle Pablo Zufriategui esquina Juan A. Lavalleja, todos los justificativos de sus respectivos créditos. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Costas) Dic.28-13234-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUAN JOSE LISTUR

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Baldomero Borges contra EUSTAQUIO MENDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Enero próximo, a las 17 horas, en el lugar de la ubicación del bien, se procederá por el martillero señor Juan José Listur, asistido del Alguacil Ad-hoc designado y la escribano doña María Ester Mella, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en la segunda sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número 4166, designada con el número 11 en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, levantado en Diciembre de 1935, que consta de 13 hectáreas, 1029 metros 86 decímetros, lindando: al Norte, la fracción número 8, adjudicada a Carmen Martina de Geribalde y servidumbre de tránsito en medio, con Sinforoso Clavijo; al Sur, la fracción número 9, adjudicada a Cipriano Méndez y Luis Gilardi; al Este, la fracción número 10, adjudicada a Basilio Méndez, y al Oeste, servidumbre de paso en medio, con las fracciones número 7 y número 8, adjudicadas, respectivamente, a Agustina Méndez de González y Carmen Martina Méndez de Geribaldi, José Gilardi y servidumbre de paso en medio, con la fracción número 9, de Cipriano Méndez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación y los certificados de los Registros Públicos, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Doctor Antonio Legnani número 591, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del remate y demás diligencias. — Santa Lucía, Diciembre 22 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.
$34.80 Dic.28-13240-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor GUSTAVO B. MORATORIO el almacén A. Díaz 1269. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — María R. de Castelau. — Gustavo B. Moratorio.
$6.80 Dic.28-13246-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he clausurado el negocio que en el ramo de almacén tenía establecido en el "Sarandí del Consejo", 2.a sección judicial del Departamento de Rocha. Todos los que tengan asuntos pendientes pueden dirigirse dentro de treinta días al subscripto en el mismo domicilio. — Castillos, Diciembre 1.o de 1943. — Rómulo Prieto.
$7.75 Dic.28-13327-v.en.17.

RIOPLATENSE, S. A.

(Financiera, Comercial, Industrial)

AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL

De conformidad con la resolución del Directorio de esta Sociedad, que acordó la ampliación del capital social hasta la cantidad de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), se hace saber a los señores accionistas que tienen preferencia para subscribir acciones en proporción a la cantidad que posean (artículo 5.o de los estatutos).

Para este efecto se les señala plazo hasta el 31 de Enero de 1944, para realizar la subscripción en las oficinas de Rioplatense, Sociedad Anónima, Ciudadela 1400, esquina Mercedes.

Vencido este plazo las acciones no subscriptas podrán ser adquiridas también por quienes no sean actuales accionistas.

Esta ampliación de capital importa la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — La Secretaría.
$6.00 Dic.28-13214-v.dic.30.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON, S. A.

CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Por disposición del Honorable Directorio, tomada en sesión del día 16 del corriente y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 17 de Enero de 1944 a las 11 horas en el local de la calle Rancagua número 4047, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1943 (artículo 22 inciso A); 2.o Lectura del informe de la Sindicatura. (Artículo 22 inciso A). 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea. (Artículo 29).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — El Secretario.
$16.00 Dic.31-13247-v.en.13.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5675 AL 5681

Solicitudes despachadas el día 14 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|35911, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Resina de goma en piedra, 6.593.
7|35909, Ministerio de salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfanilamida, 328.
7|36000, García y Butrón, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de seda artificial, 5.435.
7|35999, García y Butrón, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de seda artificial, 3.023.
7|35978, Suc. de M. C. de Casabó, A, Estados Unidos de Norte América, Papel para cigarrillos, 3.246.
7|35967, Francisco Irastorza, A, Estados Unidos de Norte América, Timol, 165.
7|35924, "Quimur" Cía. Q. Urug. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Resina, 10.501.
7|35902, Moisés Arón Kadlubok, A, Estados Unidos de Norte América, Soldadura para ind., 36.

PLANILLAS N.os 5682 AL 5688

Solicitudes despachadas el día 15 de Diciembre de 1943

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|35359, Fernando Parrabére S. A. C., C, España, Tierra de España, 605.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|36088, Saúl Hermanos, C, Brasil, Tejidos de algodón, 3.050.
7|36086, Saúl Hermanos, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.304.
7|36079, Emelas Soc. An. Com. e Industrial, A, Brasil, Tejidos de algodón, 3.118.
7|36097, José Aldao, A, Venezuela, Cacao en grano, 3.084.
7|36055, Isaac Abudara, A, Argentina, Crea de algodón, 1.170.
7|36065, Castro, Larghero y Compañía, Riel y accesorios, 6.
7|36047, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para la elaboración de alcohol, 3.287.
7|36105, Cía. Fabril Urug. Filper de Grun y Compañía, A, Argentina, Flejes punzonados para hojas de afeitar, 274.
7|36083, Carlisle y Compañía, A, Argentina, Tela para sábanas de algodón, 3.915.
7|36075, Candal y Facal, A, Argentina, Serruchos punta, 24.
7|36045, Francisco Alonso Adami, A, Argentina, Productos químicos, 44.
7|36035, Soc. Uruguaya de Carbón y Sal, A, Argentina, Sal marina a granel, 4.670.
7|36033, Soc. Uruguaya de Carbón y Sal, A, Argentina, Sal marina a granel, 3.870.
7|36021, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Ergotina y laurel cerezo, 562.
7|36095, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Agujas hipodérmicas, 597.
7|36074, Campomar y Soulas S. A., A, Argentina, Cardones vegetales cortados, 1.325.
7|36043, Francisco Alonso Adami, A, Argentina, Agujas para inyecciones hipodérmicas, 116.
7|36123, Deal Smith Limitada, A, Adgentina, Estopía de lino, 11.
7|36084, Donazar L. Piana y Compañía, A, Argentina, Guarniciones para máquinas textiles, 433.
7|36076, Candal y Facal, A, Argentina, Tijeras para costura (piezas), 57.
7|36124, Trabucati y Compañía, C, Argentina, Papel pegamoscas, 628.
7|36119, Pedro Porro, C, Adgentina, Armazones para sombrillas, 404.
7|36125, Abal Hermanos y Compañía, B, Cuba, Tabaco habano en hoja, 17.157.
7|36054, Antonio Vivo y Compañía, A, Paraguay Tabaco en hoja sin elaborar, 473.
7|36072, Ralli y Carsen, A, Suiza, Trencilla de crin artificial, 272.
7|36031, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Parafina para impermeabilizac. cascos, 189.

PLANILLAS N.os 5689 AL 5693

Solicitudes despachadas el día 14 de Diciembre de 1943

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|36020, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Calcetines de algodón (seguro), 8.
7|36018, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón (seguro), 149.
7|36016, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Dediles y artículos de goma (seguro), 24.
7|36024, Suc. Ovidio C. García, A, Brasil, Yerba (flete y seguro), 289.
7|36026, Tapié y Compañía, A, Argentina, Culotes de algodón, etc. (fletes y gastos), 6.
7|36028, Tapié y Compañía, A, Argentina, Tej. de algodón y lino (fletes y gastos), 11.
7|36040, Tapié y Compañía, A, Argentina, Culotes de algodón, etc. (fletes y gastos), 11.
7|36042, Tapié y Compañía, A, Argentina, Culotes de algodón, etc. (fletes y gastos), 7.
7|36046, Galimberti y Compañía, A, Argentina, Champagne y vinos (fletes y gastos), 24.
7|36048, Suc. Pedro A. Staricco, A, Argentina, Artículos de metal (fletes y gastos), 61.
7|36052, Mauricio Goldman, A, Argntina, Moiré de algodón y seda, 33.
7|35880, Manuel Gaggero Suc., C, Paraguay, Ananaes (fruta fresca), 526.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|35979, Sucesores de Luciano Gómez, A, Inglaterra, Platos de porcelana decorados, 758.
7|35814, Menéndez y Compañía, A, Inglaterra, Whisky, 443.
7|36004, A. Carlos Mir "Casa Rim", A, Inglaterra, Echarpes de lana (fletes), 20.
7|36044, "La Cosechera" Romeo Zerboni", A, Colombia, Azúcar (seguro), 800.
7|35952, Diario "La Razón", A, Estados Unidos de Norte América, Tinta para rotativa, 4.120.
7|35951, Diario "La Razón", A, Estados Unidos de Norte América, Tinta para imprenta, 4.130.

PLANILLAS N.os 5694 AL 5711

Solicitudes despachadas el día 15 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|36159, Compañía Industrial "Alfa", Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite de myrbana, 479.
7|36189, Ingeniero Juan Félix Castillo, A, Estados Unidos de Norte América, Quemadores para horno Siemens, 230.
7|36152, Pierro y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Material eléctrico para instalaciones, 222.
7|35965, International Business Machines Co. Of Uruguay S. Anónima, C, Estados Unidos de Norte América, Tarjetas índice para máquinas Hollerith, 25.
7|35786, Iriart y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Chafalonía falsa para hombre, 215.
7|35470, Juan C. R. Bormann, B, Estados Unidos de Norte América, Tarjetas felicitaciones, 199.
7|36115, Francisco Irastorza, A, Estados Unidos de Norte América, Pablum (alimento de cereales), 661.
7|35447, Carlos Ferrés (hijo), C, Estados Unidos de Nore América, Artículos de tocador, 100.
7|35824, Mario C. Isola, C, Estados Unidos de Norte América, Artículos de belleza y tocador, 100.
7|35472, Juan Carlos Costa, C, Estados Unidos de Norte América, Corsetería y artículos de sport, 200.
7|36113, Francisco Irastorza, A, Estados Unidos de Norte América, Leche lacto ácida semidescremada, 466.
7|36017, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Insulina Mulford, etc., 1.401.
7|36111, Francisco Irastorza, A, Estados Unidos de Norte América, Tabletas de vitamina C, etc., 95.
7|36015, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Tijeras curvas, 85.
7|36094, Eduardo Díaz Porto, A, Estados Unidos de Norte América, Barras de hierro redondo, 1.332.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

7|35151, Adolfo y Hermán Weissman, X, Argentina, Cerda de cerdo, 625.
7|33591, David León Kamelmán, X, Argentina, Pelo porcino, 2.426.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|36007, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrios para reloj, 1.

7|31440, United Shoe Machinery Co. Argentina. A, Estados Unidos de Norte América. Agujas para emplantillar, 65.

7|35896, Dolmenit S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Tirafondos galvanizados, 1.282.

7|36058, Barros e Ichart Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Flejes de hierro, 1.136.

7|36037, Soc. Uruguaya de Carbón y Sal, A, Inglaterra, Carbón mineral antracita para consumo local, 2.712.

7|36039, Soc. Uruguaya de Carbón y Sal, A, Inglaterra, Carbón mineral antracita para consumo local, 3.228.

7|36003, Ministerio de Salud Pública, A, Inglaterra. Cloroformo comercial, 222.

7|36019, Ministerio de Salud Pública, A, Inglaterra, Bicarbonato de sodio, 375.

7|36041, Francisco Alonso Adami, A, Inglaterra. Artículos para laboratorios, 266.

7|36057, C. S. Alvarez, A, Inglaterra, Casimires de lana, 318.

7|36059 Cía. Uruguaya de Silicatos Limitada, A. Inglaterra, Silicato de soda neutro, 1.092.

7|36073. Botella Soc. Anónima A, Inglaterra. Tintas para imprimir, 322.

7|36077, Campomar y Soulas S. A., A, Inglaterra, Guarniciones para cardar, 1.185.

7|36087, Ovalle y Tedesco, A. Inglaterra, Gabardina de lana, etc., 2.708.

7|36095 Roberto Slowak, A. Inglaterra, Hilado de seda artificial, 2.067.

7|36099, Adolfo Caig, A, Inglaterra, Pintura en pasta, etc., 657.

7|36122, "Quimur" Cía. Quím. Urug. Limitada, A, Inglaterra, Bisulfito de sodio, 1.519.

7|36120, "Quimur" Cía. Quím. Urug. Limitada, A, Inglaterra, Sulfito de sodio, 766.

7|36118, Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Saneamiento, A, Inglaterra, Contadores para agua corriente, 10.369.

7|36114, Helguera y Morixe, A, Inglaterra Loza sanitaria, 2.184.

7|36112, Helguera y Morixe, A, Inglaterra Loza ordinaria para mesa, 870.

7|36110, Helguera y Morixe, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 778.

7|36102 Emilio Fontana S. C., A, Inglaterra. Azulejos y accesorios, 4.328.

7|36098, Roberot Slowak, A, Inglaterra. Hilado de seda artificial, 983.

7|36096, Roberto Slowak, A, Inglaterra. Hilado de seda artificial, 1.338.

7|36080, Cía. del Gas y D. S. de Montevideo Limitada, A, Inglaterra. Pintura preparada, 1.914.

7|36078, Cía. del Gas y D. S. de Montevideo Limitada, A, Inglaterra. Empaquetaduras de asbestos y graf., 846.

7|36060, Domingo Dante Caprio, A, Inglaterra. Tejidos de rayón, 302.

7|35434, Edmundo J. Angenscheidt, A, Inglaterra, Artículo de loza para uso doméstico, 790

7|36109, M. M. Gardella Suc., A, Estados Unidos de Norte América. Guttapercha en puntas para uso dental, 35.

7|36092, Ingeniero Juan Félix Castillo, A, Estados Unidos de Norte América, Anteojos protectores para hornos de fundición, 79.

7|36009, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Jeringas hipodérmicas, 21.

7|36911, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Jeringas hipodérmicas, 54.

7|36051, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Materias lubricante preparadas con grasas, 14.

7|36107, M. M. Gardella Suc., A, Estados Unidos de Norte América, Instrumentos de metal para dentistas, 21.

7|35931, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Termómetros clínicos, 370.

7|36101, Campiglia y Sommaschini, A, Estados Unidos de Norte América, Zinc en láminas para fotograbados, 111.

7|36066, A. Lóuez y Cía. Limitada, C, Escocia, Whisky, 3.459.

7|35296, Enrique G. Barilari Limitada, C, Inglaterra, Objetos de porcelana para bazar, 234.

7|35287, Enrique G. Barilari Limitada, C, Inglaterra, Objetos de loza para bazar, 492.

7|34886, Buckstein y Birter, C, Inglaterra. Puntillas surtidas, 109.

7|35515, Castro, Larghero y Compañía, C, Inglaterra, Ganchitos Rufflette materia plást., 28.

7|35517, Castro, Larghero y Compañía, C, Inglaterra, Rufflette, (cinta de algodón) 234.

7|36071, Salvador J. Pinnejas, C, Inglaterra. Seda artificial, 232.

7|36070, Salvador J. Pinnejas, C. Inglaterra, Encajes y puntillas de algodón, 403.

7|35696, Salvador J. Pinnejas, C. Inglaterra. Puntillas y encajes de algodón, 1.007.

7|35283, Salomón Sabán, C, Inglaterra. Puntillas y encajes de algodón, 1.149.

7|35173, Enrique Siri, C. Inglaterra, Galones de seda artificial, 363.

7|35175, Enrique Siri, C, Inglaterra, Galones de algodón, 40.

7|35177, Enrique Siri, C, Inglaterra, Puntillas de seda artificial, 69.

7|35179, Enrique Siro, C, Inglaterra, Puntillas de algodón, 201.

7|35181, Enrique Siri C. Inglaterra, Cordón de seda artificial, 109.

7|35495, Tapié y Compañía, C. Inglaterra, Corsetería y artículos de sport, etc., 4.030.

7|36100, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Inglaterra, Etiquetas manila, etc., 250.

7|35473, Carrau y Compañía, C. Inglaterra. Pomada para calzado, 1.007.

7|35812, Fraccero y Compañía, C, Inglaterra, Orfebrería de plata, etc., 2.619.

7|35533, Manuel Pérez C. Inglaterra, Encajes de algodón y seda artificial, 443.

7|35535, Manuel Pérez, C, Inglaterra. Encajes de algodón, 181.

7|35557, Marcos Pscheniurca Suc., C, Inglaterra. Puntillas y encajes de algodón y algodón y seda artificial mezcla, 40

7|35370, Marcos Pscheniurca Suc., C, Inglaterra. Encajes de seda natural y artificial, 40.

7|35372, Marcos Pscheniurca Suc., C, Inglaterra. Puntillas y encajes de algodón mezcla. (S. F. 7|33408), 40.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|36140, Rodríguez y Romaguera, A, Argentina, Escarbadientes (fletes y gastos), 9.

7|16136, Rodríguez y Romaguera, A, Argentina, Artículos de metal plateado para bazar (flete y gastos), 35.

7|36138, Rodríguez y Romaguera, A, Argentina, Artefactos eléctricos (flete y gastos), 68.

7|35826, Jacobo Goluboff, C, Argentina, Cueros de nutria y fletes y gastos, 2.889.

7|36085, Helios S. A., A, Argentina, Paños para pisos, 9.

7|36082, Antonio Bizio S. C., A, Argentina, Fantasías y bijoutería ordinaria, 2.

7|36121, Fernando Segues, A, Argentina, Sombreros simil-Panamá de papel, 32,

PERMISOS DE DESPACHOS (DOLARES)

7|36029, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Sal gruesa común, 1.348.

7|36027, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Cajones desarmados, 1.684.

7|36025, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Extractos vegetales, 791.

7|36023, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Tirantes pino Brasil, 969.

7|36061, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Madera de pino Brasil, 18.748.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|36127, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz molido para combustible U. T. E., 18.332.

PLANILLAS N.os 5712 AL 5718

Solicitudes despachadas el día 16 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|36143, S. A. Fábrica Urug. de Alpargatas, A, Argentina, Ojalillos de lata para calzado, 113.

7|36141, S. A. Fábrica Urug. de Alpargatas, A, Argentina, Producto químico, 2.478.

7|36133, Droguería Industrial Uruguaya, A, Argentina, Vidrio para laboratorios, 204.

7|36135, Ramón S. Silveira, A, Argentina. Fécula de papas, 663.

7|36139, Curtiembre Suizo Uruguaya S. A., A, Argentina, Fieltros manchones de lana, 146.

7|36145, S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, A, Argentina, Producto químico, 120.

7|36168, N. Karsaclian y Compañía, A, Argentina, Diales y acc. para receptores de radio, 221.

7|36184, Varela Radio y Compañía, A, Argentina, Mechas para lámparas, 218.

7|36148, Mayón Limitada, C, Argentina, Equipo dental con motor eléctrico, etc., 2.108.

7|36172, Alvaro Trenchi, C, Argentina, Casimir de lana inglés, 1.457.

7|36174, Alegre Sassón, C, Argentina, Tejidos de lana, 5.025.

7|36150, Negri y Quartino, C, Argentina, Balanzas automáticas 1.043.

7|36178, Oneto, Vignale y Compañía, A, Perú, Azúcar refinada, 19.653.

7|36130, Cía. Oleaginosa Urug. S. An. Ind. y C., A, Perú, Azúcar refinada, 41.907.

7|36191, Ingeniero Juan Félix Castillo, A, Brasil, Grafito, 620.

7|36180, Oneto, Vignale y Compañía, C, Brasil, Yerba mate, 11.700.

7|36153, Pedro Compte, A, Ecuador, Cacao en grano, 1.017.

7|35836, Julio Morassi, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de acero inoxidable para dentaduras, etc., 158.

7|33792, Vicente Sica, A, Estados Unidos de Norte América, Seda artificial para forros, 1.296.

7|26888, Francisco Irastorza, A, Estados Unidos de Norte América, Esencias de Eucaliptus, 167.

PLANILLAS N.os 5719 AL 5724

Solicitudes despachadas el día 15 de Diciembre de 1943

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|36144, Emilio Fontana S. C., A, Inglaterra, Loza sanitaria (seguro), 221.
7|36146, Arturo Proto, A, Brasil, Cacao desmantecado (gastos flete y (seguro). 651.
7|35994, Cooperativa Agrícola, B y C, Brasil, Bananas, 3.158.
7|36164, "Sorocabana" Soc. de Resp. Limitada, A. Brasil, Café crudo en grano (fletes). 165.
7|36198, Adolfo Steinitz, C, Brasil, Compensado de pino Brasil y cedro, 632.
7|35949, Manuel Suárez y Compañía, C, Argentina, Bolsas de arpillera vacías, 177.
7|35344, Adolfo y Hermán Weissman, A, Argentina, Cerda de cerdo, (gastos y fletes), 3.
7|36142, Rodríguez y Romaguera, A, Argentina, Artículos de metal plat. (seguro), 2.
7|36134, Rodríguez y Romaguera, A, Argentina, Cubiertos de metal niquelado (seguro), 1.
7|35996, Manuel Gaggero Suc., C, Paraguay, Muestras de melones y frutas divers., 13.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|35260, Adolfo y Hermán Weissman, A, Argentina, Cerda de cerdo, (gastos), 5.
7|36132, Rodríguez y Romaguera, A, Argentina, Cubiertos de metal niquelado para mesa (flete y gastos), 12.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|35976, Aniceto Ochotorena, A, España, Turrones, 60.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|36186, Julio P. de Frabasile, A, Inglaterra, Líquido para teñir cabello, 379.
7|36193, Juan Carlos Costa, A, Inglaterra, Tejido de tul de seda y rayón (mezcla), 322.
7|36149, Elías Marón A, Inglaterra, Tejido de seda artificial, 842.
7|36137, Candal y Facal, A, Inglaterra, Platos de loza, 387.
7|36200, García y Butrón, A, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 1.060.
7|36163, Pedro Ferrés y Co., A, Inglaterra, Whisky, 955.
7|36165, Pedro Ferrés y Co., A, Inglaterra, Whisky, 2.132.
7|36167, Pedro Ferrés y Co., A, Inglaterra, Whisky, 955.
7|36169, Pedro Ferrés y Co., A, Inglaterra, Whisky, 955.
7|36171, Pedro Ferrés y Co., A, Inglaterra, Whisky, 951.
7|36155, Andrés Fornio y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Cristales méniscos para lentes, 135.
7|36157, Andrés Fornio y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Cristales méniscos para lentes, 188.

PLANILLA N.o 5725

Solicitudes despachadas el día 16 de Diciembre de 1943

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|36241, Distribuidora de Publicaciones, A, Rusia, Fotografías en un solo color, 31.
7|36260, Legación Británica, A, Inglaterra, Papelería oficial, 73.
7|36258, Legación Británica, A, Inglaterra, Papelería oficial, 246.
7|36298, José Aldao, A, Brasil, Café en grano, 15.225.
7|36238, Brenner Rosat y Compañía, C, Brasil, Postes de madera dura, 1 382.
7|36222, José María Machado, A, Brasil, Yerba mate (seguro), 18.
7|36224, José María Machado, A, Brasil, Dulce de guayaba (seguro), 12.
7|36207, Embajada de los E. U. de N. América, A, Argentina, Ropa confec. para marinería, 571.
7|36306, Castillo y De la Fuente Hermanos, A, Argentina, Carteras (fletes y seguros), 24.
7|36262, Legación Británica, A, Argentina, Tableros con patas y largueros, 15.
7|36280, Cía. Uruguaya de Cemento Portland, A, Argentina, Yeso (flete), 526.
7|36206, Henderson y Cía. Limitada, A, Argentina, Artículos de limp. (gastos de seguro), 1.
7|36208, Henderson y Cía. Limitada, A, Argentina, Tejidos de Algodón (gastos de seguro), 1.
7|36210, Henderson y Cía. Limitada, A, Argentina, Mantel y servillet. (gastos de seguro), 1.
7|36212, Rodríguez y Romaguera, A, Argentina, Artefactos eléct., etc. (seguro), 4.
7|36214, Rodríguez y Romaguera, A, Argentina, Escarbadientes (seguro), 1.
7|36220, Castillo y De la Fuente Hermanos, A, Argentina, Tejidos de lana (fletes y seguro), 18.
7|36201, Servicio O. de Semillas, A, Argentina, Hilo Formio (flete), 184.
7|36226, "La Platense" Brussoni y Compañía, A, Argentina, Estampas oleográficas (seguro), 2.

PLANILLAS N.os 5726 AL 5735

Solicitudes Despachadas el día 17 de Diciembre de 1943

PERMISOS DE DESPACHO (U$S)

7|36215, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Madera de pino Brasil, 2.935.
7|36217, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Madera de pino Brasil, 646.
7|36219, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Madera de pino Brasil, 532.
7|32758, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera de pino Brasil, 9.961.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|36170, Marcial Toupet y Compañía, C, Sud Africa, Plumas de avestruz para industria, 89.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|36255, Carlos Krosnyak, A, Portugal, Corcho, 2.500.
7|35862, Eduardo E. Figari, A, Japón, Hilado de algodón, 1.961.
7|36233, Ameglio y Compañía A, Portugal, Almendras sin cáscara, 1 525.
7|36302, Feline Mendizábal, A, Portugal, Corcho, 319.
7|36129, Calzados Sassi S. A., A, Argentina, Cuero cabra negro para calzado, 19.
7|36289, Tapié y Compañía, A, Argentina, Paños para cocina lino y algodón, 1.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|34683, Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Briquetas de silicio, 1.350.
7|36299, Croce Hermanos, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.124.
7|36292, H. Oswald Coates y Compañía, A, Inglaterra, Repuestos para máquinas franqueadoras, 64.
7|36264, "La Plata" Reel Cotton Limitada, A, Inglaterra, Hilos de varias clases, 5.775.
7|36203, Domingo Dante Caprio, A, Inglaterra, Forros y entretelas de lino, 826.
7|36205, Domingo Dante Caprio, A, Inglaterra, Tropical suiting. (lana y algodón, mezcla), 113.
7|36229, Edmundo J. Angenscheidt, A, Inglaterra, Artículos de loza para uso doméstico, 149.
7|36245, Luis Ferrari, A, Inglaterra, Casimires de pura lana, 1.221.
7|36243, Luis Ferrari A, Inglaterra, Casimir de lana y algodón (mezcla), 2.229.
7|36305, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, A, Inglaterra, Repuestos para locomotoras, 2.374.
7|36259, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Vidrios no trabajados en tubos, 48.
7|36261, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Barniz y materias colorantes, 56.
7|36265, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Almohadillas para sellos, etc., 532.
7|36269, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Piolín de cáñamo para encuadernación, etc., 117.
7|36271, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Cabos de limas, 12.
7|36273, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Colores preparados, molidos con aceite, 302.
7|36275, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Extractos para curtir, 177.
7|36277, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Hidróxido de potasio, 222.
7|36285, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Tejido de pura lana para uniformes, 1.068. V
7|36287, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Pantallas de vidrio semi-blancos, 36.
7|36283, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Lámparas eléctricas filamento de metal, 177.
736281, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Muelas y piedras de afilar o pulir, 484.
7|36279, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Barniz y materias colorantes, 12.
7|36263, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Cartones comunes con forro, 189.
7|36231, Automotive Accesories Limited, A, Inglaterra, Repuestos para vehículos automotrices, 314.
7|36209, Frigorífico Anglo del Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Cloruro de zinc, 663.
7|36211, Frigorífico Anglo del Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de cobre, 24.
7|36303, Frigorífico Anglo del Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Duelas de roble para barriles, etc., 9.103.
7|36223, S. A. Fábrica Urug. de Alpargatas, A, Suiza, Anilina de color en polvo, 6.535.
7|36221, S. A. Fábrica Urug. de Alpargatas, A, Suiza, Producto químico para ind. textil, 2.209.